



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**NACIONALIDAD CONSTITUCIONAL.  
CRITICA A LA EXTRANJERIZACIÓN DE LA POLÍTICA.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ GÁMEZ**



**ASESOR: DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F A ENERO DEL 2012**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA  
GENERAL Y JURÍDICA  
SEMSOC/ 001/2012

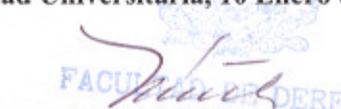
**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E.**

El C. JUÁREZ GÁMEZ MIGUEL ÁNGEL, con número de cuenta, 403029189, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Dr. Carlos Fco. Quintana Roldán el trabajo de investigación intitulado: **“NACIONALIDAD CONSTITUCIONAL. CRITICA A LA EXTRANJERIZACIÓN DE LA POLÍTICA”**. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que al transcurrir el plazo caducará la autorización, que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la suspensión del trámite para la celebración del examen sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Sin otro asunto, le reitero mi reconocimiento.

**ATENTAMENTE**  
**“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”**  
**Ciudad Universitaria, 10 Enero de 2012.**

  
**DRA. ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO.**

**Directora**

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO GENERAL Y JURÍDICA  
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

## **DEDICATORIAS:**

### **A BRENDA GARCÍA RANGEL:**

Mi amada, leal, fiel, dedicada, hermosa y sensual esposa, amiga, amante, consejera, compañera; gracias por creer en mi y apoyarme en todo, por sobrellevar la vida de mi mano, por empujarme siempre a salir adelante, por nunca dejarte vencer ni permitir que yo lo hiciera. Mi asesora empírica de tesis y correctora de estilo, sin ti esto no sería una realidad; las ideas son mías, la forma es tuya y la tesis es nuestra.

Eres la mujer que siempre busque y tuve cerca, pero solo la encontré cuando estuve preparado para amar a plenitud; eso y más eres tú, eso y más significas para mi.

### **TE AMO**

### **A MIS PADRES MARÍA DE JESÚS Y GUILLERMO:**

Por su Amor y dedicación por cuidar mi sano desarrollo, por nutrir mi cuerpo, mi espíritu y mi mente, por infundir en mi el hábito de la lectura, por sembrar en mi la duda eterna pero no resolvérmela, obligándome a buscar las respuestas por mi cuenta, incrementando mi cultura y ampliando mi criterio.

### **A MI HERMANO GUILLERMO:**

Por creer en mi y desde tu trinchera apoyarme, que dios y la vida te deparen todo lo mejor, lo que tu mereces, la felicidad y estabilidad que necesitas.

### **A HUITZILIHUITL:**

Mi Hermano Espiritual, colega y amigo a prueba de fuego, con quien comparto proyectos que concretaremos con éxito.

### **A MIS SOBRINOS:**

Karla Beatriz, que siempre podrás contar con mi apoyo en todo lo que emprendas.

María Fernanda y Guillermo, deseando lleguen mucho mas lejos que vuestro progenitor y un servidor... Por la alegría brindada en mi adolescencia con su nacimiento y la de verlos crecer en este tiempo.

A Leopoldo y en especial a Daniela, por su Amor Espiritual, Inocente e Incondicional; por las risas y puntos de vista infantiles pero no por ello errados.

### **A MIS HIJOS NO NATOS:**

Deseando se enorgullezcan de tener por padre a un provincial hijo del pueblo, que ama a su familia, a su patria y busca ofrecer soluciones políticas y sociales a los problemas nacionales.

### **A MIS ABUELOS:**

Laura y Víctor; por su amor incondicional desde que nací hasta que me hice hombre. A Mi Tío Francisco (QEPD), un abuelo de amor que tuve adicionalmente.

### **A MIS SUEGROS ALICIA Y JUAN JOSÉ:**

Gracias por su apoyo en este, mi ultimo tramo de la carrera; pero, sobre todo, gracias por procrear a la mujer que amo, sin la cual esto no seria hoy una realidad.

### **A MIS FAMILIARES, AMIGOS Y PROFESORES:**

Por el gusto de conocerlos, por las vivencias tenidas, por los comentarios retroalimentadores y la formación que me dieron.

### **A MI ASESOR:**

Dr. Carlos Quintana, mi más profundo agradecimiento por aceptar respaldar el presente proyecto de tesis.

### **A DIOS:**

Gran Arquitecto del Universo, Creador y Destructor de Todo cuanto existe en Cielo, Mar y Tierra; que tu luz, tus dones y protección siempre sean derramados sobre mi persona, mi familia y mi país, que la paz y el progreso sea la constante y no la excepción, que en este año y los venideros, los cambios sean para bien, para mejorar y superar la crisis social e institucional de valores y de identidad que estamos viviendo. Así sea.

### **A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO:**

“Mi único pesar es tener una sola vida que ofrecerle a mi patria.” Deseando que la presente investigación sea la punta de lanza para ulteriores trabajos, pero sobre todo para la aplicación de políticas gubernamentales encaminadas a la búsqueda y consecución del bien común, general, público y social de toda la población, fundamentado en la fuerza e innovación de este proyecto nacionalista.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO:**

Generadora de cultura, de ciencia e innovación tecnológica e ideológica, siempre progresista, plural y diversa. Dentro de tu seno me desarrolle, crecí intelectual y profesionalmente, y con nada podría pagar todo lo que me has dado para mi vida presente y futura.

## **Indice.**

### **Capítulo I**

#### **Antecedentes de Nuestra Identidad Mexicana.**

1.1. – Época Prehispánica.....	<b>1</b>
1.2. – Época Colonial.....	<b>7</b>
1.3 – México Decimonónico.....	<b>18</b>
1.3.1. Estatuto de Bayona del 6 de julio de 1808.....	<b>20</b>
1.3.2. Posicionamientos de Miguel Hidalgo de 1810 a 1811.....	<b>21</b>
1.3.3. Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812.....	<b>23</b>
1.3.4. Posicionamientos de Morelos de 1812 a 1814.....	<b>24</b>
1.3.5. Plan de Independencia de la Nueva España o Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821.....	<b>26</b>
1.3.6. Tratados de Córdoba del 24 de agosto 1821.....	<b>26</b>
1.3.7. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822.....	<b>27</b>
1.3.8. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824.....	<b>27</b>
1.3.9. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 24 de octubre de 1824.....	<b>27</b>
1.3.10. Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 30 de diciembre de 1836.....	<b>29</b>
1.3.11. Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843.....	<b>31</b>
1.3.12. Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos del 21 de mayo de 1847.....	<b>34</b>
1.3.13. Estatuto para Preparar la Organización Definitiva del Imperio del 10 de abril de 1865.....	<b>35</b>

## **Capítulo II**

### **La Identidad Mexicana y los Estados Unidos Mexicanos.**

2.1. – Criterios sobre la Socialización.....	<b>37</b>
2.1.1. Cultura, Identidad y Alteridad u Otredad.....	<b>37</b>
2.1.2. Tolerancia, Pluralismo y Multiculturalismo.....	<b>41</b>
2.2. – Existencia, Fundamento, Funcionamiento y Trascendencia de la Nación Mexicana y los Estados Unidos Mexicanos.....	<b>46</b>
2.2.1. Raza, Etnia y Pueblo.....	<b>46</b>
2.2.2. Comunidad, Sociedad y Sociedad Civil.....	<b>49</b>
2.2.3. Territorio, País y Patria.....	<b>53</b>
2.2.4. Ciudad, Estado, Nación y Estado Nacional.....	<b>54</b>
2.2.5. Unión, Unión Social y Estados Unidos.....	<b>59</b>
2.2.6. Tipos de Individuos en que se divide la Población.....	<b>64</b>
2.2.7. Estatutos Personales de Hecho y Derechos de los Individuos.....	<b>66</b>
2.2.8. Migración.....	<b>72</b>
2.3. – Degradación de la Idea de Mexicanidad.....	<b>74</b>
2.3.1. Mexicano, México y Estados Unidos Mexicanos.....	<b>74</b>
2.3.2. Evolución Territorial de Nuestro País y Trascendencia de la Estatalidad Mexicana.....	<b>75</b>
2.3.3. Expresiones de la Identidad Nacional Mexicana en la Población Mexicana.....	<b>84</b>
2.3.4. Estratificación Étnico–Racial de la Población.....	<b>86</b>
2.3.5. Integración del Sustrato Humano Mexicano según su tipo de Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.....	<b>89</b>
2.3.6. Casos Prácticos de la Nacionalidad–Estatalidad Mexicana.....	<b>92</b>
2.3.7. Razones de la Falta de Respeto a las Instituciones en México.....	<b>94</b>

## **Capítulo III**

### **Marco Jurídico Entorno a la Identidad Mexicana.**

3.1. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su Evolución.....	<b>98</b>
3.1.1. Artículo 30.....	<b>99</b>
3.1.2. Artículo 31.....	<b>101</b>
3.1.3. Artículo 32.....	<b>102</b>
3.1.4. Artículo 33.....	<b>102</b>
3.1.5. Artículo 34.....	<b>103</b>
3.1.6. Artículo 35.....	<b>103</b>
3.1.7. Artículo 36.....	<b>104</b>
3.1.8. Artículo 37.....	<b>104</b>
3.1.9. Artículo 38.....	<b>105</b>
3.2. – Las Leyes Reglamentarias de la Identidad Mexicana.....	<b>105</b>
3.2.1. Código Civil Federal.....	<b>105</b>
3.2.2. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.....	<b>107</b>
3.2.3. Ley del Servicio Militar.....	<b>108</b>
3.2.4. Ley General de Población.....	<b>109</b>
3.2.5. Ley de Migración.....	<b>112</b>
3.2.6. Ley de Nacionalidad.....	<b>117</b>
3.2.7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	<b>119</b>
3.2.8. Requisitos para Ocupar Cargos Públicos.....	<b>120</b>
3.2.9. Limitantes para el Ingreso o Continuación en el Servicio Público.....	<b>122</b>
3.3. – Criterios Judiciales aplicables sobre la Identidad Mexicana.....	<b>125</b>
3.3.1. Estatalidad Mexicana.....	<b>125</b>
3.3.2. Ciudadanía y Derechos Políticos.....	<b>126</b>
3.3.3. Naturalización.....	<b>126</b>
3.3.4. Extranjería.....	<b>127</b>
3.3.5. Derecho de Preferencia.....	<b>127</b>
3.3.6. Igualdad Jurídica.....	<b>128</b>
3.3.7. Autoridad o Gobernante.....	<b>129</b>
3.3.8. Elegibilidad.....	<b>129</b>

3.3.9. Acción de Inconstitucionalidad 19/2011.....	<b>130</b>
3.4. – Régimen Internacional aplicable a la Identidad Nacional Mexicana.....	<b>132</b>
3.4.1. Características de los Estados Unidos Mexicanos acorde a la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados.....	<b>132</b>
3.4.2. Obligaciones de los Gobernantes conforme a los Pactos Internacionales de Derechos y a la Convención sobre la Condición de los Extranjeros.....	<b>133</b>
3.4.3. Derechos de los Habitantes en México respecto de los Pactos Internacionales de Derechos.....	<b>134</b>
3.4.4. Prerrogativas Exclusivas de los Ciudadanos Mexicanos en relación a los Pactos Internacionales de Derechos.....	<b>135</b>
3.4.5. Condición Jurídica del Extranjero en México, derivada de la aplicación de la Convención sobre la Condición de Extranjeros y el Artículo 9º de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.....	<b>135</b>

## **Capítulo IV**

### **Requisitos y Restricciones Constitucionales de Elegibilidad para Ocupar Cargos Públicos.**

4.1. – Consideraciones entorno a la Oligarquía Política y las Redes de Poder.....	<b>136</b>
4.1.1. Oligarquías Políticas y Redes de Poder.....	<b>136</b>
4.1.2. La Clase Política Mexicana. Sus Principales Características.....	<b>138</b>
4.2. – Limitantes a la Elegibilidad para el Ingreso y la Permanencia en los Cargos Públicos en México.....	<b>142</b>
4.3. – Nuestra Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Nacionalidad, Estatalidad, Ciudadanía y Gobierno.....	<b>144</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>151</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>155</b>

## **Introducción.**

La doctrina general de orden constitucional considera que formalmente el Estado Mexicano nace el 27 de septiembre de 1821, fecha en la que se declara la Independencia de México respecto de la Monarquía Española, en este estudio, consideramos como historia patria al tiempo que transcurre de los años 1000 al 2012, desde el periodo postclásico precolombino hasta nuestra actualidad multicultural y pluralista. Dentro del territorio que va de la mayor extensión novohispana en la América Septentrional hasta el que tenemos en la actualidad, posterior a los Tratados de Límites y Aguas respecto de los Estados Unidos de América al norte, Guatemala y Belice al sur.

El tema abordado trata de la nacionalidad constitucional y se enfoca no solamente desde el aspecto puramente iuspolítico, sea de Derecho Constitucional o de la Teoría del Estado, sino también desde la arista sociológica, debido a que los diversos cuerpos legislativos que históricamente existieron y nuestro vigente texto supremo, han tenido en esta materia diversas modificaciones, muchas de éstas reformas han sido trascendentales y cambian la concepción sociojurídica y sociopolítica, relativa a la nacionalidad y su vinculación con el Estado.

En esta investigación mostramos la preocupación de que las oligarquías que nos gobiernan están lejos de ser mexicanas; dado que su origen étnico-racial es en gran medida extranjero, al descender de inmigrantes de otras estatalidades y aún en el caso de ser de ascendencia mexicana, con más de tres generaciones, sus patrones de conducta y la moral por que se rigen, son ideologías de la dependencia, que derivan en falta de identidad nacional y nacionalismo con el Estado Mexicano, como ente sociopolítico y territorial.

Las “ideologías de la dependencia” se manifiestan como un gran asombro y admiración hacia lo exterior, aunado a la indiferencia o rechazo por las tradiciones, usos y costumbres del espíritu y el ser de México y el pueblo mexicano; quienes las comparten, buscan implantar modelos institucionales contrarios a nuestra

historia, realidad presente o visión de futuro; son la continuidad con su origen ancestral, ideal o formativo en suelo mexicano como territorio de destino; por ello toda acción gubernamental que no sea producida en razón de las propias circunstancias del pueblo en general fracasara, aun cuando esta fuere hecha con la mejor de las intenciones, que en lo particular dudamos la tengan.

Ejemplo común de lo anterior lo tenemos en el cambio arbitrario del calendario oficial y festivo durante los últimos 25 años donde se aducen motivos de conveniencia económica (promoción turística), para no declarar inhábil e impedir festejar dentro del sincretismo cívico–religioso mexicano, las efemérides patrias, hechos históricos o fechas tradicionales y si es que lo permiten, alteran el día de celebración, por los motivos antes aludidos; lo que degenera en la pérdida de identidad de su población.

Algo inquietante, la ausencia del vínculo que es la identidad nacional, conllevara entre otras complicaciones, la continuación del deterioro del por si mermado tejido social, por la falta de cohesión y solidaridad entre los miembros del sustrato humano mexicano; y a falta de enemigos externos nos convertiremos en nuestros propios némesis, norte contra sur, pacifico versus golfo y caribe, centro por encima y provincia por debajo; que de no remediarse derivará como históricamente ha pasado en problemas y crisis sociales, como la que vivimos: violencia social excesiva, luchas intestinas, inseguridad pública o estado de alerta permanente; que en un extremo pudiera llegar a la aniquilación poblacional o a la desintegración territorial mexicana.

Porque así como las diferencias en la familia se arreglan con comunicación y amor, las diferencias entre la población de un Estado–Nación como el mexicano, pluriétnico, multicultural y tolerante a la fuerza desde su origen; la identidad nacional popular es el principal nexo de unión que nos garantizara la tan ansiada y duradera estabilidad, paz social y el progreso material de la población: crecimiento y desarrollo económico, sustentable y con movilidad social.

Por ello, se deben generar legislaciones que abarquen la amplitud del fenómeno identitario en sus formas jurídico-políticas, verbigracia la nacionalidad política o estatalidad y la ciudadanía; y poder así, obligar a que nuestras autoridades estén más vinculadas no sólo con el Estado Mexicano del cual son parte, sino con la sociedad mexicana a la cual gobiernan y cuyas decisiones le afectan.

Es así, que proponemos que el acceso a cargos públicos, independiente de que su forma sea por mandato popular electoral, en forma directa (renovación de cámaras legislativas federales y locales, así como de los poderes ejecutivos en los tres niveles de gobierno); por elección indirecta mediante propuesta y ratificación hecha por los otros poderes “elegidos popularmente” (poder judicial y organismos autónomos); o bien, mediante la designación e integración de gabinetes o grupo de colaboradores, por los dos tipos de gobernantes anteriormente mencionados, en puestos de importancia mediana y estratégica; que en conjunto y en todos los casos; regulan, aplican y certifican las políticas públicas, en áreas culturales y educativas, laborales y de seguridad social, fiscales y económicas.

Cierto es, que falta solucionar otros tópicos diversos con una urgencia similar como: la discriminación en todos sus aspectos; la violencia dentro de las familias y el acoso laboral; la incorporación de las minorías al común beneficio público de las mayorías; la desigualdad y la discrepancia socioeconómica entre una minoría que vive en la opulencia y una gran mayoría indigente; la formación política ciudadana, la partidocracia y los requisitos para el acceso al poder público; la dependencia de los productos, bienes y servicios extranjeros, por falta de apoyos logísticos y financieros a la micro, pequeña y mediana empresa; la eliminación de regímenes fiscales especiales, exclusivos o de excepción, que sólo apoyan al empresario transnacional y desvían la carga impositiva al contribuyente cautivo; así como cualesquier otro reclamo social y popular; estos no son materia al menos en forma interiorizada de la presente investigación.

# Capítulo I

## Antecedentes de Nuestra Identidad Mexicana.

### 1.1 – Época Prehispánica.

Las poblaciones que florecieron en el territorio original de nuestro país, existieron en forma única e independiente como un gran mosaico de culturas y subculturas, antes de la llegada de los conquistadores europeos de principios del siglo XVI.

El territorio original de la República Mexicana se dividía en tres áreas geográfico, culturales y ecológicas conocidas como Árido–América, Oasis–América y Meso–América; conceptos acuñados o derivados de las propuestas dadas por el investigador Paúl Kirchhoff, de definir a las culturas de México respecto del tamaño y forma de sus civilizaciones y de sus entornos bio–ecológicos.<sup>1</sup>

Estas regiones fueron pobladas alrededor de hace diez mil años y tuvieron un florecimiento cultural mayor a partir del 2500 antes de nuestra era, fechas en que los pueblos primigenios pasaron del nomadismo al sedentarismo concentrándose en aldeas y jerarquizándose autocráticamente con jefes absolutos reguladores del todo social, lo eran a su vez políticos, militares, religiosos, inclusive de la actividad económica. Con el paso del tiempo, algunos de estos pueblos perecieron, otros se unieron entre sí por convicción, pero en su mayoría por la fuerza.

Llegamos hasta el periodo postclásico (siglos XI al XVI) durante el cual se dio la gran expansión militar, política y cultural de algunas tribus prehispánicas en la América Septentrional y del Continente Americano, periodo que fue interrumpido por el arribo y conquista de los invasores europeos.

---

<sup>1</sup> Biblioteca Paul Kirchhoff del Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://201.99.16.247:9090/biblioproimmse.html>, revisada el sábado 8 de enero del 2011, a las 19:30 horas.

Siendo en la macro área bio–ecológica y cultural, conocida como Meso–América (América Media) donde se dio el mayor esplendor, tomamos como base la distinción hecha por Michael D. Coe, tenemos la existencia de nichos ambientales agrupados en altiplanos, que son las tierras altas y templadas (situadas por sobre los 1000 msnm); depresiones y tierras bajas, por lo común semitropicales (con alturas entre los 50 msnm y los 1000 msnm); y zonas costeras o tropicales, cercanas al nivel del mar (de 0 a 50 msns).<sup>2</sup>

Como resultado, se dieron suelos fértiles con vocación agrícola, lo que deriva a su vez en la formación de sociedades con economías alimentarias y de subsistencia basadas especialmente en la producción de maíz, calabaza, frijol, nopal y chile (en ese orden de importancia); en la preparación de las tierras de cultivo nos encontramos con el empleo sistemático y conjugado de los métodos de roza y quema, periodización de siembra, cosecha, rotación y guarda.

En razón de la presencia de ésta gran diversidad, es que sus pobladores compartieron una serie de características similares entre sí, que jamás fueron homogéneas, teniendo sus especificidades y distinciones espacio–temporales; sus integrantes conformaban un mosaico pluriétnico–racial y multicultural que careció de unidad (lingüística, de tradiciones, usos y costumbres), pero no de interdependencia, desde hace siglos sino es que milenios; vinculados estrechamente por eficaces sistemas de convivencia, generados en virtud de la falta de autosuficiencia alimentaria, de la existencia de relaciones comerciales y de prácticas religiosas o por la simple contigüidad geográfica.

Cada grupo étnico–racial o cultural, se especializo en la producción y comercialización de los recursos naturales o de los productos elaborados, según el nicho ecológico en que habitaba y con el establecimiento de redes de intercambio comercial, subsanaron las carencias del medio ambiente.

---

<sup>2</sup> Biblioteca Paul Kirchoff, Op. Cit.

Los pueblos que radicaban en zonas altas y en el occidente, se especializaban en cultivos adecuados a sus zonas, entre ellos el maguey, la cerámica artesanal y alfarería, extracción minera, tal es la obsidiana que se empleaba en la fabricación de armas y herramientas varias, obtenida del centro y bajío, y la turquesa de la interacción con la parte sur de Oasis–América (principalmente los territorios que conforman Arizona y Nuevo México en los Estados Unidos de América), la industria metalúrgica y de orfebrería, tanto para realización de piezas de uso religioso, ornamental y común.

Los de zonas bajas se especializaban en cultivos diversos y domesticación de especies tales como el xoloitzcuintle y el guajolote; los habitantes de selva hacia el sur y sureste, en la producción del cacao y vainilla, captura de animales varios vivos o la caza de estos para la obtención de sus pieles y plumas preciosas como objetos suntuarios (principalmente el jaguar, el quetzal y la guacamaya), pero también como complemento de su dieta; para finalizar los costeros cuyo fuerte era el comercio de productos marinos como la sal, las conchas y caracoles, los pigmentos, los peces y mariscos frescos y secos (salmuerados).

Estas culturas alcanzaron conjuntamente entre otros adelantos, crear sistemas de producción y comercialización capaces de permitir la formación y el abastecimiento de grandes centros urbanos.

Los cuales contaban con avanzada infraestructura para su época, dichas urbanizaciones se situaban a su vez entorno a centros ceremoniales,<sup>3</sup> como determinantes de su urbanismo, su corazón o eje orientador, los cuáles eran contruidos para ser vistos (ostentar o sobresalir) por sobre las construcciones seculares, manifestación simbólica del poder de los dioses/amos, por sobre el de los seres humanos/simples mortales y siervos de los primeros.

---

<sup>3</sup> Organización similar a la de las anfitionías (amphiktionias) de las épocas prehelénicas o prerrománicas; refieren a la asociación de pueblos establecidos alrededor de un santuario religioso, vinculados por el origen cultural, étnico–racial o la interdependencia comercial.

Véase, Silva Galeana, David, *Las Relaciones Diplomáticas entre los distintos Señoríos del México Prehispánico hasta 1521*, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1998, p. 12.

Ambos tipos de construcciones eran edificados en varias fases constructivas, sobre los sedimentos históricos de tiempos pretéritos, como forma de cuantificar las distintas épocas de dichas civilizaciones, de suerte que lo que hoy se observa suele ser la última etapa de construcción que quedó interrumpida por la conquista europea.

En estos lugares se propagaron los conocimientos, transgeneracional, horizontal y verticalmente, entre los cuales tenemos la invención de sistemas de escritura, a la par del uso regular y continuado de la tradición oral; la existencia y/o el uso de dos calendarios (uno ritual y agrícola de 260 días y otro civil de 360 días más cinco fatales o de guarda); la confección de libros o manuscritos elaborados en pergamino de amate o piel; la concepción del universo en la que el espacio y el tiempo se consideraban como un continuum de comportamiento cíclico y recurrente, representado como un caracol; las prácticas rituales de fertilidad y de nacimiento; las de muerte entre las que encontramos sacrificios humanos, autoflagelación e inmolación (guerras floridas, juegos de pelota, voladores).

En este marco nacional sobresalieron las culturas tolteca, maya, azteca y purépecha (en orden cronológico), que con el devenir del tiempo, en sus periodos cumbre y declinantes llegaron a desarrollar organizaciones jurídico-políticas, que incluían en su propio contexto formas análogas a las conocidas en el Occidente Europeo Medieval, con figuras institucionales como Ciudades-Estado; representaciones diplomáticas (embajadas y consulados); ordenes jurídicos consuetudinarios y consensados o pactados, a saber: derecho para sus nacionales, derecho de gentes o de extranjería como era el caso de los pochtecas (comerciantes viajeros) al estar dentro de sus límites territoriales, el derecho para entablar relaciones interestatales como el derecho de paz, de guerra y de tributos.

Incluso algunas de estas "Ciudades-Estado" conscientes de su unidad cultural y contigüidad geográfica se unieron políticamente para formar confederaciones, como la conocida como Triple Alianza de Estados y Príncipes Náhuatlés

(Méshico–Tenōxhtitlān, Tlacopan–Tacúba y Tezcucu o Texcoco), donde cada señorío conservaba su autonomía interna (eran soberanos), pero tenían un mercado y ejército en común (alianza comercial y militar) para enfrentar amenazas externas y el cumplimiento de sus necesidades religiosas (obtención de rehenes para el sacrificio, según los estudiosos coloniales). Los demás territorios que se encontraban bajo el dominio de “señores inferiores”, ubicados en su vasta área de influencia les servían y obedecían a estos tres (pagaban tributo, entregaban esclavos, doncellas y aportaban militares).

Alonso De Zorita en su Relación de los Señores de la Nueva España, relataba: “En México y en sus provincias había tres señores principales que eran el señor de Méshico–Tenōxhtitlān y el de Tezcucu y el de Tlacopan. (...) Todos los demás señores inferiores servían y obedecían a estos tres y porque estaban confederados toda la tierra que sujetaban la partían entre sí”.<sup>4</sup>

“Al tener cada grupo humano una reducida extensión territorial organizada entorno al centro poblacional más grande y cercano se generaron en sus habitantes, tres conceptos de socialización complementarios entre si, los cuáles concluyeron por el rompimiento generado por la capitulación y dominación europea”:<sup>5</sup>

\* De comunidad social (espacio vital reducido), donde cada quien se identificaban respecto del necallotilyan (aldea) o el tlahtocayotl (señorío menor),<sup>6</sup> en que se nacía, residía y moría, según fuere el caso.

\* De comunidad iuspolítica, era el altepetl (Ciudad–Estado),<sup>7</sup> la forma intermedia entre la comunidad y la nación.

---

<sup>4</sup> De Zorita Alonso en Muriá Rouret, José María, *Sociedad Prehispánica y Pensamiento Europeo*, Secretaría de Educación Pública, México, Colección SEPTENTAS #76, 1973, pp. 177 y 178.

<sup>5</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *El Derecho Precolonial*, Porrúa, México, 1937, p. 30.

<sup>6</sup> Conceptos que refieren a la población sobre un territorio, el primero, cuando es libre, aquella población asentada sobre una porción de tierra deslindada de cualesquier otra, con autonomía y solidez; y, el segundo, a las poblaciones que se encontraban en territorios sometidos a otros por efecto de la dominación política y militar.

<sup>7</sup> Las formas de organización sociopolítica nahuatlacas conocidas como altepetl o altepeme (plural), se integran por la conjugación de alt (agua) y tepetl (cerro, monte), expresión simbólica que en nuestra interpretación pudiera significar “territorio limitado por el agua (ríos, lagos, mares) y monte (formaciones rocosas, cadenas montañosas)”, la sociedad estructurada sociopolítica y económicamente, con sus fronteras delimitadas en y por los altepeme contiguos, conocidos como altepequaxochquetza, locución compuesta de altepeme (agua y cerro), cuaxochtín o quaxochtii (límites o linderos, términos del territorio), quetza (levantamiento o edificación); que traducidos literalmente eran “los límites o linderos levantados o existentes entre los territorios de cerros y aguas”, en referencia a las fronteras interestatales nahuatlacas. Véase, Silva Galeana David, Op. Cit., pp. 21, 22 y 26.

\* Y, de cultura o nación, por cuanto a sus similitudes lingüísticas, religiosas, de tradiciones, usos y costumbres; con otras poblaciones rara vez conformando una unidad política, donde la mayor expresión de lo que los conquistadores visualizaron como imperio fue la formación de confederaciones.

Si bien, los conceptos de nacionalidad, estatalidad y ciudadanía tal como los entendemos actualmente, les eran desconocidos debido a sus formaciones institucionales, ya que los mismos son occidentales o europeístas, redefinidos y debatidos a profundidad, desde el siglo XIX precisamente a partir de la independencia de los territorios ultramarinos de Europa, lo que podemos apreciar en la lectura de la obra *Sociedad Prehispánica y Pensamiento Europeo*, de José María Muriá Rouret;<sup>8</sup> demostrándonos que la mayor parte de los pueblos mesoamericanos, tenían un conocimiento y organización sociopolítica que nada envidiaba a la europea postmedieval; donde el trabajo de los estudiosos y eruditos hispanos se centró en concebir y conceptualizar las formaciones prehispánicas en analogía a las existentes en aquel entonces en la metrópoli española.

No por ello carecieron de ideas identitarias, cuyos ejemplos serían tanto los antes mencionados, así como las especificidades que encontramos en las distinciones y definiciones de los diversos pueblos, sociedades y cultura; hechas en náhuatl, pero también aquellas de autoreconocimiento en distintas lenguas y dialectos indígenas; según las características que les unen, pero sobre todo aquellas que les hacen diferentes y extraños, permitiéndoles entonces y a nosotros en la actualidad, el asociar el origen étnico con el territorio, así la ciudad es la que crea la identidad: ser mexica significaba habitar en Méshico–Tenōxhtitlān; ser zapoteco era ser nativo de Zapotlán como a su vez, por ejemplo, autonombrarse rarámuri refería a la pertenencia al pueblo de pies ligeros o pueblo de plantas corredoras.

---

<sup>8</sup> Véase, Muriá Rouret, José María, *Op. Cit.*, pp. 153–155, 182–183.

Sustentando lo anterior, Christian Duverger afirma que: “No hay hombres tribales, (...) el etnocentrismo natural de los pueblos hace que prácticamente todos se auto designen como los elegidos”.<sup>9</sup>

En otro orden, para entender las lenguas indígenas o prehispánicas, primariamente el náhuatl, existe algo llamado difrasismo, donde la conjunción de frases o palabras, según el contexto cambia su significado, en virtud de que su lenguaje por un lado es simbólico y por otro práctico.

En el aspecto simbólico que es a su vez el etimológico, hacen referencias biomórficas o ecosistémicas, subdividido en: antropomorfos (partes del cuerpo o actitudes humanas), zoomorfos (partes, formas o actitudes animales) y fitomorfos (partes o formas vegetales); su aplicación práctica se da cuando la idea que se quiera expresar varía su interpretación semántica.

## 1.2. – Época Colonial.

La Conquista Hispana de América inicia con el “Descubrimiento” hecho por Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492 y viajes posteriores entre mayo y septiembre de 1493, que para Luis Arranz Márquez fueron “realizados bajo el mecenazgo de los Reyes Católicos de Castilla y Aragón, así como el de ciertos frailes y mercaderes con influencia ante la Corona”.<sup>10</sup>

Como consecuencia inmediata del llamado descubrimiento, los Reyes Católicos buscaron “asegurar aquellas tierras y mares para Castilla lo más exclusivamente posible. Lograrán esto en 1493 a través de cuatro documentos papales de donación y demarcación (*Brevis Inter Caetera, Minoris Inter Caetera, Minoris Eximiae Devotionis y Dudum Siquidem*)”.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Duverger, Christian, *Mesoamérica. Arte y Antropología*, traducción de Aurelia Álvarez Urbajtel y Pablo Flores Merino Herrera Salcedo, CONACULTA–Landucci Editors, México, 2007, p. 77.

<sup>10</sup> Arranz Márquez, Luis, *Los Viajes de Colón*, Dastin Export, Madrid, 2004, p. 56.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 89.

Instrumentos mediante los cuales se reconoce “el derecho de los monarcas castellanos a los descubrimientos sobre las Indias, concediéndoles la posesión de todas las tierras descubiertas y por descubrir, siempre que no pertenecieran a ningún príncipe cristiano (...) consiguiendo el monopolio del comercio sobre las nuevas tierras, prohibiendo a todos los gobiernos e individuos cristianos navegar a y en ellas sin licencia de los reyes católicos bajo pena de excomuniación”.<sup>12</sup>

En contrapartida, les impuso a los reyes la obligación de enviar misioneros para convertir a las poblaciones nativas a las “verdades de la fe católica”; donde su objeto formal, era la salvación por la conversión de almas indígenas al mundo cristiano por sobre la anexión territorial y tributaria al imperio.

Observándose que la conquista ibérica se oficializa por la Autoridad del Papa Alejandro VI, en papel de Árbitro Internacional, con estos laudos, no hace sino subsanar resoluciones anteriores en las que otorgo la exclusiva a Portugal sobre los mares y tierras africanos al sur de las Canarias.

El proceso de institucionalización, legitimación y justificación por excelencia de la imposición europea fue mediante la conquista espiritual o evangelización, necesaria para lograr el total sojuzgamiento de los naturales y transformar radicalmente las culturas autóctonas, en sus formas religiosas y como recaudador de tributos para los gobernantes y para sí, con el diezmo.

“Esta misión se inició en 1519, cuando Fray Bartolomé Olmedo dio las primeras misas y bautizó a los primeros indígenas conversos, (...) no se hizo de manera pacífica y cristiana. En muchas ocasiones se procedió con violencia, dioses y santuarios prehispánicos fueron destruidos y en su lugar se colocaron altares y templos cristianos. Este celo también incluyó a los códices, que en su gran mayoría fueron quemados”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Arranz Márquez, Luis, Op. Cit., p. 92.

<sup>13</sup> Barroy Sánchez, Héctor C., *Historia de México*, cuarta edición, Mac Graw Hill, México, Serie Bachillerato, 2008, p. 105.

Dicha destrucción de las costumbres, culturas y sistemas prehispánicos e instauración del cristianismo sobre sus sedimentos, significaba simbólicamente la caída y el abandono de los dioses indígenas, por un lado y la superioridad del catolicismo por el otro; en forma adicional se tradujeron a las lenguas indígenas de pasajes del evangelio, de oraciones y de la vida de los santos, vía el sincretismo, estos es, la paralelización o analogía, verdadera o artificial, entre las divinidades autóctonas con las advocaciones europeas, debiendo a partir de entonces adorar a las últimas, con la misma devoción que lo hacían con las primeras pero bajo las formas ritualísticas reconocidas y aceptadas por el apostolado eclesiástico romano.

Desde entonces, la religión se ha empleado como la principal forma de acercamiento y mediación entre los amos y los vasallos; amenazándoles con el castigo eterno si se contraviene o desobedece a las autoridades eclesiásticas y seculares.

Tenemos que el periodo colonial en la América Septentrional, inicia formalmente en el año de 1518, fecha aproximada en que los llegados de ultramar después de tocar suelo patrio (llegaron entre 1515 y 1517), dejaron entrever sus ánimos de ambición material (tierras, oro, plata y otros materiales preciosos), de urgencia sexual y mano de obra gratuita, y en general, de querer someter a las poblaciones nativas bajo sus cánones institucionales, tanto religiosos como políticos.

Las cuales al darse cuenta según sus circunstancias opusieron toda la resistencia que pudieron, quedando al borde del exterminio como paso con los cholultecas en 1519 y con los mexicas entre 1521 y 1523; algunas se les aliaron con la esperanza de quitarse el yugo ancestral (léase los tlaxcaltecas y los tetzcoanos contra los aztecas) y las mayores, viéndose rebasadas militarmente y diezmadas en su población, optaron por sometérselas (ejemplo de ello son los purépechas).

Muestra de ello son las crónicas y cantares de los diversos grupos indígenas a lo largo de los siglos XV y XVI, recogidos en la obra *La Visión de los Vencidos. Relaciones Indígenas de la Conquista* del Dr. Miguel León Portilla: “Por su parte, los españoles, al borde de los caminos, están requisionando a las gentes. Buscan oro. (...) Todo lo cogieron, de todo se adueñaron, todo lo arrebataron como suyo, todo se apropiaron como si fuera su suerte. Y después que le fueron quitando a todo el oro, cuando se lo hubieron quitado, todo lo demás lo juntaron, lo acumularon. (...) Los españoles se adueñan de todo. (...) Y también se apoderan, escogen entre las mujeres, las blancas, las de piel trigueña, las de trigueño cuerpo”.<sup>14</sup>

“También fueron separados algunos varones. Los valientes y los fuertes, los de corazón viril. Y también jovencuelos, los que fueran sus servidores, los que tenían que llamar sus mandaderos. (...) Llegados ya los españoles, muy pronto empezaron los tlaxcaltecas a intrigar en contra de la gente de Cholula y de los mexicas. (...) Los textos indígenas hablaban de la astucia de los tlaxcaltecas quienes, valiéndose de un grupo otomí sometido a ellos, quisieron poner a prueba la fuerza militar de los españoles. Al ver cómo éstos eran fácilmente vencidos por los castellanos, quedaron convencidos los tlaxcaltecas de que esos hombres blancos poseían armas superiores. Decidieron entonces aliarse con ellos, con la secreta esperanza de ver derrotados a sus antiguos enemigos, los poderosos mexicas. Así, el 23 de septiembre de 1519, los españoles entraban en Ocotelolco, quedando desde ese momento convertidos en aliados de los tlaxcaltecas”.<sup>15</sup>

Por cuanto al aspecto legal y político de la época histórica conocida como colonia, su orden jurídico se llamó derecho indiano. Sus fuentes eran, las leyes creadas en Castilla para las Indias, aquellas dictadas por las autoridades provinciales residentes en las América y las decisiones de los tribunales, que en conjunto conformaban el llamado derecho indiano especial; además de lo cual se tomaba

---

<sup>14</sup> León Portilla, Miguel, *La Visión de los Vencidos*, decima novena edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección: Biblioteca del Estudiante Universitario, 2005, pp. 69, 71, 126.

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 39, 126, 217 y 218.

en cuenta la costumbre indígena que era aceptada legalmente desde 1555, “siempre que no contraviniera a Dios ni las leyes de la Corona”, para finalmente aplicar de forma supletoria el Derecho Peninsular, este último a pesar de ser prohibido en 1505, cuyo carácter fue reconocido oficialmente en 1713.

Como menciona Margarita Menegus Bornemann en su artículo “La Costumbre Indígena en el Derecho Indiano 1529–1550: “El derecho indígena fue reconocido desde un principio, con la salvedad de que no fuera en contra de Dios, ni la religión católica, ni en contra de las leyes vigentes en Castilla. La primera cédula que se conserva en este sentido es de 1555, dada por Carlos V en Valladolid y dirigida a los caciques de Verapaz, su texto dice así: se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que se hicieren de nuevo”.<sup>16</sup>

La teleología del derecho indiano era guardar el orden, otorgando validez moral a las regulaciones que: implementaran la religión católica; repartieran las tierras y recursos en ellas encontradas; controlaran el comercio entre las colonias, hacia y con España; en suma todo aquello que sometiera, evitara y sofocara cualesquier intento de revuelta.

Pese a que los indígenas no podían ser esclavizados, según legislaciones expedidas entre 1530 y 1545, es hasta 1721 que la encomienda desaparece en las Reformas Borbónicas, por decreto del Rey Felipe V, derivado de las acciones humanísticas de teólogos, como el misionero dominico Fray Bartolomé de las Casas, para limitar la instituciones de la encomienda y el repartimiento.

La figura del Virreinato fue creada al firmarse las Capitulaciones de Santa Fe el 17 de abril de 1492, “en ellas se nombro a Cristóbal Colón virrey de las tierras que descubriera, cargo que nunca ejerció”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Menegus Bornemann, Margarita, *La Costumbre Indígena en el Derecho Indiano. 1529-1550*, Anuario Mexicano de Historia del Derecho, ahora Revista Mexicana de Historia del Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, año 1992, volumen 4, p. 151.

<sup>17</sup> Barroy Sánchez, Héctor C., Op. Cit., p. 88.

En nuestro caso, de 1518 a 1535 existió una ambigüedad institucional respecto a la calidad jurídica de los territorios conquistados, por ello, la Corona Española comprendió la necesidad de colocar a un representante personal a la cabeza de la Nueva España, para colaborar con la Real Audiencia en consolidar lo alcanzado y evitar recaídas, por lo cual, mediante Cedula Real fechada el 12 de octubre de 1535, se estableció el Virreinato de la Nueva España, proporcionando tranquilidad a la organización administrativa del inmenso territorio.

El Virreinato de la Nueva España en su origen sólo contaba con las provincias del centro, sur y sureste de nuestro actual país; con el avance tierra adentro de los hispano-europeos, la edificación de misiones religiosas, la construcción de fuertes militares y la formación de centros poblacionales a su alrededor se extendió el dominio hispano; hasta que posterior a 1750 llegaron a la actual frontera entre Estados Unidos de América y Canadá hacia el norte, incluido el territorio circundante al Golfo de México, las Antillas y Florida; y limitado al sur-sureste por el estrecho de Panamá.

Ubicaciones en las que se finalizó en virtud de la imposibilidad de seguir con la exploración y conquista por la falta de elementos para conquistar, adoctrinar y poblar; una mayor alteridad con las poblaciones nativas, lo accidentado de su geografía y lo abrumador de su clima; sobre todo, por los conflictos con las potencias de Europa especialmente los Imperios Británico y Francés, que reclamaban por la vía diplomática y defendían por la militar los territorios que consideraban sometidos a su dominio, así como a la fuerza neocolonial de las Trece Colonias Anglosajonas, al convertirse en los Estados Unidos de América; ello por cuanto a la expansión hacia el norte. Respecto del sur, por el hecho de que el Estrecho de Panamá era la frontera natural, entre el Virreinato de la Nueva España y el Virreinato de Nueva Granada.

“La guerra fue un aspecto muy importante en la Nueva España, primero para Conquistar, después para defender lo conquistado. (...) El Virreinato no tuvo un verdadero ejército debido a razones económicas. (...) La obligación que existía en España para todos los súbditos de la Corona de prestar Servicio Militar en defensa del Reino, se trasladó a la Nueva España, donde todo varón de entre 16 y 60 años, tenía la obligación de servir militarmente durante un tiempo determinado sin recibir salario”.<sup>18</sup> Por lo que debían presentarse al servicio con armas, caballo y coraza en caso de tenerlos; de no cumplir con ello, eran sancionados pecuniariamente y se les asignaba el arma y coraza, procediendo como policías, practicantes de arrestos, rondas nocturnas y vigilancia de presos.

Frente a una organización militar deficiente por la falta de registros poblacionales y negación de las autoridades locales a colaborar; el gobierno central virreinal e incluso el metropolitano frente a ataques internacionales (avanzadas británica; francesa, angloamericana y rusa) “recurrió a las antiguas prácticas del enganche y de la leva forzosa”<sup>19</sup> de todos los naturales de la Nueva España.

La composición étnico-racial de la población durante la colonia derivó de la migración de europeos y africanos, primordialmente, los primeros para dominar y los segundos, forzados a venir en situación de esclavitud, que a su vez se mezclaron con los nativos o indígenas, dando con ello nacimiento al fenómeno conocido como mestizaje, aunque fueren las relaciones interraciales, un hecho proscrito por el derecho indiano. Incumplido desde un principio por los varones europeos a falta de sus pares europeas, mezclándose con las mujeres indígenas, esclavas negras y con el tiempo con las mestizas y castizas en general; la mayor de las veces por la fuerza, dado que ellos eran “los amos y señores de tierras y almas” y sólo por excepción con el consentimiento previo y expreso de las mujeres.

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), *Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano. Artículos 30 al 38: De Los Mexicanos, De Los Extranjeros y De Los Ciudadanos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación, México, Colección de Cuadernos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editados en el Marco de las Celebraciones del Octogésimo Aniversario de la Revolución Mexicana, Volumen 13, 1990, p. 21.

<sup>19</sup> Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Esfinge, México, 1995, p. 102.

A su vez como la esclavitud era heredada de forma matrilineal, es que los esclavos varones en su mayoría se fundieron en las poblaciones indígenas y mestizas libres, dando con ello un segundo origen de la formación de las castas durante la colonia, con lo que podemos afirmar que la sociedad colonial fue eminentemente estamental, donde el concepto de Ciudadanía era inexistente, las obligaciones y prerrogativas de los pobladores novohispanos no se sustentaba en aspectos tales como la edad o preparación, sino por su origen étnico-racial, socioeconómico y territorial; la situación de los individuos quedaba determinada desde su nacimiento y hasta su muerte, por la pertenencia a grupos preestablecidos llamados castas.

Situaciones de discriminación que funcionaban como límites para acceder a la educación o poder aspirar a trabajos dignos y decorosos (por cuanto al tipo e ingreso monetario), como eran el ejercicio de puestos públicos, el servicio en fuerzas armadas o en ordenes religiosas, pudiendo únicamente realizar la gran mayoría de la población trabajo en obrajes, en casas como sirvientes o en minas y haciendas como jornaleros; formándose de facto y reconociéndose con posterioridad de iure, dos repúblicas o tipos de poblaciones: la de españoles y la de indios.

En la República de Españoles sólo se consideraban en este orden de prelación, según sus derechos y prestaciones, a los peninsulares o europeos, criollos y mestizos nacidos de uniones legítimas (matrimonio); la educación se dividía en primeras letras, estudios menores y estudios mayores, divisiones flexibles donde la primera se basaba en el aprendizaje de lecto-escritura del castellano y el latín. En la de estudios mayores la profesión u ocupación según el estatus del cual gozase el individuo, en ésta última se incluían la medicina, la jurisprudencia, la teología y la carrera militar; fiscalmente sólo se les cobraba un cierto impuesto a manera de diezmo, por los puestos o riquezas generados en América.

En el segundo grupo, entraban el resto de los estamentos con el siguiente orden: mestizos de uniones no legítimas, indígenas, mulatos, negros (esclavos emancipados), castizos sin especificar y esclavos. A quienes se les imponía la mayor carga tributaria por parte de la corona, con excepción de los esclavos, puesto que para la legislación indiana no existían.

Entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera del siglo XVII, “se desvaneció la utopía de la incorporación plena de todos los naturales al mundo de occidente, en el cual gozarían de los mismos derechos y libertades”<sup>20</sup> tras proscribirse la instrucción superior, secular, eclesiástica y militar a los no españoles; incluida la prestación de servicio militar.

Cursando sólo la “educación popular” impartida por organizaciones pías como la de los Betlemitas, en las “que enseñaban gratuitamente las bases de la civilización occidental a los hijos de los pobres, bajo una disciplina antipáticamente severa, la letra con sangre entra (...) cuyo cupo total era muy insuficiente para ofrecer educación primaria al proletariado”.<sup>21</sup>

Está “educación popular” sólo incluía primeras letras (enseñanza del castellano y principios de doctrina cristiana); quedando el resto del aprendizaje sujeto a la tradición oral y empírica transgeneracional; en su defecto, mediante la entrada como pupilos a algún taller, de siervos a algún convento o seminario si no tenían recursos suficientes o pagando un óbolo llamado eufemísticamente “donación para dios y para el recinto”.

En vista de ello, desde las primeras décadas de la Colonia en forma cíclica y reiterada, tuvimos el surgimiento del ideal identitario, si bien no de Estado–Nación, si de reivindicaciones de clase o grupo étnico–racial.

---

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Op. Cit., p. 18.

<sup>21</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. Cit., p. 100.

El caso más conocido fue la conjuración comandada por los hermanos Cortés (Martín El Marqués, Martín El Mestizo y Luis),<sup>22</sup> medios hermanos, que al ser descendientes del primer adelantado y conquistador de Méshico–Tenōxhtitlān, corazón de la Nueva España, exigían se les permitiese tener las mismas prerrogativas que los peninsulares. Inconformes contra las disposiciones de la novísima recopilación que les impedían heredar los títulos nobiliarios, las encomiendas (tierras y siervos) y poder ejercer altos encargos públicos, sean estos políticos, eclesiásticos o militares. Siendo preciso hacer énfasis que aquí tenemos la conciencia criolla; no obstante, que uno de los tres hermanos fuere mestizo, hijo de Malintzin, estos peleaban, la igualdad en el trato y los privilegios de que gozaban los peninsulares.

El segundo ejemplo, un esclavo traído de África y conocido como Gaspar Yanga, quién fue líder de la primera gran rebelión de las comunidades negras y mulatas, y tres décadas después bajo el mismo tenor, tenemos la llamada Conjuración de los Negros, relatada o recopilada por Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin.<sup>23</sup>

Los participantes en estas insurrecciones fueron conocidos como cimarrones, por el hecho de que huían a las cimas (cerros, montañas) en búsqueda de su libertad; dieron muestra que los negros secuestrados en África y traídos en contra de su voluntad jamás fueron pasivos contra esas vejaciones y además de ello eran concientes, que si bien venían de lugares distintos del continente negro, ya en la América Septentrional, eran un mismo grupo y que sólo con su unión lograrían su libertad, consiguiendo formalmente mediante cédulas reales algunos derechos, o algunas limitantes que en teoría humanizarían su trato.

---

<sup>22</sup> La Conjuración de Martín Cortés, por Juan Suárez de Peralta (1589), [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1589\\_309/La\\_Conjuraci\\_n\\_de\\_Mart\\_n\\_Cort\\_s\\_por\\_Juan\\_Su\\_rez\\_de\\_628.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1589_309/La_Conjuraci_n_de_Mart_n_Cort_s_por_Juan_Su_rez_de_628.shtml), revisada el sábado 8 de octubre de 2011, a las 23:00 horas.

<sup>23</sup> La Conjuración de los Negros, por Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin (1612), [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1612\\_314/La\\_conjuraci\\_n\\_de\\_los\\_negros\\_por\\_Chimalpahin\\_Cuauh\\_631.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1612_314/La_conjuraci_n_de_los_negros_por_Chimalpahin_Cuauh_631.shtml), revisada el sábado 8 de octubre de 2011, a las 23:40 horas.

A finales del siglo XVIII, a partir de 1761, se dio la revuelta indígena más importante del periodo colonial, iniciada en el centro de la Península de Yucatán, concretamente el actual Estado de Campeche, comandada por Jacinto Uc de los Santos, a la posteridad conocido como Canek, maya de raza pura, cuya finalidad fue sacudirse el yugo hispano de la pseudo esclavitud a que estaban sometidos en su forma de peones o siervos.

Las siguientes declaraciones cuya autoría se le atribuye a Jacinto Canek, son demostrativas de su visión de grupo: “Ya se cumplen las Profecías de Nahua Pech, uno de los cinco profetas del tiempo viejo. No se contentarán los blancos con lo suyo, ni con lo que ganaron en la guerra. Querrán también la miseria de nuestra comida y la miseria de nuestra casa. Levantarán su odio contra nosotros y nos obligarán a refugiarnos en los montes y en los lugares apartados. Entonces iremos, como las hormigas, detrás de las alimañas y comeremos cosas malas: raíces, granos, cuervos, ratas y langostas del viento. Y la podredumbre de ésta comida llenará de rencor nuestros corazones y vendrá la guerra. (...) Hermanos míos muy amados: No sé que esperáis para sacudir el pesado yugo y servidumbre trabajosa en que os ha puesto la sujeción a los españoles; yo he caminado por toda la provincia y registrado todos sus pueblos, y considerando con atención que utilidad o beneficio nos trae la sujeción de España, no hallo otra cosa que una penosa servidumbre. (...) Y Los Blancos Gritaron: ¡Se han sublevado los indios!”.<sup>24</sup>

Adicionalmente, en la literatura tenemos la existencia de la conciencia nacional, no limitada a lo estamental, muestra de ello es un poema de gran belleza datado del año 1604, llamado Grandesa Mejicana, escrito por Bernardo de Balbuena.<sup>25</sup> En el cual se observa la sintaxis del castellano antiguo, la inclusión de palabras de origen náhuatl el cual refiere a la belleza y majestuosidad de la Ciudad de Méjico, Capital de la Nueva España, sus alrededores, recursos y pobladores.

---

<sup>24</sup> Abreu Gómez, Emilio, Canek, *Historia y Leyenda de un Héroe Maya*, cuadragésima edición, Ediciones Oasis, México, 1989, pp. 143–150.

<sup>25</sup> Grandesa Mejicana (1604), por Bernardo de Balbuena.

[http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1604\\_311/Grandeza\\_Mexicana\\_por\\_Bernardo\\_de\\_Balbuena\\_629.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1604_311/Grandeza_Mexicana_por_Bernardo_de_Balbuena_629.shtml), revisada el domingo 9 de octubre de 2011, a las 18:00 horas.

Con lo anterior tenemos que la identidad como fenómeno sociológico, tampoco fue algo inexistente o ajeno a la sociedad novohispana en su totalidad, pero los intereses “nacionales” respondían a su vez a la satisfacción de intereses y necesidades de grupo socioeconómico o étnico–racial.

Es por ello que los peninsulares habiéndose acercado durante años en la Nueva España, no dejaban de sentirse ajenos a la misma, independiente de que su fuente de riqueza material se originaba físicamente en el Continente Americano, a quien le debían lealtad es a quien les había transmitido esa fortuna, la cual era la Corona Española vía la Casa de Contratación de Sevilla, organismo creado para organizar y distribuir la dotación de territorios y dar las patentes de los puestos a quienes fueran a hacer la América. Frente a los criollos sentían tener las mismas cualidades que los peninsulares, pero mayores derechos y contaban con el agregado de que ellos nacieron en estas tierras, por ende, debían ser ellos quienes pudieran gobernar a sus iguales (americanos), siendo su razón de rebelión y lucha las limitantes a sus aspiraciones políticas.

Es peculiar que el resto de las castas antes de aspirar al poder político buscaron su libertad material e igualdad legal, para ellos, sus enemigos eran tanto el peninsular, como el criollo o el mestizo legítimo, que les oprimían y sometían; razón por la cual las luchas del criollo no las compartían los demás estamentos. Sólo un dialogo de facto entre los diversos grupos no europeos, permitió que se dejaran guiar por los criollos con la esperanza de obtener su tan ansiada libertad y así, estos ejercicios dialécticos finalizan una etapa que duro casi trescientos años y dan luz al nacimiento de nuestra nación, los Estados Unidos Mexicanos.

### 1.3 – México Decimonónico.

Es en este periodo donde se da la configuración y organización político, administrativa y territorial que en la actualidad tenemos, nacida de crisis internas derivadas de las numerosas revueltas que buscaban en primera instancia libertad material para toda la población y en segunda la soberanía popular de los

pobladores de la América, referido a la capacidad de los nacidos en el continente de ser ellos los que dirijan sus designios; debido a las disparidades y excesos del régimen colonial, desemboca en la lucha por segregarse del dominio de la metrópoli ibérica.

Desde finales del siglo XVIII en el territorio de la Nueva España, se juntaban bajo el pretexto de festejar y convivir grupos de personas en reuniones conocidas como tertulias, en las que formalmente se charlaban temas banales como la moda colonial o los secretos a voces sobre los dirigentes y sus problemas de alcoba. Pero en realidad, la razón de reunión de estas conjuras conspirativas en las que participaban una mayoría criollos letrados, con instrucción militar, de zonas urbanas y nivel clasemediero, incluyendo alguno que otro mestizo o castizo ilustrado.

A los que se les impedía legalmente el aspirar a los principales encargos públicos por estarles reservados a los peninsulares; discutiendo tópicos internacionales diversos como los conflictos Hispano–Lusitano y Franco–Español; y las ideas de “La Ilustración” derivadas de los hechos y situaciones alrededor de la Independencia Norteamericana y de la Revolución Francesa, que proclamaban la libertad, igualdad y fraternidad; inscritas en pactos sociales, conocidos como declaraciones de derechos o constituciones. Circunstancias y documentos que en conjunto fueron de gran influencia para los movimientos sociales en nuestro país, usados de ideario o estandarte intelectual, razones y objetivos para emancipar a la Nueva España de la “Madre Patria”.

De igual forma, una vez lograda la independencia derivado de las luchas intestinas y reiteradas entre liberales y conservadores, es que tuvimos durante el resto del siglo XIX cruentas batallas, donde los textos legales, según las aspiraciones de cada camarilla iban a resolver nuestra situación, pero cuya mayoría no rigió de forma efectiva y duradera, más tardaba en ganar una facción política que otra en destronarla.

Ciclo que se reprodujo en innumerables ocasiones hasta el periodo porfirista, que pese a dar una imagen de modernidad (paz y prosperidad) hacia el exterior (países extranjeros) degeneró en la pauperización, analfabetismo y abuso de una gran mayoría de la población mexicana y en el enriquecimiento abismal de una minoría selecta, permitida y apoyada por el régimen.

Por ello es que haremos comentario de las distintas legislaciones que buscaron regular nuestra gran nación, de las cuáles analizaremos someramente las circunstancias en que fueron expedidas y de su contenido, por cuanto a nuestro tema de la identidad nacional, cual era su teleología y sus posibles repercusiones de ser aplicadas; lo que será referente de la ideología y motivaciones de cada grupo.

Creación jurídica por demás prolífica y extensa, derivada de la inestabilidad del sistema político de éste siglo, cuyas legislaciones constitucionales, reglamentarias y complementarias llegaron a tener una vigencia máxima de 15 años en promedio, yéndonos a los extremos en donde estábamos abiertos a la migración y al reconocimiento pleno del extranjero como estatal o en donde se le negaba a él y a su descendencia nacida en nuestro territorio, no llegando a encontrar nunca un punto medio que fuere benéfico para las personas pero sobre todo para el Estado Mexicano.

### 1.3.1. Estatuto de Bayona del 6 de julio de 1808.

Producto de la Guerra Franco–Hispana, al darse la abdicación de Carlos IV y la consecutiva ascensión de su hijo Fernando VII, el cual a su vez dejó el trono para transferirlo a favor del Imperio Francés dirigido por el emperador Napoleón Bonaparte, quien impuso como rey a su hermano José Bonaparte, siendo él último y su Ministro Mariano Luis de Urquijo, a quienes se les atribuye la autoría de este cuerpo normativo.

Era de corte conservador, pero tuvo el beneplácito de las élites tanto provinciales como metropolitanas, fueren estas civiles, militares o eclesiásticas. Primero, por reconocer la nacionalidad española a los de ascendencia hispana (artículos 2 y 87), la calidad de habitantes al resto de los naturales (artículos 7, 87 y 126) y la de vecindado a todo extranjero no nativo ni descendiente de alguno de los anteriores, fuere de las colonias o de la metrópoli (artículo 125).

Segundo, confería derechos de elegibilidad y representación demográfica o por oficios (artículos 61, 64, 67, 68, 74, 75), de forma relativa, quien aspiraba a puesto público, debía tener una cierta cantidad en bienes raíces que respaldaran sus aspiraciones (artículos 72 y 93). Tercero, contradictoriamente, conservaba la división estamental en eclesiástica, militar y secular (artículos 61, 62, 63, 65, 66, 140 y 141).

Cuarto, garantizaba una libertad mercantil (artículos 88, 89, 90, 116, 117 y 118), que les fue negada con la prohibición de comercio intervirreinal entre las colonias americanas, firmada por El Rey y la Reina Gobernadora dictada el 18 de julio de 1702, con el rubro: “Disposición de la Reina para que en Nueva España y el Perú se execute rigurosamente la prohibición de comercio entre uno y otro reino, debajo de las penas que se expresan”

### 1.3.2. Posicionamientos de Miguel Hidalgo de 1810 a 1811.

Con el estallido del movimiento de la independencia de la Nueva España, respecto de la “vieja” España, su líder principal e iniciador cuyo nombre conforme a su fe de bautizo era Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte Villaseñor. Sacerdote, a quien se le atribuye la autoría de numerosos discursos emotivos, proclamas y manifiestos incitativos.

Para Tena Ramírez: “Don Miguel Hidalgo y Costilla no alcanzó sino la oportunidad de encender la guerra. Un programa de organización política no llegó a formularlo; su programa social, apenas esbozado”.<sup>26</sup>

De cuyas lecturas podemos advertir que buscaban infundir en la población novohispana la idea de buscar independencia política respecto de España, legitimando así la lucha por el apoyo popular pero sin perder los lazos culturales y comerciales.

De manera que, entre octubre y diciembre de 1810 mostró sus luces jurídicas principales, que son la expedición de: El “Primer Bando Aboliendo la Esclavitud” del 19 de octubre; el “Plan del Gobierno Americano”, entregado por Hidalgo a Morelos, fechado 31 de octubre de 1810, reimpresso el 16 de noviembre, con el título “Copia y Plan del Gobierno Americano, para Instrucción de los Comandantes de las Divisiones”; dos semanas después el 1 de diciembre, el “Bando sobre Bagajes”; al cuarto día, el 5 de diciembre, el “Decreto de Devolución de las Tierras a los Pueblos Indígenas”; y finalmente el 6 de diciembre, su documento más conocido, el “Decreto Contra la Esclavitud, las Gabelas y el Uso de Papel Sellado”.

Bosquejos conceptuales y legales en los cuales se consideraba que a partir de lograrse la independencia, los “europeos” (peninsulares) debían dejar vacantes sus puestos gubernamentales; perdiendo sus tierras y dinero a favor de habitantes sin recursos que los reclamaren y para fines fiscales. Pese a que abolía la esclavitud y pregonaba la igualdad; hacía una diferencia semántica: los criollos se hacían llamar americanos para efecto de elegibilidad en encargos públicos; y al resto de los pobladores sólo como nativos (indígenas) y naturales (demás castas), creyéndole de facto incapaces (ignorantes e iletrados) para aspirar y ejercer los puestos por los que se les restringía el acceso.

---

<sup>26</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808–1979*, décima edición, Porrúa, México, 1981, p. 21.

### 1.3.3. Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812.

Documento constitucional muy completo para su tiempo, lo podríamos considerar la contestación a la discriminación legalizada en el Estatuto de Bayona; conserva la existencia apriorística de la casa real, con línea sucesoria predeterminada, discriminatoria y atribuciones discrecionales y nepotistas (Títulos IV, artículos 168 al 241); mantiene el aspecto censal, como requisito de elegibilidad (artículo 92).

Salvo lo anterior, es progresista y de avanzada, al proscribir la esclavitud, (artículo 5 fracción cuarta), elimina el aspecto estamental por cuanto a lo étnico–racial, propugnaba la igualdad, concebía españoles en forma indistinta a los naturales (artículos 1, 2 y 5 fracción primera); daba la naturalización a los extranjeros que hayan obtenido de las cortes carta de naturaleza o llevasen diez años de vecindad en algún pueblo de la monarquía (artículo 5 fracciones segunda y tercera).

Buscaba la unidad política en su forma moderna (artículo 10), por lo que daba la ciudadanía hispana a toda la población nativa (artículo 18) a diferencia de la ley conservadora que sólo consideraba ciudadanos a los de ascendencia eurohispana, por lo que la base de representación política de la nación hispana, es la misma en ambos hemisferios y en todos los territorios, la cual se compone de los naturales españoles por ambas líneas (artículos 27, 28 y 29), lo que al menos en teoría le permitía la legitimidad necesaria para hacer funcionar el sistema.

Contenía como requisitos de elegibilidad el ser ciudadano español en pleno ejercicio de sus derechos cívico–políticos (artículos 24, 25 y 26 a contrario sensu), con nacionalidad española por nacimiento (artículos 18 y 23), de 25 años o más de edad y una vecindad de al menos 7 años en el lugar a representar (artículo 91).

Reconocía derechos ciudadanos limitados a los extranjeros que gozando ya de los derechos de español, obtuvieren de las cortes carta especial de ciudadano (artículo 19).

Los requisitos para obtenerla además de ser varones que se casaren con española, eran: traer o fijar alguna invención o industria; adquirir bienes raíces por los que pague una contribución directa, se dedicaran al comercio con un capital propio y considerable o realizar servicios señalados en bien y defensa de la nación (artículo 20); igualmente a los hijos legítimos de extranjeros domiciliados en las Españas, que hubieran nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, mayor de veintiún años, avecindado en un pueblo de dominio hispano y practicante de profesión, oficio o industria útil (artículo 21).

#### 1.3.4. Posicionamientos de Morelos de 1812 a 1814.

Muerto Hidalgo, José María Teclo Morelos Pérez y Pavón, sacerdote y militar de origen castizo, que se convirtió en el más preclaro estadista y líder insurgente, como lo vemos desde el “Primer Proyecto Constitucional para el México Independiente” del 30 de abril de 1812, hecho en coautoría con Ignacio López Rayón, cuya versión conocida fue la circulada por este último el 4 de septiembre de 1812, sin las observaciones finales de Morelos, por divergencias con el mismo bajo el nombre de “Elementos Constitucionales”.

Sus “Elevadas Disposiciones de Carácter Social o Medidas Contra la Desigualdad Social y Racial” del 29 de enero de 1813; su opus máxima, los “Sentimientos de la Nación” del 14 de septiembre de 1813; el “Acta Solemne de la Declaración de Independencia” del 6 de noviembre de 1813; y, finalmente en su influencia en el contenido del “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana” o Constitución de Apatzingán, promulgado el 22 de octubre de 1814.

Del contenido de los anteriores documentos, tenemos que se declaró “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”; observándose que Morelos consciente de su calidad de “impureza” racial, refrendo no sólo la abolición y proscripción de la tortura y la esclavitud que abierta o velada hemos visto en textos previos, hizo énfasis en la igualdad jurídica de todos los habitantes ante la ley; eliminando los sistemas de fueros especiales de castas del censatario

o estamental y los exámenes gremiales; para que “no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje” y “solamente el vicio y la virtud, diferenciarían a un habitante de otro”.

Autorizaba la nacionalidad por derecho de suelo a los nacidos en el territorio nacional y a los extranjeros avecindados que se naturalicen en el mismo que hubieren apoyado la causa independentista o que fueran artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha; en todos los casos, debían protestar sumisión al Estado y juramentar respeto al dogma católico. A contrario sensu, la calidad estatal-ciudadano se suspendía o perdía por comisión delictiva del fuero común, infidencia política y lesa nación, herejía y apostasía contra la religión católica.

Los naturales llamados indistintamente “americanos” tenían por privilegio acceder a los encargos públicos vacantes, dejados por la destitución y expulsión de europeos o de aquellos que hubieren luchado contra el movimiento independentista, tras exponerles como infames e incautarles sus bienes en pro de la caja nacional.

Siendo requisitos para arribar a los puestos: saber leer y escribir, estar avecindado en el lugar de nominación, tener la edad mínima requerida en cada caso, el estado civil de casado, sin antecedentes penales y contar con conocimientos del puesto, demostrable con el desempeño sin necesidad de tener un respaldo económico en bienes raíces. Teniendo por incompatibles la reelección inmediata y el nepotismo, verbigracia, el ocupar funciones por dos o más familiares dentro del sector público, o por la misma persona en dos o más corporaciones, obligándoles a dimitir a alguno de ellos, dando así mayores posibilidades de movilidad social.

El domicilio de todo habitante es inviolable y la libertad de expresión se restringía a no ir contra las leyes y la causa independentista; en caso de los transeúntes (extranjeros no naturalizados) permitía su paso por el territorio y les daba los derechos básicos, pero les impedía inmiscuirse en asuntos públicos.

### 1.3.5. Plan de Independencia de la Nueva España o Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821.

Autoría de Agustín Cosme Damián de Iturbide y Arámburu (Agustín I), si bien no es innovador, incluso podríamos calificarlo de retrógrado por conservar fueros y otras características del sistema colonial (punto 15) como lo es la protección legal al culto católico (puntos 1 y 14) y la monarquía (punto 3); pero fue un estadista al lograr la suscripción a su manifiesto por Vicente Guerrero, simbolizó la unión de los ejércitos insurgentes y realistas de origen nacional en uno denominado de las tres garantías (puntos 9 y 16), que permitió y promovió la capitulación del periodo independentista (punto 2).

Declaraba la igualdad jurídica sin distinción alguna, otorgando la ciudadanía a todo habitante (punto 12), cuya persona y propiedades será protegida en todo momento (punto 13), mientras no lucharen contra la independencia (puntos 22 y 23); dándoles a todos las mismas posibilidades de acceder a un encargo público en base al “mérito y la virtud personal” (puntos 12 y 20).

### 1.3.6. Tratados de Córdoba del 24 de agosto 1821.

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba, entre los señores Don Juan de O' Donojú, Teniente General de los Ejércitos de España y Don Agustín de Iturbide, Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías; en ellos se reconocía lo pactado en el Plan de Iguala, por cuanto a la categorización de Imperio Mexicano a la Nueva España una vez conquistada su soberanía (puntos I y II).

La nacionalidad española o americana se adquiriría por manifiesto expreso, durante un cierto tiempo sin especificar cuánto, a partir de lograda la independencia y posterior a ello, por lo que si alguien quería viajar al otro territorio habría de tramitar pasaporte y pagar los derechos fiscales correspondientes (punto XV).

Para ejercer encargos públicos no se mencionan textualmente requisitos de elegibilidad estrictos, salvo el hecho de acceder a los puestos por linaje o por pluralidad absoluta de sufragios y demostrar no haber sido desafectos (luchado u opinado) contra la causa independentista (punto XVI).

### 1.3.7. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822.

Promulgado y puesto en vigencia durante el efímero mandato del Emperador Iturbide, de corte reaccionario al continuar con el sistema de estamentos, linajes y fueros, posible razón por la que los jefes del ejército imperial se revelaron.

En su texto podemos apreciar que daba la nacionalidad mexicana de forma oficiosa a todos los habitantes que se adhirieron al Plan de Iguala (artículo 7) y a aquellos extranjeros que prestaren servicios de importancia al imperio (artículo 8); proporcionaba a diplomáticos u oficiales el derecho al sufragio a cambio de la prestación del servicio militar (artículo 21); menciona la incompatibilidad de puestos o funciones en una misma persona o corporación (artículo 23), más no describía los requisitos de elegibilidad para estos, salvo aquellos necesarios para integrar la judicatura que son de edad, estado civil y conocimientos (artículo 61).

### 1.3.8. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824

A la caída del efímero primer imperio mexicano, se opta por la forma federal y republicana, constituyéndonos como los Estados Unidos Mexicanos, donde por ficción legal, el territorio centralizado desde la colonia se separaba y volvía a unirse al país pero como Estados Federados (artículos 1, 5, 6, 7 y 8).

### 1.3.9. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 24 de octubre de 1824.

Confirma la forma de organización federalizada en forma similar al Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (artículos 2, 4 y 5).

La edad mínima para ocupar puesto público será de 25 años cumplidos para diputados y jueces de distrito (artículos 19 fracción I y 144), 30 para senadores, secretarios de estado, fiscales judiciales y jueces de circuito (artículos 28 y 141) y 35 para presidente, vicepresidente o ministro de la Suprema Corte de Justicia (artículos 76 y 125).

Para la integración del Poder Legislativo, se privilegia la vecindad por sobre el nacimiento (artículo 22); exige haber nacido en el lugar de la elección sin mínimo de residencia o una vecindad mínima de dos años si no es del lugar que va a representar para los mexicanos por nacimiento (artículo 19 fracción II), en caso contrario se requieren ocho años de residencia para los naturalizados y la propiedad raíz o ingreso mínimo (artículo 20); otorga el privilegio a quien presto servicios militares a favor del país de sólo cumplir con ocho años en el lugar de elección, sin necesidad de acreditar posición económica (artículo 21 fracción II) y de tres años en circunstancia parecida, a los originarios de alguna colonia hispana, que al momento de la independencia mexicana estuvieren dentro de nuestro país y que se hayan naturalizado mexicanos (artículo 21 fracción I).

Por cuanto a las funciones administrativas y judiciales, en ambos casos debían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento (artículos 76, 121 y 141), además de lo cual, los funcionarios del poder judicial, tenían que demostrar plenos conocimientos de ciencia jurídica (artículo 125).

Las limitaciones a la elegibilidad eran: Estar privados o suspensos de los derechos de ciudadano u ocupar otro puesto, ello genera incompatibilidad de puestos y funciones y para salvarlo, debieron haber cesado en sus destinos seis meses antes de las elecciones (artículos 23, 24 y 31); en caso de reelección presidencial esta no era inmediata, para lo cual se debía dejar pasar un periodo de cuatro años después de dejar vacante el cargo (artículo 77).

1.3.10. Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 30 de diciembre de 1836.

Legislación de corte conservador que derogaba lo dispuesto por la Constitución de 1824, por cuanto al régimen federal pero conservaban el sistema presidencial, sólo que sobre este último teníamos la presencia de una figura fiscalizadora denominada supremo poder conservador; hecha como una descripción más precisa de las Bases Constitucionales de la República Mexicana del 23 de octubre de 1835.

Hizo la más completa descripción sobre la calidad de mexicanos: Reconocía la nacionalidad mexicana a aquellos que lo fueran por nacimiento en suelo mexicano; los nacidos en el extranjero que fueren hijos de padres mexicanos por nacimiento o naturalización; los naturales de cualquier parte de la América Hispana, que residan en la República al momento de la Independencia de México y aquellos que se naturalizaren mexicanos; no discrimina en derechos a los que encuadren en su tipología.

Los derechos eran las garantías individuales in genere y las económicas o de propiedad; y sus obligaciones son profesar la religión católica, observar la Constitución, leyes y autoridades de ella emanadas, contribuir para los gastos públicos y alistarse en las fuerzas armadas para defensa del país si se le requería.

La ciudadanía era de tipo estamentario, además de ser mayor de edad, se debía tener una renta anual mínima de cien pesos y un modo de vida honesto y útil a la sociedad; cuyos derechos eran votar y ser votado; y sus obligaciones de inscribirse en el padrón municipal, votar y desempeñar los cargos.

La calidad de mexicano se suspendía o perdía: Por ausencia del territorio de más de dos años, por defender, emplearse o aceptar condecoraciones de gobiernos extranjeros; por delitos políticos contra el Estado Mexicano o atentar contra la persona de los gobernantes; por sentencia judicial que imponía pena infamante,

por quiebra fraudulenta calificada, deuda calificada en la administración y manejo de fondos públicos; por vagancia, malvivencia o falta de industria o modo honesto de vivir. Por su parte la ciudadanía mexicana se suspendía por incumplimiento de los requisitos dispuestos en su artículo 7, fracción I de la Ley Primera; por no saber leer o escribir, si quebraba o caía en la categoría de sirviente doméstico, si estaba sujeto a causa o proceso criminal, durante el tiempo del mismo, hasta la extinción de la pena o declaración en sentencia absolutoria; y se perdían al carecer de la nacionalidad mexicana tal y como lo indica su artículo 5 de la Ley Primera y por profesar el estado religioso.

Los extranjeros en suelo mexicano gozaban de los derechos y obligaciones básicas de los naturales mexicanos y de aquellos dispuestos en Tratados Internacionales, signados entre nuestro país y el de origen del extranjero, si no se naturalizaban mexicanos, se les impedía adquirir propiedad raíz, debiendo casarse con mexicana, respetar la religión católica y sujetarse a las leyes del país; tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sin pagar la cuota y cumplir los demás requisitos que establecían las leyes.

Instituyó como requisitos de elegibilidad, la nacionalidad y ciudadanía: los ciudadanos mexicanos, salvo los extranjeros que se naturalizaren mexicanos, que se hallaren avecindados un mínimo de dos años en la jurisdicción territorial que pretenden gobernar, sin trasladarse a otra y mucho menos salir del país.

La capacidad en el ejercicio de gobierno: haber desempeñado encargo previo de elección popular o designación de calidad inferior inmediata a los mismos o de similar envergadura en el fuero civil o militar tanto para integrante del Supremo Poder Conservador o Presidente de la República. O demostrar las luces jurídicas suficientes en puestos de judicatura de 10, 6 o 4 años según corresponda a ser integrante de la Corte Suprema de Justicia, de Tribunal Superior Departamental o de Hacienda, o Juez de Primera Instancia.

Edades mínimas para cada puesto: 25 años para Subprefecto, Individuo del Ayuntamiento o Juez de Paz; 26 años para Juez de Primera Instancia; 30 años para Diputado, Consejero de Gobierno, Ministro de Tribunal Superior Departamental, Gobernador, Miembro de Junta Departamental o Prefecto; 35 años para ser Senador; y, 40 años para ser Miembro del Supremo Poder Conservador, Presidente de la República o Integrante de la Corte Suprema de Justicia.

Tenencia de capital físico o moral mínimo anual, valuado en pesos de la época, necesario para aspirar a cada puesto: \$500.00 para Subprefecto o Individuo del Ayuntamiento; \$1000.00 para Prefecto; \$1500.00 para Diputado, Consejero de Gobierno o Miembro de Junta Departamental; \$2000.00 para Gobernador; \$2500.00 para Senador; \$3000.00 para Consejero del Supremo Poder Conservador; y, \$4000.00 para ser Presidente de la República.

Circunstancias de Inelegibilidad.

Ser extranjero o naturalizado (salvo el caso de diputados, donde estaban permitidos); no estar vecindados en la jurisdicción a gobernar el mínimo requerido de dos años; haber perdido la nacionalidad o ciudadanía mexicana. Y, no separarse del puesto, previo a la elección o designación, el tiempo de: 2 años a los miembros del Supremo Poder Conservador para la Presidencia de la República; 1 año al presidente o vicepresidente de la República o miembros del Supremo Poder Conservador o 6 meses al resto de los gobernantes para la Diputación o de 1 año en forma general para todos los gobernantes para la Senaduría.

1.3.11. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 12 de junio de 1843.

Legislación derivada de la pugna entre conservadores y liberales, para reformar o incluso abrogar la Constitución Estatutaria de 1836.

Finalizó en la expedición de nueva legislación, que si bien, eliminó la figura del fiscalizador denominado Supremo Poder Conservador, no por ella se moderó en sus alcances, instaurando la pena de muerte (artículo 181) y limitó la prensa y la libre expresión (artículos 9 fracciones II, III y IV; 195 y 196).

Reconocía la calidad de habitante de la república a todo residente (artículo 7), los cuales estaban obligados a observar la constitución, leyes y autoridades (artículo 8) y tienen como derechos las garantías individuales básicas, entre ellas la no esclavitud y el derecho al debido proceso penal (artículo 9). La tipología, derechos y obligaciones de los extranjeros, se sujetaba a tratos de reciprocidad respectiva derivados de tratados internacionales (artículo 10).

Consideraba estatales mexicanos por nacimiento a todos los nacidos en el territorio nacional que fueran hijos de padre mexicano y de aquellos extranjeros que pertenecieran a alguna colonia española en América al momento de la independencia o de alguna de las Provincias de Centroamérica cuando eran parte de nuestro país, en ambos casos, que continuaren residiendo en nuestro país (artículo 11 fracciones I y II); y por naturalización a los extranjeros que de acuerdo a las leyes reglamentarias lo solicitaran (artículo 11 fracción III).

Otogaba así naturalización privilegiada a los hijos de extranjero nacidos en territorio nacional o de mexicanos nacidos en el exterior (artículo 12); los unidos en matrimonio civil con mexicana, si prestaron servicios al país o adquieren bienes raíces en el mismo (artículo 13); pero en ambos casos debían hacer declaración expresa para tenerla.

Las obligaciones de los mexicanos eran contribuir a la defensa y a los gastos públicos (artículo 14); mientras que los derechos versaban sobre la preferencia en exclusividad de empleos, cargos o comisiones, en igualdad de circunstancia respecto de los extranjeros (artículo 15).

Disminuía la edad mínima para adquirir la ciudadanía de los 21 a los 18 años si estaban casados, pero seguía imponiendo el requisito censatario de renta anual básica, a más de saber leer y escribir (artículo 18).

Los derechos ciudadanos son el voto popular y el de ser elegibles para los cargos públicos de elección popular, pero exclusivamente los mexicanos por nacimiento eran los únicos que podían ser elegibles para los empleos, cargos o comisiones de elección o designación (artículo 19); las obligaciones ciudadanas por su parte son la de empadronarse, votar y desempeñar los cargos de elección popular para los cuáles se postula (artículo 20).

La nacionalidad mexicana se perdía por naturalizarse en país extranjero; por emplearse, prestar servicios o aceptar condecoraciones de gobiernos extranjeros sin licencia del Congreso (artículo 16); la ciudadanía se suspendía al caer en estado de sirviente doméstico; por ebriedad, vagancia o malvivencia consuetudinaria; tahúr profesional o dueño de casa de juegos de apuesta o prohibidos; por estar sujeto a interdicción legal; procesado criminalmente; y, por no desempeñar las cargos de elección popular, para los que se postula sin tener causa justificada para ello (artículo 21); perdía a su vez la ciudadanía por sentencia que imponga pena infamante, quiebra declarada fraudulenta, malversación de fondos públicos o por profesar estado religioso (artículo 22).

Para suspender o perder alguna de estas categorías, requería declaración expresa de la autoridad administrativa competente (artículo 23) y para su rehabilitación la autoridad era el Congreso (artículos 17 y 24).

Los requisitos de elegibilidad eran ser naturales del territorio a gobernar o avecindados un mínimo de tres años, estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos; tener al tiempo de la elección la edad de 30 años para diputado, 35 años para senador, consejero de gobierno o gobernador y 40 para presidente o ministro de la Suprema Corte de Justicia; una renta anual notoria o efectiva

procedente de capital físico o moral de mil doscientos pesos para diputado o dos mil para senador o gobernador; y las luces jurídicas necesarias para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia (artículos 28, 42, 84, 117 y 137).

Las circunstancias de inelegibilidad son pertenecer a alguno de los otros poderes, ámbitos o niveles de gobierno (artículo 29 y 108), pertenecer al estado secular (artículo 84, fracción II), tener nota negativa en la carrera pública durante los últimos diez años (artículo 105), haber sido condenado judicialmente en proceso legal por algún crimen, o delito que tenga impuesta pena infamante (artículo 117 fracción IV).

1.3.12. Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos del 21 de mayo de 1847.

Producto de la inestabilidad política derivada de la guerra con los Estados Unidos de América, tiene como antecedentes indirectos las discusiones diversas en el congreso y al interior de las facciones liberales y conservadoras; y directo, al Plan de Restauración de los Principios Federativos del 27 de enero de 1847.

Retoma y actualiza el contenido de la Constitución de 1824, sistema federal y republicano (artículo 29), estableció las Garantías Individuales con ese nombre, dándole rango general al Juicio de Amparo (artículo 5 y 25) y suprimió el cargo de vicepresidente (artículo 15).

Otogaba la ciudadanía a todo mexicano por nacimiento o naturalización mayor de 20 años (artículo 1); reconocía el derecho de petición, de asociación con fines políticos y de pertenencia a las fuerzas armadas (artículo 2).

Confirmaba los requisitos de elegibilidad, circunstancias de inelegibilidad, de suspensión o pérdida de la ciudadanía (artículos 3 y 4) ya tenidos en la Constitución de 1824 para todos los cargos pero daba preponderancia al cargo de senador por representar este el pacto federal, dedicándole 4 artículos a su descripción (6, 8, 9, 10) entre los que está el requisito de experiencia previa.

### 1.3.13. Estatuto para Preparar la Organización Definitiva del Imperio del 10 de abril de 1865.

Como su nombre lo indicaba era temporal en tanto se expidiera la correspondiente Constitución Imperial, la cual no llegó a darse en virtud del triunfo liberal sobre el conservador y la observancia paralela en todo momento de la Constitución de 1857, por el gobierno itinerante del Licenciado Benito Pablo Juárez García.

Reconocía la nacionalidad mexicana por nacimiento a aquellos originados dentro y fuera del país, siendo hijos legítimos de padre o madre mexicana, criterio de avanzada, toda legislación previa, incluso el texto original de la Constitución de 1917, sólo la concedía por vía patrilineal; daba de forma oficiosa por inacción, para los descendientes de extranjeros, nacidos en México que a su mayoría de edad, no declarasen querer adoptar nacionalidad extranjera y a los nacidos fuera del territorio pero establecidos en el antes de 1821 y que juraron el acta de independencia (artículo 53 fracciones I, II, IV y V).

Otorgaba a su vez la naturalización a los extranjeros que lo solicitaran y a aquellos que adquirieran bienes raíces por el sólo hecho de hacerlo (artículo 53 fracciones III y VI).

Manténía como garantías individuales, la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, la libertad del ejercicio de cultos y la libertad de opinión y prensa, cuya descripción y alcances los fijaba en el decreto denominado “Garantías Individuales de los Habitantes del Imperio” del 1 de noviembre de 1865, ubicados en el Título XV de las Garantías Individuales, artículos 58 a 77.

Por su parte fijaba como obligaciones generales la de defender los derechos e intereses de la patria (artículo 54); donde para ejercer la calidad de ciudadanos, además de ser estatales mexicanos requería haber cumplido 21 años, contar con modo honesto de vivir y no haber sido condenados judicialmente a alguna pena infamante (artículo 55); quienes están obligados a inscribirse en el padrón de su municipalidad y a desempeñar los cargos de elección popular si no tenían impedimento legal (artículo 56); pudiendo perder sus derechos conforme a la leyes reglamentarias que al efecto se hubieren expedido (artículo 57).

Los requisitos de elegibilidad y las circunstancias de inelegibilidad para ingreso o continuación en encargos públicos, los dejaba al arbitrio de Leyes o Reglamentos Especiales o Secundarios (artículos 5, 15, 26, 27, 44, 50, 52 y 78).

## Capítulo II

### La Identidad Mexicana y los Estados Unidos Mexicanos.

#### 2.1. – Criterios sobre la Socialización.

Apunta Giovanni Sartori: “El problema (del conocimiento social) radica en la confusión de conceptos como consecuencia del novedismo (novitismo), es decir, la manía académica y política, de parecer nuevos y originales a cualesquier precio, desgastando las palabras, desquiciando el lenguaje y trivializando los conceptos; pero en conceptos no sustituibles o de difícil sustitución es necesario reconstruirlos, restaurarlos, darles nueva vida, clarificar, distinguir y recontextualizar”.<sup>27</sup>

Por ello haremos una distinción lo más explicativa posible, de los criterios sobre la socialización que creemos son útiles y necesarios para la mejor comprensión de la presente investigación.

##### 2.1.1. Cultura, Identidad y Alteridad u Otridad.

La Real Academia Española, indica que, emana del “latín *cultūra*, etimológicamente significa cultivo o crianza; manifestaciones tradicionales, modos de vida, usos y costumbres; credo, lengua, historia y genealogía; conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico e industrial”.<sup>28</sup> Tanto el Diccionario TRIVIUM como la Enciclopedia Lexipedia, apuntan que, es el: “resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre”,<sup>29</sup> sólo que esta última nos agrega a su definición que sus sinónimos son “ilustración e instrucción”.<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Sartori, Giovanni, *La Sociedad Multiétnica. Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros con Apéndice sobre el Islam*, traducción de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, Taurus, México, 2006, p. 21.

<sup>28</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, Espasa Calpe, Madrid, Tomo V, 2002, p. 381.

<sup>29</sup> Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía, Editorial TRIVIUM, Madrid, 1998, p. 183.

<sup>30</sup> Lexipedia, Editorial Barsa Planeta Inc, Kentucky, United States of América, Tomo I (A–Dios), 2002, p. 329.

Bruce J. Cohen, entiende a la cultura como: “La suma total de los rasgos de comportamiento y de las creencias –características aprendidas– de los miembros de una sociedad en lo particular”.<sup>31</sup> Para Horton Paul B. y Hunt Chester L., es: “El sistema de normas y valores. Todo lo que es socialmente aprendido y compartido por los miembros de una sociedad”.<sup>32</sup> Fernando Castaños y Julia Isabel Flores, la conceptúan a modo de: “Sistema de significados que se dan a las acciones sociales. Comprende las representaciones que se dan los seres humanos para clasificar las entidades y modelar los hechos; las normas que determinan cuales tipos de hechos son permitidos, obligados y prohibidos; y, las valoraciones que establecen cuales tipos de hechos son importantes y deseables”.<sup>33</sup>

Identidad se desprende de las locuciones latinas “*identitas e identitatis*”; expresa un conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que lo caracteriza frente a los demás; cualidad de idéntico; conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás; hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca”.<sup>34</sup> La Enciclopedia Lexipedia a los términos latinos *identitas e identitatis* le agrega el concepto “ídem (calidad de idéntico); lo que en esencia y accidentes resulta lo mismo que otra cosa con que se compara; hecho de ser algo o alguien lo mismo que se supone o se busca; igualdad que se verifica siempre, cualquiera que sea el valor de las variables que contiene su expresión”.<sup>35</sup> Su antagónico, alteridad u otredad, procede de las expresiones “latinas *alter, alteritas y alteritatis*, que se refieren a la condición de ser otro”.<sup>36</sup>

---

<sup>31</sup> Cohen Bruce J., *Introducción a la Sociología*, Mac Graw Hill, México, 1992, p. 24.

<sup>32</sup> Horton Paul B. y Chester L. Hunt, *Sociología*, traducción de Rafael Moya García, tercera edición, Mac Graw Hill, México, 1986, p. 54.

<sup>33</sup> Baca Olamendi, Laura, et. al., *Léxico de la Política*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología–Fundación Heinrich Boll–Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 801.

<sup>34</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VI, pp. 843 y 844.

<sup>35</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo II (Diosa–Nuestro), p. 361.

<sup>36</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomos I y VII, pp. 84 y 1113. / Lexipedia, Op. Cit., Tomo I (A–Dios), p. 55.

Gilda Waldam M., piensa en la Identidad como la “forma de lectura de la realidad; en la que los individuos se definen a sí mismos; constituye una autopercepción, un autoreconocimiento, una representación autoasignada desde la perspectiva subjetiva de los actores con respecto a su ubicación en el espacio social; que al darse, el individuo vive para sí y para los demás; emerge y se afirma como tal en su interacción con otros. Manera en que los miembros de un grupo se definen a sí mismos, pero también como son definidos por los otros con quienes entablan una interrelación; su afirmación es afirmación de la diferencia; es constitutiva del individuo, tiene un carácter social, se genera y manifiesta en el marco de relaciones sociales”.<sup>37</sup>

“De acuerdo con el contexto de interacción en que se encuentre ubicado el individuo, hace referencia a identidades individuales y colectivas; si el contexto de interacción es entre individuos pertenecientes a un mismo grupo, hace referencia a su singularidad frente a los otros individuos; pero, si la interacción tiene lugar entre grupos diferentes, hace referencia a los rasgos comunes compartidos por una colectividad y no por otra, incluyen a quienes comparten rasgos similares y excluyen a quienes no lo hacen; implica la construcción de una conciencia del nosotros en la que los rasgos distintivos comunes configuran un sentido de pertenencia que excluye la alteridad”.<sup>38</sup>

A propósito de lo cual Giovanni Sartori, expresa: “Nosotros somos quienes somos y como somos en función de quienes no somos y como no somos. (...) Ello implica una clausura de juntarse que es también un cerrarse hacia afuera, un excluir un nosotros no se circunscribe por un ellos (otros), ni siquiera llega a existir (cada ellos se ve así mismo, como un nosotros). (...) El otro es como uno mismo, cuando uno es el reflejo del otro y el otro el reflejo de uno”.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Waldam M. Gilda en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 317.

<sup>38</sup> Ídem.

<sup>39</sup> Sartori, Giovanni, Op. Cit., pp.52, 54 y 56.

“La reivindicación de las identidades, por regla general sólo se da si está amenazada; y suele estar amenazada porque se refiere a una minoría que se considera oprimida por una mayoría o por una elite dominante con intereses opuestos. La discriminación propiamente no es un título reivindicativo de identidad, y en todos casos es distinto”.<sup>40</sup>

Si comprendemos la cultura como el conjunto de modelos de comportamiento o conducta, que individual o colectivamente desarrollan los seres humanos, a través del tiempo y del espacio. Identidad, al sentimiento o conciencia personal o social, de pertenencia a un nivel o entorno cultural (imaginario) o natural (fáctico) que le distingue; habla sobre el ser y el estar, la pauta ontológica y deontológica del comportamiento de cada individuo o grupo, sus motivos, sus medios y sus fines para su permanencia y trascendencia. Frente a la alteridad, concebida como el conflicto de las identidades diferentes, surge si los vínculos e intereses de unos y otros se contraponen, y sólo desaparece o se reduce al presentarse una amenaza superior a la identidad, paz o estabilidad que haga, que la otredad primitiva se difumine frente a la ulterior.

Continuando en la línea de Giovanni Sartori, organizaremos el estudio de las identidades en razón de la forma de sus afiliaciones, por su multiplicidad de afiliación en exclusivas (cerradas a afiliaciones múltiples) o no exclusivas (abiertas a afiliaciones múltiples); y, por su tipo de asignación en voluntarias o no obligatorias, originadas de la asociación volitiva o conciencia de grupo (por afinidad sexual, lengua o religión; corporativo según capacidad, oficio o profesión) y las involuntarias o impuestas, que son con las que se nace, las tradicionales (rasgos etnoraciales, de género sexual, lengua, culto religioso, estamento y cultura originaria).

---

<sup>40</sup> Sartori, Giovanni, Op. Cit., p. 75.

Tenemos que a mayor identificación con un medio cultural, mejor aceptación por su sociedad receptora, asimilación a su cultura e incorporación a su identidad; a gran diferencia, más alteridad, dificultad de identidad y empeoramiento de la exclusión cultural; siendo la reciprocidad intercultural, la que permite que las distintas identidades culturales puedan coexistir.

### 2.1.2. Tolerancia, Pluralismo y Multiculturalismo

Tolerancia, “del latín *tolerantia* deriva a su vez del latín *tolerare*, deber de respeto a los hechos, ideas, creencias, opiniones, valores y prácticas ajenas de los demás cuando son diferentes o contrarias y la defensa no violenta de las propias”.<sup>41</sup> “Respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás; margen o diferencia que consiste en la calidad o cantidad de las cosas u obras contratadas; signos de servidumbre consentidos, cuya permanencia no origina derechos”.<sup>42</sup> “Acción y efecto de tolerar; respeto hacia las opiniones, usos y prácticas de los demás; inmunidad política que se concede al que profesa una religión que no es la oficial; permiso, margen o diferencia que se consiente en la calidad o cantidad de las cosas u obras contratadas o convenidas; máxima diferencia que se tolera o admite entre el valor real o efectivo en las características físicas y químicas de un material, pieza o producto. (...) El sufrir, llevar con paciencia; disimular algunas cosas que no son lícitas, sin consentirlas expresamente; soportar, llevar, aguantar”.<sup>43</sup>

Isidro H. Cisneros, ve en la tolerancia al, “conjunto de principios de la convivencia civil, basado en el respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas ajenas”.<sup>44</sup> Para Norberto Bobbio, es el, “método universal de convivencia civil que se aplica en todos los ámbitos de la vida social”.<sup>45</sup>

---

<sup>41</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo X, p. 1486.

<sup>42</sup> Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía, Op. Cit., 643.

<sup>43</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo III (Nueva-Zworykin), p. 523.

<sup>44</sup> Cisneros Isidro H. en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., pp. 784 y 787.

<sup>45</sup> Bobbio Norberto en en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., pp. 784 y 786.

Laura Baca Olamendi, nos distingue entre pluralismo político y pluralismo social. El político como el: “Estado de cosas en el cual no existe un poder monolítico, autoritario o centralizador; donde hay una reivindicación por individuos y grupos ante y por los poderes públicos. (...) Reconocimiento e inclusión pública de las diferencias y de las identidades excluidas, de la existencia de diversos mecanismos para la solución pacífica de los conflictos, así como la ineliminable heterogeneidad en la conformación de las decisiones colectivas de carácter político”.<sup>46</sup>

Mientras que el social, se distingue como la: “lucha contra la fragmentación individualista de la sociedad civil, (...) pertenecer a una de las muchas asociaciones, más o menos formales, existentes en la sociedad no elimina la posibilidad de pertenecer a otras formaciones autónomas; es la exigencia de la comunidad a cada uno de sus miembros para que soporten pacíficamente lo que desapruaban en sus ciudadanos”.<sup>47</sup>

En otro orden, Richard J. Gelles y Ann Levine, explican que, Multiculturalismo es: “La postura sobre la fuerza de las diversidad cultural y que afirma que la sociedad debe respetar las diferencias culturales en lugar de exigir uniformidad cultural”.<sup>48</sup>

Neus Torbisco, lo asume de tres formas: hecho social, término de la filosofía social y, teoría y acción política. Como hecho social, es un: “Fenómeno de la creciente diversidad cultural y étnica contemporáneas; (...) originado por la convivencia entre grupos etnoculturales distintos en el seno de unidades políticas diferenciadas; (...) derivada de los movimientos e interacciones masivas entre los pueblos, provocados inicialmente, por la descolonización; por las migraciones masivas y la globalización”.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., pp. 536 y 538.

<sup>47</sup> *Ibíd*em, p. 538.

<sup>48</sup> Gelles Richard J. y Ann Levine, *Sociología con aplicaciones en países de habla hispana*, segunda edición, Mac Graw Hill, México, 2000, p. 688.

<sup>49</sup> Torbisco Neus en Carbonell Sánchez, Miguel, *Diccionario de Derecho Constitucional*, segunda edición, Porrúa/UNAM, México, 2005, p 395.

Es término de la filosofía social, al ser: “Etiqueta genérica bajo la que se engloban las distintas fuentes y patrones de diversidad cultural. (...) Su debate gira en torno a cuáles son las condiciones normativas de realización de la justicia y cuál es la mejor interpretación de los principios constitucionales es un contexto de diversidad cultural”.<sup>50</sup>

Y se convierte en teoría y acción política, cuando exige: “El respeto estatal a la pluralidad de culturas y el rechazo a la legitimidad de las pretensiones homogeneizantes de asimilación propias de los Estados–Nación. (...) Se opone a la presunción de que la incorporación de nuevos miembros a la comunidad política debe ser vía asimilación (...) supone el reconocimiento público de la diferencia y cierta ruptura con el ideal liberal tradicional de una ciudadanía homogénea”.<sup>51</sup>

Continúa su argumento Neus Torbisco, que hay una corriente de pensamiento que reivindica el multiculturalismo como valor social, “que sirve para enfrentar los conflictos planteados en el contexto de Estados con elevados índices de multiculturalidad. (...) La cual propugna por la necesidad de que los Estados adopten determinadas políticas que favorezcan el desarrollo, en términos de igualdad, de las distintas culturas. (...) Cuya idea de justicia, requiere algo más que un sistema democrático y de respeto a los derechos civiles y políticos básicos. Donde los miembros de los distintos grupos culturales deben aprender a respetar sus diferencias y el Estado debe tener en cuenta el valor que la pertenencia cultural tiene para los miembros de estos grupos”.<sup>52</sup>

Para nosotros la tolerancia, es un reconocimiento a las identidades diferentes. Entendiendo el “nosotros”, la identidad propia frente al “ellos”, identidades diferentes a la nuestra. La percepción de uno a través de la mirada del otro y como el otro se convierte en el reflejo de uno mismo.

---

<sup>50</sup> Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 395.

<sup>51</sup> Ibídem, p. 396.

<sup>52</sup> Torbisco Neus en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 395 y 396.

Resulta de un continuo vivir, adquirir y conferir, que deriva de la práctica recíproca de tres principios: Racionalizar el sentir, pensar y actuar (no dogmas, ni ignominia); evitar comportamientos que inflijan daño o perjuicio (no mal); y, dar oportunidad e interesarse en la interacción (no prejuicios).

Por su parte, vistos desde su etimología, pluralismo y multiculturalismo, son per se, diferentes, el primero, procede de la conjunción del prefijo pluri que denota “diversidad de cosas, situaciones o circunstancias en relación al singular primitivo de las mismas”<sup>53</sup> y el sufijo ismo, que refiere a las “doctrinas, sistemas, movimientos, cultos, escuelas o actitudes exacerbadas”;<sup>54</sup> sus etimologías derivan “del latín *plurālis*, de *plus* e *-ismus*; sistema por el cual se aceptan, reconocen y coexisten diversas doctrinas o posiciones en la vida social”.<sup>55</sup> “Sistema que tiende/busca aglutinar la multiplicidad de situaciones y lograr consensos entre la discrepancias de opciones”.<sup>56</sup> La doctrina, sistema o actitud de la diversidad. Mientras que multiculturalismo, que pese a ser una palabra compuesta más compleja, al componerse del prefijo multi, el infijo cultura y el sufijo ismo; el primero, deriva del “latín *multi*, que significa muchos”, refiere a la doctrina generadora o garante de la “convivencia de diversas culturas”.<sup>57</sup>

El Pluralismo: Frente a la fragmentación sociopolítica, originada por la multiplicidad de afiliaciones, lealtades, distinciones y/o separaciones, es un combate abierto y enriquecedor contra la desintegración social, que compensa y equilibra multiplicidad con cohesión, impulsos desgarradores con mantenimiento del conjunto, protege pero también frena las diversidades incorporándolas en una amalgama, donde el grado de asimilación crea la integración social; donde la dinámica consenso–disenso o concordia–discordia en ciclo infinito, conocida como concordia del pluralismo, es lo que enriquece al individuo, a la sociedad y al Estado.

---

<sup>53</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VIII, p. 1214.

<sup>54</sup> *Ibidem*, Tomo VI, p. 884.

<sup>55</sup> *Ibidem*, Tomo VIII, p. 1214.

<sup>56</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo III (Nueva–Zworykin), p. 166.

<sup>57</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, pp. 1052 y 1053.

Modus vivendi fáctico de pensar y actuar, de trato y respeto a la diversidad de identidades, que busca ante el mal de la homogeneización cultural o el del abandono pasivo a la heterogeneidad y la renuncia a las tendencias comunitarias, la paz mediante la asimilación e inclusividad social derivada de la práctica perenne de la tolerancia, aceptación y reconocimiento recíproco de lo ajeno, así como la afirmación y defensa de lo propio.

El multiculturalismo se convierte en la parte negativa de la vida en diversidad, creada desde el aparato estatal o por los agentes de la “sociedad civil”, que independientemente de cual sea su teleología, en la práctica le estructuran como programas políticos que materializan identidades potenciales que aíslan y ensimisman (acción afirmativa, ceguera a las diferencias, discriminación positiva y políticas de reconocimiento) predica la rebelión, el separatismo social, incluso el secesionismo territorial; al promover, intensificar y hasta fabricar (hace visibles y relevantes) diferencias sectorizadas (como la multiétnicidad, basada en aspectos étnico-raciales y su trascendencia cultural) a las que busca institucionalizar como práctica social de ciudadanía diferenciada, disfrazándoles de deseos extendidos de autenticidad y reconocimiento, mediante la parcialidad o exclusividad en el contenido y aplicación de la ley, lo que pone en peligro la paz social al generar agresividad, discordia, hostilidad e intolerancia.

Incluso deriva en guerras, sobre todo locales; al promover los derechos colectivos diferenciados a cada grupo etnocultural, el autogobierno, la representación especial multiétnica, la delimitación de fronteras territoriales, la lengua oficial e incluso la elección de los símbolos estatales; se traduce en sociedades segmentadas en subcomunidades enfrentadas (tribalismo) de autonomías defensivas, insurgentes y de resistencia identitaria versus invasivas con tendencia a la hegemonía, supremacía, homogeneización, represión y exterminio. Abolida la servidumbre de la gleba que ligaba *ad vitem* al campesino con la tierra, hay el peligro de inventar ulteriormente servidumbres diversas étnico-raciales o culturales.

Pluralismo y multiculturalismo, así entendidos, son concepciones antitéticas, al negarse mutuamente; por lo cual el Estado Mexicano, la sociedad civil y el pueblo en general deben buscar como parte de un Estado de Derecho, vivir en pluralismo, es reconocer en grado constitucional y legal las diferencias, pero genera instituciones que faciliten la integración de los distintos grupos y sectores socioculturales, económicos y políticos, en pro del bienestar colectivo y no el encasillamiento fabricado por el multiculturalismo de cada uno de estos segmentos poblacionales, que lejos de proteger a quienes dice beneficiar, sirve para mantener sus condiciones de opresión y pobreza económica y social.

El indigenismo en México y América Latina, que enarbolando la bandera del respeto y conservación de usos y costumbres aborígenes, ha privado de la asimilación, la integración, los conocimientos modernos, el progreso material y la movilidad socioeconómica a gran parte de la población nativa no mestiza, sobre todo la que actualmente se encuentra en el rango de los 15 a los 35 años de edad, a quienes por fuerza de estas políticas se les ha impedido su desarrollo.

## 2.2. – Existencia, Fundamento, Funcionamiento y Trascendencia de la Nación Mexicana y los Estados Unidos Mexicanos.

### 2.2.1. Raza, Etnia y Pueblo.

Raza, procede de las locuciones “latinas *radīa* y *radīus*, en italiano *razza*, característica especial que define o da calidad a las cosas como el sabor, el olor, el color y la textura; y, del árabe *ra'is*, cabeza, inicio, origen o generación”.<sup>58</sup> “Etnia a la que pertenece una persona”.<sup>59</sup> Para Bruce J. Cohen, es una: “Categoría de individuos que, a través de generaciones de consanguinidad, comparten ciertas características físicas biológicas comunes”.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo IX, p.1292.

<sup>59</sup> Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía, Op. Cit., p. 554.

<sup>60</sup> Bruce J. Cohen, Op. Cit., p. 177.

Horton Paul B. y Hunt Chester L., la ven como un: “Grupo de personas algo diferentes de otros grupos por su combinación de características físicas heredadas, pero (también) está sustancialmente determinada también por la definición social popular”.<sup>61</sup> Richard J. Gelles y Ann Levine, le agregan un aspecto identitario: “Categoría de personas que se ven y son vistas por otros como similares debido a las características que se asumen son innatas y biológicamente hereditarias”.<sup>62</sup>

Etnia, proviene de las locuciones “griegas *ethnos*, población extranjera y *ethnikos* persona extraña; refiere a la comunidad humana en la cual sus miembros identifican entre ellos ciertas afinidades, reales o imaginarias”.<sup>63</sup> Bruce J. Cohen, asume por etnia o grupo étnico, al colectivo que: “Se identifica por las características culturales de sus miembros. Dentro de estas características están la religión, la lengua y la nacionalidad. (...) Su diferenciación se da solamente mediante un análisis cuidadoso de sus características culturales”.<sup>64</sup>

Pueblo, por su parte, deriva del “latín *popŭlus*, significa: ciudad, villa o (centro de) población de menor categoría; conjunto de personas de un lugar, región o país; gente común y humilde de una población; país con gobierno independiente”.<sup>65</sup> Bruce J. Cohen, ve en pueblo a un “grupo de individuos relativamente homogéneo que se relacionan entre sí de una manera informal”.<sup>66</sup> Para Héctor Fix Fierro y Sergio López–Ayllón, es un término plurisémico, que expresa sentidos diversos según la materia o área de conocimiento que lo emplea: demografía, derecho político, geografía política y sociología.

---

<sup>61</sup> Horton Paul B. y Hunt Chester L., Op. Cit., p. 412.

<sup>62</sup> Richard J. Gelles y Ann Levine, Op. Cit., p. 332.

<sup>63</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo V, p. 684.

<sup>64</sup> Bruce J. Cohen, Op. Cit., p. 177.

<sup>65</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VIII, p. 235

<sup>66</sup> Bruce J. Cohen, Op. Cit., p. 163.

En demografía: “Conjunto de habitantes de un territorio, en referencia más propia de población”.<sup>67</sup> Para el derecho político: “Pueblo como unidad titular de la soberanía y como elemento constitutivo del Estado. Según Jellinek, el pueblo es tanto sujeto como objeto de la actividad del Estado. Los individuos, en cuanto objetos del poder del Estado, son sujetos de deberes; en cuanto miembros del Estado, por el contrario, sujetos de derecho”.<sup>68</sup> Como geografía política: “Centro de población de pequeñas dimensiones, situado entre el centro urbano y la comunidad rural. (...) Los criterios que sirven para considerar a un centro de población como pueblo se encuentran en las leyes orgánicas municipales de las entidades federativas y atienden principalmente al número de habitantes y, en algunos estados, a los servicios con que cuenta la población. (...) Es necesaria una declaración de la legislatura estatal para que un centro de población adquiriera la categoría política de pueblo”.<sup>69</sup> Referente a la sociología: “Pueblo como nación. Zippelius lo entiende como: el conjunto de seres humanos unidos por un sentimiento de pertenencia nacional”.<sup>70</sup>

Raza, para nosotros, son los colectivos humanos, agrupados doctrinalmente en base a criterios de tipo taxonómico o biomorficos—esencialistas, como el color de la piel, ojos, vellosidad, facciones, composición craneal o estructura física; desarrollados en el devenir del tiempo y en el proceso de adaptación a determinado espacio geográfico o ecosistémico (clima, altitud, flora, fauna), aunado al contacto e interconexiones con otras colectividades humanas. Etnia por su parte, refiere al aspecto sociocultural diferenciador de los colectivos humanos. En pueblo, para efectos de nuestro estudio, adoptamos una definición híbrida, al entenderlo como el colectivo social, asentado en un territorio, con cultura, identidad e instituciones propias.

---

<sup>67</sup> Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., 504.

<sup>68</sup> Jellinek en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 505

<sup>69</sup> Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 504.

<sup>70</sup> Zippelius en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 505.

Cabe agregar, que raza, es además un apelativo descalificante que refiere a la casta o linaje de una persona o colectivo humano, de uso y consumo polémico, empleado por la antropología social clásica e imperialista que busca legitimar la dominación y supremacía de un grupo humano sobre otros, a los que le imponen dependencia, mediante ideologías de predeterminismo biológico, segregacionismo y xenofobia. De la observación, del concepto etnia, sus definiciones, a más de ser ambiguas, muestran que su etimología y significado refieren a los otros y no al nosotros; “pertenecen a una etnia los que son diferentes, no los de nuestro grupo”. Viene a colación, que legalmente, pueblo es sinónimo de población, tal como nos indica la Ley General de Población en su artículo primero: “su objeto es regular el volumen, dinámica, estructura y distribución de la población en el territorio nacional”.

### 2.2.2. Comunidad, Sociedad y Sociedad Civil.

Comunidad, tanto el Diccionario de la Lengua Española, como el Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía y la Enciclopedia Lexipedia indican que su etimología, surge de las expresiones “latinas *communitas* y *communitatis*, a su vez derivadas de *commūnis*. Refieren a la cualidad de común; lo que no es privativo de nadie, se conoce, pertenece o se extiende a varios o a la mayoría sino es que a la generalidad o totalidad de las personas; conjunto de personas vinculadas por características, intereses similares o que viven unidas bajo las mismas regulaciones”.<sup>71</sup> Y sólo la Enciclopedia Lexipedia proporciona como sinónimos: “similar, sin diferencia, colectivo, general, usual, ordinario, mayoritario, frecuente, vulgar, corriente y admitido de todos o de la mayor parte”.<sup>72</sup> Sociedad, a su vez, proviene del “latín *societas* y *societatis*; reunión de personas, familias o pueblos; agrupación pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida”.<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo IV, p. 482.

<sup>72</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo I (A–Dios), p. 282.

<sup>73</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo IX, p. 1413.

Siguiendo la línea de Ferdinand Tönnies que desarrolló los conceptos *Gemeinschaft* (Comunidad) y *Gesellschaft* (Sociedad); Giovanni Sartori, entiende por comunidad al “colectivo humano preexistente (...) organismo viviente basado en la empatía inmediata de sentimientos similares, que da identidad y cohesión” y por sociedad al “colectivo humano existente, formado como agregado mecánico basado en mediaciones de intercambio y contractuales tácito–formales”.<sup>74</sup>

Bruce J. Cohen, por su parte ve en la primera al “grupo primario, caracterizado por vínculos interpersonales estrechos e íntimos, una preocupación genuina por el bienestar de los demás y por la cooperación y confianza mutua” (...) “el grupo específico de personas que reside en un área geográfica determinada, comparten una cultura común y un modo de vida, son conscientes del hecho de que comparten cierta unidad y que pueden actuar colectivamente en busca de una meta” y la segunda como un “grupo secundario, caracterizado por la competencia, el interés propio, la eficiencia, el progreso y la especialización”.<sup>75</sup>

Horton Paul B. y Hunt Chester L., hallan en la comunidad una “agrupación local dentro de la cual las personas llevan a cabo un ciclo complejo de actividades vitales, pero se emplean para designar cualquier localidad y categoría de personas” y en la sociedad a una “agrupación humana, relativamente independiente, que se perpetúa, que ocupa un territorio, comparte una cultura y tiene la mayor parte de sus asociaciones dentro del grupo”.<sup>76</sup>

La expresión, “sociedad civil”, al conjugar en sí, la palabra civil, cuya etimología latina “*civīlis*, refiere a la organización de los ciudadanos, sus relaciones, actividades e intereses privados”.<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> Sartori, Giovanni, Op. Cit., p. 48.

<sup>75</sup> Bruce J. Cohen, Op. Cit., pp. 62 y 153

<sup>76</sup> Horton Paul B. y Hunt Chester L., Op. Cit., pp. 54, 55 y 502.

<sup>77</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo V, p. 684.

Jeffrey C. Alexander, distingue las acepciones de Sociedad Civil, en razón de la época en que las mismas se dieron; la premoderna, como instituciones fuera del Estado, “todas aquellas formas de relaciones sociales de cooperación que creaban lazos de confianza, la opinión pública, los derechos e instituciones legales y los partidos políticos”.<sup>78</sup> La Lucha entre capitalismo y socialismo, dado que, la definición capitalista buscaba la abolición del sentido comunitario de la sociedad y la de izquierda, sugería la eliminación del mercado y la propiedad privada misma.<sup>79</sup> Y, para la contemporánea, que es la más incluyente y completa, es la “esfera solidaria en la cual cierta clase de comunidad universalizada viene a definirse y, hasta cierto punto, a reforzarse. La opinión pública muestra el grado en que existe esta comunidad solidaria; además, posee sus propios códigos culturales y sus narrativas en un idioma democrático, está configurada, a partir de un conjunto de instituciones peculiares, las más notables son la periodística y la jurídica. No puede existir per se, sino en función de sus relaciones”.<sup>80</sup>

Entendemos por comunidad, al grupo humano natural, primigenio y amorfo; cuya característica es la proximidad entre sus integrantes, con intereses afines o bienes mutuos o en copropiedad. Sociedad, a la organización humana basada en el convenio y consenso de sus integrantes, para la consecución de sus objetivos. Y, sociedad civil, a toda organización contractual tácita o formal, que no es gubernamental o jurisdiccional político, militar o eclesiástica; compuesta de individuos o corporaciones que tienen el poder o los recursos necesarios para hacer escuchar y responder a sus peticiones y reclamos.

Sea por gozar de una amplia legitimidad entre la población por hechos previos a favor de la misma, tal es el caso de los liderazgos sociales o por controlar los medios o instituciones de comunicación, y con ello, influir y modelar la configuración del campo social.

---

<sup>78</sup> Alexander Jeffrey C. en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 699.

<sup>79</sup> Cfr. Ibídem, p. 700.

<sup>80</sup> Ibídem, pp. 700 y 701.

Las fronteras entre las esferas civil y la no civil se traducen en la facilitación de insumos, intrusiones destructivas y reparaciones civiles; manifestada en la implementación de las ideologías dominantes de las élites como las reglas del juego por y desde el poder, en perjuicio de las contra-élites mayoritarias y de las minorías, que otorgan una diferencia real entre las primeras y el resto de la población; frente a lo cual, la sociedad civil, se traduce en las posibilidades de lucha por el equilibrio, la conservación o defensa de los intereses de todas las partes.

En la praxis de nuestro país, la sociedad civil mexicana se caracteriza por tener el control de los medios de producción económica y cultural, en especial por acaparar los medios masivos de comunicación a partir de los cuáles forman y transforman la “opinión pública”. Nos referimos al oligopolio formado actualmente por Grupo Televisa, Grupo Salinas y Grupo Imagen Multimedia; que tienen la concesión de la mayor parte de radiofrecuencias nacionales, de televisión abierta, televisión de paga, radiodifusoras, programación por internet; y, revistas mensuales, semanarios e incluso diarios.

Con lo cual se convierten en los fieles de la balanza, muestra de ello son los posicionamientos que toman sus voceros de espacios noticiosos, en todo momento pero en especial durante las campañas políticas o al decidir la asignación de sus espacios comerciales para cierto candidato, institución o coalición política; pero también para exaltar o destruir la imagen pública de las instituciones, partidos o personas que crean, les puedan en mayor o menor medida afectar sus intereses. Encontrándose en contravención directa al texto del artículo 41, Apartados A párrafos antepenúltimo y último y C de la Constitución Federal.

### 2.2.3. Territorio, País y Patria.

Territorio, “del latín *territorium*, porción o división geopolítica de la superficie terrestre perteneciente a un Estado, una nación, región o provincia; sobre el que se tiene jurisdicción y/o ejerce soberanía”.<sup>81</sup> “Ámbito espacial en el que tiene validez un orden normativo (...) el lugar en el que debe cumplirse la conducta. (...) Es tridimensional: no sólo tiene longitud y latitud, sino también tiene profundidad”.<sup>82</sup> Rafael Martínez Morales, nos dice que territorio es el: “Ámbito de aplicación o validez del orden jurídico; constituye el lugar geográfico determinado donde se pueden imponer las decisiones soberanas del Estado. (...) Incluye la superficie terrestre, el subsuelo, los mares y el espacio ubicado sobre aquel”.<sup>83</sup>

País, “del francés *pays*; nación, región, provincia o territorio”;<sup>84</sup> y, “del latín *pagensis* y *pagus*, aldea o lugar; nación, región, provincia o territorio”.<sup>85</sup> Rafael Martínez Morales, opina de país “Concepto geográfico básico; región territorial con singularidad y características propias”.<sup>86</sup> Por su parte, patria, “del latín *patrīa* o *patrīus*; tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos; lugar, pueblo, ciudad o región en que se ha nacido; tierra perteneciente al padre o que proviene de él”.<sup>87</sup> “Lugar al que se pertenece por nacimiento, tradición y afectos”.<sup>88</sup> Rafael Martínez Morales, concibe a la patria como el “lugar de nacimiento de los padres de un individuo; concepto cívico para acentuar la identidad nacional”.<sup>89</sup>

Nosotros pensamos que el concepto territorio, es el elemento del Estado moderno, delimitado por fronteras naturales o artificiales, en el cual se aplica un orden normativo, en razón del ejercicio soberano de su población.

---

<sup>81</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo X, p. 1470.

<sup>82</sup> Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., pp. 572.

<sup>83</sup> Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, Iure Editores, México, Tomo 3 (O–Z), 2006, pp. 1177 y 1178.

<sup>84</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VIII, p. 1118.

<sup>85</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo III (Nueva–Zworykin), p. 51.

<sup>86</sup> Martínez Morales, Rafael, Op. Cit., Tomo 3 (O–Z), p. 850.

<sup>87</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VIII, p. 1155.

<sup>88</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo III (Nueva–Zworykin), p. 98.

<sup>89</sup> Martínez Morales, Rafael, Op. Cit., Tomo 3 (O–Z), p. 858.

País es una noción procedente del imaginario personal y colectivo, en el cual se hace énfasis en las peculiaridades que le rodean (paisajes, clima, flora, fauna), es una exaltación del ideal estético. Patria, textualmente significa la tierra de los padres o la tierra ancestral, es la porción terrestre con la que los individuos se sienten vinculados, emocional, psíquica y legalmente; un ideal que les identifica y hace sentir parte de una sociedad asentada en un espacio específico, que cuenta con un pasado mítico, un presente vulgar y la esperanza de un futuro prometedor.

#### 2.2.4. Ciudad, Estado, Nación y Estado Nacional.

Ciudad, “del latín civitas, civitatis; conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas; lo urbano, en oposición a lo rural”.<sup>90</sup> Miguel Arnulfo Ángel, por ciudad nos dice que es el “espacio habitado, pleno de usos públicos y privados, distinguido con un nombre propio; Acogida en occidente como coadyuvante de su vocación racionalizadora y organizadora del mundo. (...) Resultado de una asociación previa que como tal elabora el mito de su fundación para compartirlo con sus habitantes y mantenerlo, generalmente en secreto, bajo la protección de los dioses”.<sup>91</sup>

Para Max Weber es: “El espacio habitado por muchos que conviven en vecindad, en casas próximas, obliga a formas de organización a fin de sortear, de manera consensual y legítima, distintos intereses, entre los que sobresalen el de la participación política y el de la participación en el mercado. La espacialidad física inicial, condición para la localización de los aparatos del poder y escenificación de la acción de los distintos sujetos sociales, se convierta en condición de espacialidad política, en la que produce el encuentro entre el Estado y la Sociedad, y entre estos y el individuo en la ejecución y práctica de la política”.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo III, p. 381.

<sup>91</sup> Weber Max en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., pp. 45 y 46.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 46.

Estado, “del latín *status*: La situación, circunstancia, clase o condición en que se encuentran alguien o algo, y en especial cada uno de sus sucesivos modos de ser o estar a los que está sujeta la vida de cada uno. Conjunto de los órganos de gobierno existentes en un territorio o porción del mismo, en la que sus habitantes se rigen por leyes propias y se encuentran sometidos a las decisiones de un gobierno común”.<sup>93</sup>

Los doctrinarios, concerniente del Estado, nos indican: Hans Kelsen: “La comunidad creada por un orden jurídico nacional, (...) la personificación de la comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye”.<sup>94</sup> Carre de Malberg: “Comunidad de hombres fijada, sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción”.<sup>95</sup>

Aurora Arnaiz Amigo: “Forma política que cada pueblo elige (...) se integra en sus elementos constitutivos; comunidad política, y su consuetudo jurídica que originaron el pueblo, el territorio, los fines políticos y el derecho. No hay más soberano que el pueblo. (...) El Estado nace cuando la preorganización política transformada en pueblo dispone de un derecho institucional, es decir, positivo”.<sup>96</sup>

Andrés Serra Rojas: “Un orden jurídico de convivencia en un territorio determinado; una forma de asociación superior a todas las formas de asociación, pues supone el monopolio y exclusividad del poder coactivo”.<sup>97</sup> Modesto Seara Vázquez: “Un conjunto de funciones jurídicas porque crea e impone normas, las aplica, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones, celebra tratados, y es en el lenguaje de la política exterior, sujeto de derecho internacional”.<sup>98</sup>

---

<sup>93</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo V, pp. 669 y 670.

<sup>94</sup> Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Máynez, segunda edición, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, Serie Textos Universitarios, 1958, p. 215.

<sup>95</sup> Carre de Malberg, Raymond, *Teoría General del Estado*, traducción de José Lión Depetret, segunda edición en español, Facultad de Derecho de la UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, Serie Política y Derecho, 1998, p. 26.

<sup>96</sup> Arnáiz Amigo, Aurora, *Del Estado y Su Derecho*, Facultad de Derecho UNAM, México, Segunda Serie (Estudios Políticos), Tomo IV, 2000, pp. 44 y 45.

<sup>97</sup> Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, décima segunda edición, Porrúa, México, 1993, p. 169.

<sup>98</sup> Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, décima sexta edición, Porrúa, México, 1997, p.71.

José Humberto Castro Villalobos y Agramón Gurrola Claudia Verenice: Todo Estado debe contar con: “Un territorio determinado, un pueblo asentado en el mismo, o sea una comunidad de personas que vivan juntas, aun cuando sean de diferentes razas o credos; y un gobierno propio que, a la vez que representa al pueblo, ejerce sobre él autoridad efectiva conforme al respectivo ordenamiento nacional y es independiente de toda autoridad externa”.<sup>99</sup>

Esteban Ruiz Ponce, basado en la línea de Hermann Heller, nos propone: “El Estado es la unidad específica de la actividad de los hombres, organizada jurídicamente como una estructura que produce una efectividad social soberana sobre un territorio, tendiente a la realización de fines valiosos y que surge de las condiciones naturales y culturales de la existencia humana, que se actualiza y opera de acuerdo con un plan consciente que en virtud de la división y articulación del trabajo, le genera órganos especiales, capaces de encaminar unitariamente y con firmeza la cooperación para lograr en forma adecuada la conexión unitaria de la acción a la situación constantemente cambiante, con el fin de producir la renovación que hace posible la permanencia”.<sup>100</sup>

Etimológicamente nación deriva “del latín *nascere* (nacer) y *natiōnis* (acción de nacer o nacimiento); conjunto de personas o pueblos coaligados por una especial identidad de origen o que comparten una misma herencia cultural, étnica o histórica”.<sup>101</sup> Sobre nación, sus estudiosos nos expresan: Joseph Ernest Renán: “Una nación es un alma, un principio espiritual, dos cosas que, en verdad, tan sólo hacen una. (...) La una es la posesión común de un rico legado de recuerdos; la otra, es el consentimiento actual de desear vivir juntos, la voluntad de seguir haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa”.<sup>102</sup>

---

<sup>99</sup> Castro Villalobos, José Humberto y Agramón Gurrola, Claudia Verenice, *Diccionarios Jurídicos Temáticos de Derecho Internacional Público*, Oxford, México, Volumen 7, 2002, p. 68.

<sup>100</sup> Ruiz Ponce, Esteban, *Manual Complementario de Teoría del Estado*, División de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho UNAM, México, 1997, p. 4.

<sup>101</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, pp. 1058 y 1059.

<sup>102</sup> Salazar, José Miguel, *Bases Psicológicas del Nacionalismo*, Trillas, México, 1983, p. 9.

Francisco Gutiérrez Contreras: “Conjunto de individuos unidos voluntariamente por una serie de lazos culturales causales en común, que les son fuente de su contrato social, los cuáles se manifiestan con intensidad diversa en el tiempo, pero que les sirven de aglutinante y de diferenciador del resto de colectividades internas y externas”.<sup>103</sup> André Hauriou: “Agrupación humana en la que los individuos se sientan unidos los unos a los otros por lazos a la vez materiales y espirituales y se consideran diferentes de los individuos que componen las otras agrupaciones nacionales.”<sup>104</sup>

Luis Recasens Siches: “Una comunidad total, (...) donde se cumplen todas las funciones de la vida social, dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía, dentro de la cual abarca todos los aspectos de la vida, y de un común destino en el presente y en el futuro”.<sup>105</sup>

Mario De La Cueva: “Unidad cultural de un pueblo, producida en el devenir libre de las generaciones, siempre inconclusas y mirando ardientemente al futuro”.<sup>106</sup>

Ignacio Burgoa Orihuela: “Comunidad determinada objetivamente por el nacimiento o su asimilación, y subjetivamente por nexos sociológicos, como el lenguaje, la religión, los usos, costumbres y hábitos de vida, y psicológicos, como la voluntad de pertenencia y conciencia de poseer un origen y un destino común, que se resuelve en determinadas formas de vida en común, cooperación y solidaridad”.<sup>107</sup> Margarita Climent Bonilla: “Esfera de acción en la que los individuos se mueven sin afectar la vida de sus semejantes; todo lo que a ella atañe nunca tendrá carácter político ni jurídico”.<sup>108</sup>

---

<sup>103</sup> Gutiérrez Contreras, Francisco, *Nación, Nacionalidad y Nacionalismo, segunda edición*, Salvat Editores, Barcelona, Serie Aula Abierta, Colección Salvat Temas Clave #8, 1985, pp. 4 y 5.

<sup>104</sup> Hauriou, André, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, traducción de José Antonio González Casanova, Editorial Ariel, Barcelona, 1971, p. 114.

<sup>105</sup> Recasens Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, décimo séptima edición, Porrúa, México, 1979, p. 492.

<sup>106</sup> De la Cueva, Mario, *La Idea del Estado*, quinta edición, Fondo de Cultura Económica–UNAM, México, Serie de Obras de Política y Derecho, 1996, p. 53.

<sup>107</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*, quinta edición, Porrúa, México, 1997, p. 559.

<sup>108</sup> Climent Bonilla, María Margarita, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, Porrúa, México, 2002, p. 4.

Sara Makowski Michnik, opina por nación: “Un manto protector que cobija las contradicciones y las diferencias con miras a generar una integración social. (...) Se presenta como la única etnia legítima con capacidad para subsumir la pluralidad y la diversidad. (...) Sociopolíticamente es garantía de integración y homogeneidad cultural, que posibilita la proyección de un espacio único y natural para la estabilidad y legitimidad del sistema social; psicosocialmente, otorga a los sujetos un refugio y un sistema de clasificación que les permite ampararse frente al creciente proceso de secularización y desintegración de los lazos sociales tradicionales. (...) Socio–antropológicamente: Hace visible su sustrato imaginario e imaginado que modula la expresión de las identidades colectivas, del sentido de pertenencia y de la existencia de una comunidad interclase y transtemporal”.<sup>109</sup>

De lo anterior tenemos que, el Estado, es un hecho derivado de la comunidad social, económica, jurídica y políticamente organizada, asentada en un territorio, en donde esta comunidad cede parte de sus derechos para formar un gobierno que instituya y regule las acciones sociales en la búsqueda del bien común, general y público; ente sujeto de relaciones internacionales de derecho público y derecho privado con otras personas o agrupaciones, pero conserva siempre, su independencia y soberanía, de cualesquier injerencia externa o interna. La nación, es la masa humana permanente y ordenada unida por un sentimiento de identidad étnico–racial y la conciencia de ciertos rasgos culturales; es la forma institucional no jurídica ni política más desarrollada que ha producido la evolución social.

Por todo lo anterior, si bien el concepto Estado Nacional es sumamente complejo y se somete a la subjetividad de quien lo define, podemos hacer una definición integral de la misma derivada de la conjunción de las características previamente descritas para el Estado y la Nación como: La forma institucional en la que convergen la agrupación humana (población) que tiene entre si un sentimiento de identidad o unidad social, el “nosotros” del imaginario colectivo (nación) asentada en un espacio determinado (territorio) de quien surge la soberanía y el poder

---

<sup>109</sup> Makowski Michnik Sara en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 467.

legítimo, al ceder parte de sus derechos para organizarse social, económica, política y jurídicamente bajo una autoridad dotada de poderes de coerción que instituye y regula las acciones en la búsqueda del bien común, general y público (gobierno); estableciendo las respectivas relaciones de supra–subordinación entre gobernantes y gobernados, al interior de la extensión del ente independiente y soberano, sujeto de derecho y relaciones internacionales públicas y privadas (Estado).

#### 2.2.5. Unión, Unión Social y Estados Unidos.

Unión, de los términos latinos “*unio* y *unus*, acción y efecto de reducir o evitar la separación, pluralidad o multiplicidad; adherir, agrupar, asemejar, coaligar, fusionar, incorporar entre sí, juntar o mezclar para hacer un todo”.<sup>110</sup> “Correspondencia y conformidad de una cosa con otra, en el sitio o composición”<sup>111</sup>. “Composición que resulta de la mezcla íntima de varias cosas”.<sup>112</sup>

Unión Social: “La unidad de acción en un grupo social se produce en virtud de acomodados recíprocos en la conducta de sus miembros afín de que la acción del grupo, como un todo, tenga un sólo propósito. La unidad del grupo resulta de la integración de los sentimientos y propósitos de adaptación de sus miembros. Se unen afín de lograr algún propósito colectivo que, de ordinario, se desea por todos ellos. La unidad del grupo humano no se debe tan sólo a la presión del medio, sino aún más a las ideas, sentimientos y propósitos que tienen por fin la adaptación”.<sup>113</sup>

Unión federal o federación, para Alicia Ziccardi, significa: “Del latín *foedus*, *foedoris*: pacto o alianza. Refiere al arreglo político institucional basado en una distribución funcional y territorial del poder entre un ámbito central y ámbitos locales autónomos y federados, los cuales participan de un pacto que se sustenta

---

<sup>110</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo X, pp. 1530 y 1531.

<sup>111</sup> Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía, Op. Cit., p. 660.

<sup>112</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo III (Nueva–Zworykin), p. 578.

<sup>113</sup> Fairchild, Henry Pratt, *Diccionario de Sociología*, traducción y revisión de T. Muñoz, José Medina Echevarría y Julián Calvo, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 305.

en la constitución. (...) Forma de organización institucional que persigue la descentralización política y administrativa del aparato gubernamental, creando un poder soberano en el que las entidades locales se encuentran representadas, a la vez que son soberanas en sus territorios y sociedades”.<sup>114</sup>

De otra forma, la unión Alianza, concordia, conformidad, correspondencia e intermediación de: ánimos, esfuerzos, dictámenes, pareceres, pensamientos, voluntades, fines, territorios y eliminación de restricciones entre pueblos; mediante un documento jurídico que les constituye y puede denominarse acuerdo, convenio, contrato, pacto, tratado.

La palabra “Estados Unidos”, evoca por lo general en las mentes de los interlocutores o lectores al Estado Nacional llamado Estados Unidos de América, aquel que pasó de ser Trece Colonias Angloprotestantes con una extensión de poco más de 900,000 km<sup>2</sup> (novecientos mil kilómetros cuadrados), hasta llegar en la actualidad a multiplicar su país diez veces su tamaño original, con una extensión poco menor a 9,900,000 km<sup>2</sup> (nueve millones novecientos mil kilómetros cuadrados);<sup>115</sup> derivado de la anexión de territorios por colonización, invasión militar o compras forzadas.

Todo tipo de organización política federada, se llame o no oficialmente “Estados Unidos”, donde se presenta la “unión voluntaria” de cada porción del total (Estados Federados en su individualidad) que gozan de autonomía en su régimen interno (estructura normativa e institucional propia, gubernaturas, cámaras y tribunales propios), sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común o gobierno general (más no central), en el cual acoplan sus soberanías para la representación y defensa contra amenazas externas y la búsqueda del bien común general y público en lo interno.

---

<sup>114</sup> Ziccardi Alicia en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 239.

<sup>115</sup> Cifras aproximadas obtenidas de la sumatoria individual de la extensión actual de los Estados integrantes de las otrora Trece Colonias; limitados por los Apalaches y la desembocadura del Río Missouri hasta latitud 32° norte, sustraída al total del territorio actual de los Estados Unidos de América.

Frecuentemente su extensión es mayor al común de los Estados Centrales; entrañando con ello una multidiversidad bioecológica (recursos, especies, paisajes y climas), lo que deriva en un pluriculturalismo de facto por su amplia variedad étnico-racial y cultural entre sus pobladores, que en teoría coexisten armónicamente por razón de un pacto social que les brinda de cohesión; al carecer de fronteras o aduanas internas, se da la libre circulación de personas, objetos y valores alrededor de sus confines.

Doctrinariamente los sistemas federativos se organizan como repúblicas constitucionales, democráticas y representativas; donde el pueblo que es el propietario de la identidad estatal y el origen del poder público, elige y determina para sí (republicanismo) bajo un acuerdo social fundacionista o reformador (Constitución) que se refrenda en el diario vivir, sus calidades y distinciones como estatales, ciudadanos y extranjeros, declara sus derechos, prerrogativas, obligaciones y penas por afectación de los primeros y desobediencia de las últimas acorde a sus valores morales o conceptualización de la vida, independencia, libertad, igualdad y bien común.

Así como la legitimidad (representatividad social) y teleología del oficio de los gobernantes; las bases o requisitos de elegibilidad para el acceso al poder, si el candidato a ocupar cargo público, debe cumplir con la calidad de estatal o de ciudadano, edad mínima y máxima, vocación o preparación, mayoría de sufragios; según corresponda, si el puesto es por elección o por designación.

Normalmente las federaciones son presidenciales en virtud que el representante del Estado y del Gobierno (Poder Ejecutivo) es elegido por el voto de la mayoría de los ciudadanos, pero su encargo es temporal y no heredable, ello frente a los sistemas monárquicos (gobernantes ad vitem) o del parlamentarismo, donde el representante del gobierno (primer ministro) se elige indirectamente por alianzas mayoritarias dadas entre los legisladores que conforman las cámaras de representación popular y ejerce mientras tenga control de las mismas.

Los adjetivos sobre los regímenes mixtos de semipresidencial o semiparlamentario, radican en la preeminencia de uno (presidente) sobre el otro (primer ministro) o viceversa; es decir, su poder real: las facultades, atribuciones, límites y forma de remoción. Llegando a excepciones como lo son los casos de Italia, Francia o Rusia en los que tenemos versiones mixtas, donde la Representación del Estado y del Gobierno, por ende sus atribuciones y facultades se encuentran delegadas en diferentes personas y entidades, a saber, el presidente y el primer ministro, con sus equipos de trabajo.

El ejercicio del poder público se divide según su función en ejecutivo, legislativo y judicial; los cuáles son a su vez su balance (pesos y contrapesos), los límites a los excesos del actuar de un gobernante se encuentran en otros gobernantes no sometidos al mismo, pero también y por sobre todo, en la opinión del mismo pueblo que puede buscar su remoción si ello está contemplado en la legislación o ejercer el llamado voto de castigo, donde en ocasiones posteriores se negara a votar por él o por su facción política; igualmente se subdivide por cuanto al nivel territorial a gobernar (municipal, local y federal).

En el municipio se presenta la manifestación más directa y cuasitangible del poder estatal, donde cumple sus primeras finalidades, que es la de prestar los servicios primarios a los que está obligado como son el agua potable y el alcantarillado, la limpia y la recolección, el alumbrado público y la policía municipal.

El Estado Federado o localidad busca regular los hechos sociales, en relación a la moral, principios y valores de su sociedad base; protocoliza las formas de organización y asociación humana, mediante la conceptualización de conductas socialmente aceptadas las cuáles se les proporciona un ritual legal, pero también aquellas que se entiendan como faltas, agresiones o delitos, así como la aplicación de amonestaciones o penas a quienes las cometan.

Finalmente el Estado Federal tiene a través de su Gobierno General, la obligación primaria de generar las condiciones de infraestructura física conforme a su modelo económico (inversión y gasto público, participación y régimen de propiedad) e infraestructura institucional (identidad estatal o iuspolítica y sociocultural); defensa ante ataques externos, vigilancia, investigación y persecución de las faltas, delitos y situaciones que alteren el orden interior, pongan en peligro la unidad territorial, atenten contra la legitimidad y legalidad de las vías de acceso al poder político y la representatividad gubernamental, la paz social y la estabilidad de la población.

Requiriendo para ello entre otras prerrogativas, la regulación sobre el uso y manejo de la fuerza pública (fuerzas armadas militares y cuerpos civiles de seguridad pública), el generar, aplicar y juzgar la obediencia a sus legislaciones, decisiones y políticas públicas: fiscales, financieras, monetarias, de propiedad, culturales, educativas, laborales, de seguridad social y migratorias.

Al tema, agrega Alicia Ziccardi: “Es la innovación constitucional que permitió la fundación de los Estados Unidos la que demostró la posibilidad de la existencia del Estado Federal, base de un gobierno democrático, capaz de limitar la soberanía absoluta de los Estados y al mismo tiempo acotado por el pacto que éstos suscriben. (...) En América latina las tendencias federalistas se manifiestan a partir de una tensión entre provincialización y centralización del poder”.<sup>116</sup>

En resumen, todo Estado Nacional, de tamaño considerable, que se organice bajo el régimen federal, son “Estados Unidos”, llámese o no oficialmente de esa forma. Y nosotros tenemos igual derecho de llamarnos así, el tiempo que queramos al cumplir con la descripción dada.

---

<sup>116</sup> Ziccardi Alicia en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 239.

## 2.2.6. Tipos de Individuos en que se divide la Población.

Nacional, “perteneciente o relativo a una nación; natural de una nación, en contraposición a extranjero”.<sup>117</sup> Rafael Martínez Morales: “Quien posee una determinada nacionalidad”.<sup>118</sup> Estatal, “perteneciente o relativo al Estado”.<sup>119</sup> Rafael Martínez Morales: “Todo gobernado o súbdito de un Estado”.<sup>120</sup> Francisco Venegas Trejo: “Perteneencia de un individuo –hombre o mujer– al grupo social estructurado políticamente y, dotado de soberanía”.<sup>121</sup>

Ciudadano, “del latín *civilis* (civil) y *civitas* (ciudad); habitante natural o vecindado en una ciudad; sujeto de poder al concedérsele el ejercicio de derechos políticos para intervenir en el gobierno del Estado en cuestión”.<sup>122</sup> “Persona ligada por el vínculo de ciudadanía o nacionalidad de su Estado”.<sup>123</sup>

Extranjero, su etimología “deriva del vocablo francés antiguo *estrangier*, a su vez derivada del latín *extraneus* y *externus*; lo extraño, lo externo, lo ajeno o lo proveniente de otro lugar; el otro (ellos) frente al yo (nosotros)”.<sup>124</sup>

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos define al extranjero como: “la persona privada que para un Estado es el súbdito o nacional de otro Estado; (...) se trata de un individuo que ha dejado su país de origen, denominado Estado de origen, para residir en forma permanente dentro de la jurisdicción territorial del llamado Estado de residencia. Dentro de tal situación, el individuo adquiere la calidad o condición de extranjero en virtud del ejercicio del derecho de expatriación”.<sup>125</sup>

---

<sup>117</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, p. 1058

<sup>118</sup> Martínez Morales, Rafael, Op. Cit., Tomo 2 (D–N), p. 796.

<sup>119</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VIII, p. 1556

<sup>120</sup> Martínez Morales, Rafael, Op. Cit., Tomo 2 (D–N), p. 796.

<sup>121</sup> Venegas Trejo Francisco en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 43.

<sup>122</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo III, p. 381.

<sup>123</sup> Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía, Op. Cit., p. 124.

<sup>124</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo V, pp. 694 y 695.

<sup>125</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, tercera edición, Bibliográfica Ameba, Buenos Aires, Tomo XI (Esta–Fami), 1990, p. 700.

José Francisco Huber Olea y Contro, establece que el término empleado en el derecho romano era “*alieni iuris*, quien se encuentra sometido a la patria potestad o jurisdicción ajena, retomado por el derecho anglosajón como *alien*, el que viene de otro país o es ciudadano de otro Estado”.<sup>126</sup>

Giovanni Sartori, agrega: “El inmigrado es diferente respecto a los distintos de la casa, a los que estamos acostumbrados, porque es un extraño; poseyendo a los ojos de la sociedad que lo acoge un plus de diversidad, un extra o exceso de alteridad”.<sup>127</sup>

De lo anterior, podemos definir como: Nacional, quien no es extraño, aquel que comparte todos, la mayoría o algunos de los aspectos culturales de un grupo social en particular, incluso sus características fenotípicas o biomórficas, la pertenencia étnico-racial. Estatal, estatus particular frente al orden normativo de un Estado, el cual le concibe parte del mismo, haciéndolo sujeto de derechos y obligaciones. Ciudadano, persona física, que además de ser estatal goza de una condición privilegiada para participar en política y a partir de esta, cambiar o exigir mejoras jurídico-materiales a su realidad circundante.

Extranjero, es la persona, que momentánea o definitivamente se sitúa en el territorio de un Estado que afín a su legislación, le atribuye una condición jurídica distinta a la de sus estatales; formalmente, sólo es extranjero, quien no es reconocido por el Estado en que se encuentra como su súbdito o integrante, sin importar el aspecto psico-social del individuo; si este se visualiza o no parte del mismo o, si la sociedad circundante lo acoge como tal. En la práctica podemos encontrar estatales que se sienten extranjeros, y extranjeros, que tienen el animus de ser nacionales, pero carecen de la estatalidad.

---

<sup>126</sup> Huber Olea, Francisco José, *Diccionario de Derecho Romano. Comparado con Derecho Mexicano y Canónico*, séptima edición, Porrúa, México, 2000, pp. 38 y 39.

<sup>127</sup> Sartori, Giovanni, Op. Cit., p. 112.

### 2.2.7. Estatutos Personales de Hecho y Derechos de los Individuos.

Nacionalidad de hecho, “condición o carácter peculiar de los pueblos o habitantes de una nación”.<sup>128</sup> Francisco Venegas Trejo: “Concepto eminentemente sociológico; implica la pertenencia o integración natural con un grupo étnico y cultural específico, dotado de un profundo sentimiento de solidaridad y de un peculiar estilo de vida”.<sup>129</sup>

Nuria González Martín: “Su significado semántico hace referencia a la vinculación del individuo con una nación; con un grupo social de características e identidad propias, original y diferente de otros grupos”. (...) “Implica pertenencia, una vinculación o enlace de un individuo hacia un grupo en particular, sin necesidad de comprender dentro de esos vínculos aspectos de carácter jurídico o político, sino únicamente considerar la conciencia empírica de cada ser humano, las cuestiones primarias que tienen cada hombre procedentes de la comunicación social con otros hombres”.<sup>130</sup>

Eduardo Trigueros: “Debe comprender, factores de carácter externo a la conciencia humana, los cuales decididamente influyen en la formación de la nacionalidad, desde el punto de vista sociológico, de un individuo; y factores que decididamente contribuyen a ejercer la suficiente fuerza ideológica, moral y espiritual que ligan a un individuo con un determinado grupo social, es decir, considera los elementos más indispensables para conformar, desarrollar y de esta manera difundir el ideal social de una comunidad hacia los distintos hombres, y consecuentemente vincular al que se identifique plenamente con tales características para considerarlo como miembro de su pueblo”.<sup>131</sup>

---

<sup>128</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, pp. 1058 y 1059.

<sup>129</sup> Venegas Trejo Francisco en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 43.

<sup>130</sup> González Martín Nuria en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., pp. 406 y 407.

<sup>131</sup> Trigueros Eduardo en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 408.

Nacionalidad Iuspolítica o Estatalidad, “Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación”.<sup>132</sup> Francisco Gutiérrez Contreras, le agrega el aspecto político de la misma: (...) Comunidad política”.<sup>133</sup> En forma similar, Nuria González Martín, habla de la característica política de la nacionalidad: “Vínculo jurídico por el que los individuos se integran al Estado como parte de él”.<sup>134</sup>

Expresión con inexactitud semántica, que nos explican Miaja de la Muela y Alberto G. Arce, quienes coinciden en que: “Esta sinonimia (Estado y Nación) deriva de un error originado en la traducción de la palabra inglesa *nation* que significa Estado”.<sup>135</sup> Sobre el mismo tópico, San Martín y Torres, medita que: “Al vínculo entre una persona y un Estado no es correcto denominarlo nacionalidad, pues ello en todo caso denota el ser nacional, perteneciente a una nación y este es un término puramente sociológico”.<sup>136</sup>

El Francisco Venegas Trejo, en su tesis profesional de licenciatura, intitulada “Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía”, propuso y convocó a purificar el vocablo aplicable a ese vínculo jurídico-político existente entre el individuo y el Estado, denominándolo “estatalidad”; el cual como concepto jurídico-político, “implica la existencia de ciertos derechos y obligaciones por parte del Estado para con quienes se encuentran comprendidos en su ámbito de soberanía; de lo que deriva, en contraparte, que al designar como estatal a una persona, se le estará determinando una calidad externa, ya no natural, a diferencia de la nacionalidad, que aplicada como un medio de sujeción al Estado, le atribuye derechos y obligaciones frente a este”.<sup>137</sup> “La estatalidad (...) se tiene no de manera fatal ni definitiva. Sino por realización de hipótesis normativa, se puede renunciar por decisión expresa de la voluntad, o perderse como sanción”.<sup>138</sup>

---

<sup>132</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, pp. 1058 y 1059.

<sup>133</sup> Gutiérrez Contreras, Francisco, Op. Cit., p. 7.

<sup>134</sup> González Martín Nuria en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 406.

<sup>135</sup> Arce, Alberto G, *Derecho Internacional Privado*, quinta edición, Editorial de la Universidad de Guadalajara, México, 1973, p.11.

<sup>136</sup> San Martín y Torres, Xavier, *Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorios con Referencias a las Leyes Mexicanas*, Editorial Mar, México, 1954, p. 18.

<sup>137</sup> Venegas Trejo, Francisco, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, Tesis Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho UNAM, México, 1964, p. 30.

<sup>138</sup> Venegas Trejo Francisco en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 43.

Ciudadanía, “cualidad y derecho de ciudadano; calidad perteneciente o relativa a los ciudadanos; Comportamiento propio de un buen ciudadano”.<sup>139</sup> “Condición del ciudadano como miembro de una colectividad. Estatuto que tiene todo ciudadano nacional del Estado del que es miembro”.<sup>140</sup> Jürgen Habermas: “El status de ciudadano fija en especial los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para cambiar su situación, posición o condición jurídica material”.<sup>141</sup>

Francisco Venegas Trejo, por ciudadanía entiende: “La cualidad jurídica que tiene toda persona física –hombre y mujer– estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado. (...) Razón de más para limitarla a los estatales; se protege así al Estado de intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía. Especie del género estatalidad, de suerte tal que sólo pueden ser ciudadanos, tener ciudadanía, quienes previamente ostenten el carácter de estatales, posean la estatalidad (...) sin que el hecho o circunstancia de ser estatal conlleve al propio tiempo el signo de la ciudadanía”.<sup>142</sup>

Ciudadanía: Velia Cecilia Bobes, nos ofrece diversas acepciones del vocablo: “Conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo miembro de una comunidad política, a la vez que lo ubican en un lugar determinado dentro de la organización política, y que, finalmente, inducen un conjunto de cualidades morales (valores) que orientan su actuación en el mundo público; (...) sentimiento de membresía a una comunidad, basado en la lealtad a una civilización que se considera una posesión común”.<sup>143</sup>

---

<sup>139</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo III, p. 381.

<sup>140</sup> Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía, Op. Cit., p. 124.

<sup>141</sup> Habermas Jürgen en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., p. 173.

<sup>142</sup> Venegas Trejo Francisco en Carbonell Sánchez, Miguel, Op. Cit., pp. 43 y 44.

<sup>143</sup> Bobes Velia Cecilia en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., pp. 50 y 51.

“Constituye, por tanto, una identidad que dimana de la práctica y el ejercicio activo de derechos y, en ese sentido, trasciende las propiedades étnicas, lingüísticas o culturales específicas; (...) identidad política más general del hombre moderno, siendo ciudadano en el ámbito público e individuo en el privado”.<sup>144</sup>

Extranjería o Condición Jurídica del Extranjero: “Cualidad y condición que por las leyes corresponden al extranjero residente en un país, mientras no está naturalizado en él; Sistema o conjunto de normas reguladoras de la condición, los actos y los intereses de los extranjeros en un país”.<sup>145</sup> “Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular el trato del extranjero que conservándose súbdito de un Estado reside en otro”.<sup>146</sup> Carlos Arellano García: “Involucra derechos y obligaciones relacionados con las personas físicas o morales que carecen de la nacionalidad del Estado respecto de cuyo sistema jurídico se hace el enfoque de la situación jurídica de los no nacionales”.<sup>147</sup>

Octavio Monserrat Zapater: “Las legislaciones adoptan diversas actitudes. Unos países otorgan un trato similar a los nacionales y extranjeros en lo que se refiere a los derechos civiles; otros siguen el criterio de la reciprocidad, sea legislativa o diplomática, con arreglo a los tratados suscritos, los hay que admiten al extranjero con una consideración jurídica más o menos limitada, pero notoriamente diferenciada del nacional; por último, algunos muestran una abierta aversión hacia el extranjero”.<sup>148</sup>

Naturalización, “Derecho otorgado por el Estado a los extranjeros para que se asimilen a los naturales de él, en forma absoluta o relativa”.<sup>149</sup> Guillermo Cabanellas: “Medio de carácter civil y político, por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales de un país”.<sup>150</sup>

---

<sup>144</sup> Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., pp. 50 y 51.

<sup>145</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo V, pp. 694.

<sup>146</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., Tomo XI (Esta-Fami), p. 699.

<sup>147</sup> Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, decimo segunda edición, Porrúa, México, 1998, p. 380 y 381.

<sup>148</sup> Zapater Monserrat, Octavio, *Diccionario Unesco de Ciencias Sociales*, Planeta-Agostini, España, Tomo II, 1987, p. 858.

<sup>149</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., Tomo XX (Mut-Opc), pp. 87 y 88.

<sup>150</sup> Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Bibliografica Ameba, Buenos Aires, Argentina, Tomo III, 1982, p. 9.

Francisco Cuevas Cancino: “Acto soberano, por el cual el Estado acoge como parte de su pueblo al individuo, hasta entonces extranjero, pues lo considera útil para el desarrollo de su política, concediéndole la calidad de nacional”.<sup>151</sup>

Son tres los grandes principios por los que los órdenes jurídicos mundiales reconocen como parte integrante del Estado: *Ius Sanguini*, *Ius Soli*, *Ius Domicilii*. Su aplicación deriva de hechos naturales vinculados al nacimiento, y de forma supletoria por la vecindad; y su teleología se centra en la vida y trascendencia del Estado Nacional, quien para seguir viviendo, establece como parte del mismo a ciertos individuos, para que vivan en él, produzcan riqueza y reproduzcan su progenie, en ciclo *ad infinitum*.

Derecho de Sangre o *Ius Sanguini*: Se basa en los lazos de consanguinidad, por medio de los cuales se forma parte de una familia extendida, “el individuo adquiere la estatalidad de sus padres”.<sup>152</sup> Derecho de Suelo o *Ius Soli*: Al asentarse la gran familia social en un determinado territorio, la comunidad de sangre se complementa con el hecho de haber nacido en un mismo espacio geográfico; “la tierra hace suyos a quienes nazcan en ella, aun cuando sus padres sean extranjeros”.<sup>153</sup>

Derecho del Domicilio o *Ius Domicilii*: No obstante, esta forma de adquirir la estatalidad, que por lo general es por naturalización, confiere mayor preponderancia el lugar de avecindamiento, “exigiéndosele al interesado el acreditar un tiempo de residencia material en el territorio” (*corpus*),<sup>154</sup> mostrando su *animus*, mediante la fundación de familia o el asiento principal de sus negocios, para asegurar una efectiva vinculación con el territorio que le recibe.

---

<sup>151</sup> Cuevas Cancino, Francisco, *Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano*, Porrúa–Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1997, p. 72.

<sup>152</sup> Carbonell Sánchez, Op. Cit., p. 412.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 413.

<sup>154</sup> *Ídem*.

Advertimos que, la nacionalidad de hecho: Designa la adscripción voluntaria, psicológica y social, hacia un lugar y su medio (sociedad, recursos, paisaje, clima, olores y sabores); volviéndose de influencia no determinante, el lugar de nacimiento, el de crianza o en donde está la fuente de ingreso; esta es una situación interna, imposible de fijar legalmente de forma cierta y concreta.

La Nacionalidad Iuspolítica o Estatalidad: La condición jurídico-política peculiar de pertenencia, identificación e integración de las personas con un Estado al cual se someten; donde el Estado se compromete a: prestarle los servicios públicos básicos, protegerle de amenazas externas y agresiones internas, reconocer, respetar e incluso fomentar el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales (libertades personales), a cambio de someterse a su orden jurídico-institucional, además de pagar las cargas u obligaciones que le impone, para su funcionamiento y trascendencia (fiscales-financieras, militares, de propiedad y servicios públicos).

Ciudadanía: Una condición privilegiada de ciertos estatales, que les concede consonante con la legislación general ejercer sus derechos políticos en forma amplia (votar, ser votado, ocupar cargos públicos y ser representado; petición y respuesta en cuestiones públicas; libre expresión y difusión de ideas políticas; asociación o reunión con fines políticos) al tiempo que se le imponen obligaciones de prestación de servicios especiales a la colectividad (servicio militar, participación en procesos electorales) para intervenir en la política y participar en la lucha por el poder público. Siendo los siguientes los requisitos mínimos: ser estatal del lugar, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y que no estén sujetos a pena privativa de libertad; independiente de otros que impongan las respectivas legislaciones generales o locales de sus Estados.

El vínculo iuspolítico denominado nacionalidad, estatalidad o ciudadanía; según el nombre dado por cada ordenamiento jurídico, sus alcances y límites, “desde el Código Napoleónico de 1804 fue regulada por el Derecho Civil”.<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> Climent Bonilla, María Margarita, Op. Cit., p. XI.

Extranjería, es la parte negativa de la condición de las personas, bien sea en su aspecto sociológico por no ser concebido por la comunidad en que se encuentra como parte de la misma, o en el iuspolitico, al carecer de reconocimiento como súbdito y sujeto de derechos y deberes, por y frente al Estado.

Agregamos a lo antes dispuesto, una propuesta de distinción semántica entre nacionalizar y estatalizar; nacionalizar como sinonimia de naturalización en personas físicas y estatalizar respecto de las propiedades, bienes o empresas de particulares, sean de estatales o de extranjeros que pasen a dominio del Estado.

#### 2.2.8. Migración.

Migración, “del latín *migratio* y *migratiōnis*. Desplazamiento geográfico de individuos o pueblos, considerado desde el punto de vista del territorio de origen como desde el de la zona receptora, se da generalmente por razones económicas, sociales o políticas; bien sea de paso para llegar a un tercer lugar o con el afán de residir, temporal o permanentemente en él; el hecho de salir se denomina emigrar, el de entrar se conoce como inmigrar”.<sup>156</sup> “Desplazamiento de las especies animales, vegetales y del género humano para su asentamiento y diseminación”.<sup>157</sup>

Bruce J. Cohen, migración es: “El movimiento de gente de un lugar geográfico a otro. Las razones por las cuales los individuos migran pueden variar desde un inadecuado abastecimiento de alimentos, hasta una persecución religiosa. Básicamente, la gente migra para encontrar mayores y mejores oportunidades de una vida productiva”. Subdivide en migración interna e internacional; “la interna, es el traslado de personas de un área a otra del mismo país, de una ciudad a otra y la internacional, es el movimiento de personas de un país a otro”.<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, p. 1019.

<sup>157</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo II (Diosa–Nuestro), p. 601.

<sup>158</sup> Cohen, Bruce J., Op. Cit., p. 143 y 148

Para Rodolfo Casillas R., la Migración Internacional es: “Desplazamiento de una persona o un conjunto de ellas de un país a otro. En el aspecto internacional se distingue entre los flujos que se apegan a los marcos legales de los Estados, de aquellos que no lo hacen, sea para migrar, para permanecer en el lugar de destino más allá del tiempo autorizado por las autoridades migratorias, o bien para cambiar de actividad de la previamente primitiva. Su condición y la categoría personal se divide en legal y para qué tipo de actividad; ilegal, indocumentada, irregular o no autorizada para aquella que se aparta de la legalidad migratoria. (...) Para migrar se conjugan la necesidad o deseo de buscar satisfactores fuera del entorno inmediato, una circunstancia propicia para hacerlo o que obliga a salir; la aceptación de correr riesgos, de partir sin mayores apoyos o respaldos; en las menos una red de apoyos. En resumen, un proceso sociocultural polimorfo y múltiple”.<sup>159</sup>

Apunta Ana Alicia Peña: “Los flujos migratorios externos representan una amenaza a la seguridad internacional por considerarlos un peligro político–social por sus posibles impactos en las economías internas, particularmente en el empleo y en las políticas de seguridad social de los países receptores. De manera natural surge una solución defensiva que considera los flujos migratorios como una amenaza”.<sup>160</sup>

Para entender que es migración, haremos una definición híbrida del concepto, basándonos en las nociones antes descritas: Desplazamiento geográfico de individuos o pueblos, bien sea de paso para llegar a un tercer lugar o con el afán de residir, temporal o permanentemente en él y, diseminarse; el hecho de salir se denomina emigrar, el de entrar se conoce como inmigrar, se subdivide en interna cuando se presenta en el mismo territorio soberano e internacional si el movimiento es entre países.

---

<sup>159</sup> Casillas R. Rodolfo en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 430.

<sup>160</sup> Peña López, Ana Alicia, *La Migración Internacional de la Fuerza de Trabajo (1950–1990), una descripción crítica*, Cambio XXI, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1995, p. 12.

Se desarrolla generalmente por razones económicas, sociales o políticas, como lo puede ser, buscar mayores y mejores oportunidades de desarrollo productivo o el huir presa de persecuciones religiosas, políticas o étnico–raciales.

## 2.3. – Degradación de la Idea de Mexicanidad.

### 2.3.1. Mexicano, México y Estados Unidos Mexicanos.

México: Término coloquial para definir al Estado Nacional denominado formalmente Estados Unidos Mexicanos; cuyo territorio se encuentra ubicado en el Continente Americano, en la porción subcontinental denominada América del Norte; es un vocablo que ha servido para distinguirnos de los demás países del mundo, empleado masivamente desde principios del siglo XIX, conjugado en razón del sistema político, régimen de gobierno o época histórica que refiramos.

Mexicano: “Perteneiente, relativo o natural de México”.<sup>161</sup> Por otra parte, el diccionario de mejicanismos, nos indica que: “mexicano o mexicana, natural del país; perteneciente o relativo a esta República; (...) se llama propiamente así al habitante de la capital”.<sup>162</sup> Gentilicio con el que se le denomina a los oriundos de la República Mexicana, aparte de cualquiera de las entidades que la integran.

“El origen de la expresión mexicano proviene del vocablo náhuatl mexicatl, cuyo significado es habitante de Méshico. Diversas fuentes históricas, entre ellas el Códice Ramírez, señalan que tal término se originó entre los aztecas para honrar al Caudillo–Guía Mexi, quien dirigió parte de la peregrinación del citado grupo indígena, la cual partió del mítico Aztlán y culminó con el establecimiento del Méshico–Tenoxhtitlán”.<sup>163</sup>

---

<sup>161</sup> Real Academia Española, Op. Cit., Tomo VII, p. 1016.

<sup>162</sup> Santamaría, Francisco Javier, *Diccionario de Mejicanismos*, quinta edición, Porrúa, México, 1992, p. 714.

<sup>163</sup> Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Op. Cit., p. 11.

En las fuentes coloniales donde se castellaniza la palabra México, no hay registros que aseguraren cuál era su pronunciación en el náhuatl de aquella época, por lo que la interpretación del vocablo es tan variada y discutida como el número de reconstrucciones hipotéticas que se han propuesto, de las cuales, las más aceptadas son México y Méjico.

Para efectos de nuestro estudio, el gentilicio “mexicano”, refiere a todo aquello (individuos o personas y cosas), que proceda, pertenezca o se adscriban a México como país y Estado Nacional; y “mexicanidad” como la condición peculiar de identificación con “lo mexicano” (recursos, medió y circunstancias) y “los mexicanos” (el pueblo de México).

Pero también a gentilicios localistas tales como “mexiquense” que describen a todo habitante adscrito a la jurisdicción de la entidad federada conocida como Estado de México, incluso se aplicó a los habitantes de la otrora Ciudad de México, ahora parte del Distrito Federal y Capital de la República, al dejar en desuso el concepto de “mexica”, se les llamo ciudadanos o capitalinos, términos ambiguos, pero empleados a falta de algún otro que generare mayor conflicto.

### 2.3.2. Evolución Territorial de Nuestro País y Trascendencia de la Estatalidad Mexicana.

Las primeras expediciones europeas en la América Septentrional fueron españolas, que unánime con la costumbre internacional de la época, serían novohispanos y por ende una vez lograda la independenciam se hubieren convertido en parte de México. Por ello podemos afirmar que se llegó a tener como la Nueva España., durante el apogeo militar y económico de la Corona Española a mediados del siglo XVIII, un territorio de aproximadamente cuatro veces la extensión actual.

Más de 7,000,000 km<sup>2</sup> (siete millones de kilómetros cuadrados) de tierra explorada y reclamada por y para la Corona Española, con un control semiefectivo de poco más del setenta por ciento, aproximadamente 5,000,000 km<sup>2</sup> (cinco millones de kilómetros cuadrados); incluso antes de 1835, pertenecían a México más de 5,000,000 km<sup>2</sup> (cinco millones de kilómetros cuadrados), y, “al iniciar el año de 1847, era de cuatro millones de kilómetros cuadrados”.<sup>164</sup>

Abarcaba desde la costa occidental, en el sur de Alaska dentro de las coordenadas 54<sup>o</sup> latitud norte y 130<sup>o</sup> longitud oeste, descendiendo por el relieve interior (del oeste hacia la costa del Océano Pacífico) de las Montañas Rocallosas hasta el nacimiento del Río Missouri en el lugar conocido como Three Forks (textualmente sería “Tres Tenedores”, en razón de las vertientes o desembocaduras de ríos menores que dan origen al Río Missouri) con las coordenadas 45<sup>o</sup> latitud norte y 111<sup>o</sup> longitud oeste, desde la cual seguimos su cauce en el lado sur hasta su desembocadura en el Río Misisipi, ello nos hacía poseedores de dos tercios de territorio actual de los Estados Unidos de América. Con las excepciones de: El relieve exterior (hacia el este) de las Montañas Rocallosas, el lado norte del cauce principal del Río Missouri, los Territorios Indios o No Colonizados situados entre el lado este del cauce principal del Río Misisipi y el oeste de los Montes Apalaches y las Trece Colonias Angloprotestantes de Norteamérica, situadas entre el oriente de dicha elevación orográfica y la costa del Océano Atlántico.

A continuación haremos una descripción somera de la forma en que fuimos despojados de nuestros territorios novohispanos originales, tenidos en la América Septentrional; y, a partir de 1763, nos los fueron quitando por la fuerza militar, por la cartografía o ambas; acciones legalizadas en pactos o tratados forzosos de venta, cesiones obligadas o reconocimiento de límites de la forma siguiente:<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> Museo Nacional de las Intervenciones, *Las Intervenciones Extranjeras en México 1825–1916*, Museo Nacional de las Intervenciones–Instituto Nacional de Antropología E Historia–Consejo Nacional para la Cultura y las Artes–Asociación Civil Amigos del Museo de Las Intervenciones, México, 2007, p. 16.

<sup>165</sup> Véase, Mateos, Santillán, Juan José, *Los Derechos Históricos de México sobre el Territorio de los Estados Unidos: Génesis de un Imperio Neocolonial*, Grupo Editorial Tomo, México, Colección Claves, 2010, pp. 19, 31, 56–71.

De 1763 a 1783, las nacientes Trece Colonias y posteriormente los Estados Unidos de América se anexaron parte del territorio de la Capitanía General de las Floridas que se encontraba entre las latitudes 32° y 30° norte (Actualmente sur Alabama, Georgia y Misisipi).

El Territorio de Oregón (actualmente Washington, Oregon e Idaho en Estados Unidos y la Columbia Británica en Canadá), limitado al norte por Alaska, las Rocallosas al este, California, Uta y Nevada al sur.

Fue “delegado” por el Imperio Español a la Corona Británica a fines del siglo XVIII, mediante las Convenciones de Nootka o Nutca (1790, 1793 y 1794), posteriores a la capitulación de las Guerras Anglo–Hispanas de mediados de ese siglo y buscando evitar conflictos España se comprometió a “retirarse” desde la latitud 55° norte a la 49° norte (actualmente frontera entre la Columbia Británica de Canadá y el Estado Washington en los Estados Unidos de América).

El Territorio de La Louisiana o Tierra del Rey Luis, para los franceses, fue “vendido” por Napoleón en 1803 durante la Invasión Francesa a España, en contravención a los Tratados de San Idelfonso, en vísperas de nuestra gesta emancipatoria; si bien, ya habían sido reclamados como parte de la Nouvelle France (Nueva Francia).

Eran hasta finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII, conocidos como Praderas del Cubo o Llanuras de Cíbolos (bisontes americanos) ambos referentes son hispanos; las propiedades novohispanas eran aquellas ubicadas al sur del Río Missouri (bajo la coordenada 46° latitud norte) incluyendo parte de Montana, Dakota del Sur, Wyoming, Colorado, Missouri y Louisiana y la totalidad de Kansas, Arkansas, Oklahoma y Nebraska; como interpretación de los Tratados de Utrech 1712–1716.

Durante la Guerra Independentista Mexicana, previo a su consumación, Estados Unidos de América, le hace firmar a la decadente Monarquía Hispánica, la cesión de tierras situadas entre las latitudes 49° norte y 42° norte en conexión al Tratado Adams–Onís de 1819, lo que era el resto del Territorio de Oregón original (actualmente Idaho, Oregón y Washington), y una parte de Wyoming.

Afín relativo

Circunscribiendo como parte de este trato a la Capitanía General de Las Floridas, limitadas al norte por los Territorios Indios y el sur de Georgia, al Noroeste por el sur de Alabama y Misisipi, al centro y sur por el Golfo de México y el Océano Atlántico al este; al considerarle como parte de la Luisiana, interpretando tergiversadamente y *ad hoc*, a sus intereses: los Tratados de París de 1763 (entre España, Francia, Inglaterra, Portugal y Prusia, firmados como Capitulación de la Guerra de los Siete Años), los de San Idelfonso y el de Aranjuez, celebrados entre Francia y España en 1800 y 1801 respectivamente y el Tratado de Venta de La Louisiana por Napoleón en 1803.

Por último la Alta California, Nuevo México y Tejas, incluyendo “La Mesilla” (en el presente California, Arizona, Nevada, Utah, Nuevo México, Tejas, y parte de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma).

Recordemos que el resto lo perdimos con el Tratado Adam–Onís, como parte de la Louisiana, arrancados primeramente vía el separatismo de la población invasora angloprotestante (1835–1846), confirmados en los Tratados de Velasco (Tejas) en 1836, donde Santana y subalternos de su ejército hechos prisioneros, reconocían la independencia tejana; cosa que no fue convalidada por el legislativo federal, en virtud de lo cual se adujo que la condición de rehenes, les incapacitaba para la realización de tal acto al existir vicios del consentimiento.

Por lo que se llevaron a cabo las expediciones punitivas del Ejército Estadounidense (1846–1847 y 1853), para obligar a la parte mexicana a suscribir los Tratados de reconocimiento correspondiente, entre ellos, el firmado en la Villa de Guadalupe–Hidalgo en 1848 (llamada Delegación Gustavo A. Madero, conforme al Decreto del 24 de septiembre de 1931); y el de “Venta de la Mesilla o Gadsen’s Buy” como se le conoce en Estados Unidos de América, celebrado en 1853.

Así como las diversas Convenciones sobre Límites y Fronteras, Derechos de Uso de Tierras y Aguas celebrados entre 1884 y 1979; en las cuales siempre se ha decidido “de común acuerdo” el someterse a laudos arbitrales y obedecer recomendaciones de “especialistas”; mismas que a todas luces han estado en pro de las pretensiones e intereses de Estados Unidos de América y por ende en contra de nuestro país.

Con este panorama se completa la mutilación de nuestro territorio nacional hacia el norte; al perder de esta manera más de dos tercios de su extensión original, derivado de pagos de guerra a nombre de España (1790–1819), supuestas secesiones de pobladores invasores que hicieron mayoría frente a la población nativa mexicana (1835–1846), guerras de invasión y arreglos de guerra (1847–1848) o ventas forzadas para evitar nuevas invasiones (1853–1854); surgiendo México como Estado–Nacional en medió de crisis internas y ante la vejación de nuestro poderoso vecino neocolonialista.

Por otra parte, hacia el sur nuestra extensión abarco el territorio contiguo continental de Centroamérica incluye las islas adyacentes en el Océano Pacífico y las del Caribe y las Antillas, las que pertenecían respectivamente a las Capitanías General de Guatemala y de Cuba; inclusive, durante un tiempo, el Territorio de las Floridas formó parte de la Capitanía General de Cuba, se creía que era una isla, pero conforme la misma se fue “descubriendo”, se convirtió en Capitanía General de las Floridas.

Hasta llegar al Istmo de Panamá, aproximadamente en la latitud 9° 30' norte y la longitud 82° 30' oeste, por el hecho de que esa zona era la frontera natural, entre el Virreinato de la Nueva España y el Virreinato de Nueva Granada, durante la colonia, hasta principios del siglo XIX.

La forma político-administrativa denominada Capitanía General, se constituía como anexo virreinal, para tener un control más efectivo sobre los territorios distantes de la capital pero que formaban parte del mismo.

Las provincias del Centro de América otrora integrantes de la Capitanía General de Guatemala, refrendaron ser integrantes de la Nueva España, al incorporarse a la lucha libertaria; sin embargo, una vez lograda la empresa libertaria, a la caída del Primer Imperio Mexicano y el surgimiento del régimen republicano es que estos territorios deciden separarse de nuestro país.

Aunque generó encono, el centralismo ideológico de la mayor parte de los caudillos y caciques de México, facilitó que la separación pudiera llevarse a cabo, a tal punto que a menos de dos años de la Independencia de México, el 1 de julio de 1823, las Provincias de Centroamérica, a través de su Asamblea Nacional Constituyente, emiten desde la Ciudad de Guatemala, su Declaratoria de Independencia Absoluta y Definitiva; siendo reconocida su separación por Decreto del Congreso General de Reconocimiento de la Independencia de las Provincias del Centro de América, del 20 de agosto de 1824, con excepción del Estado de Chiapas entonces llamado Provincia del Soconusco.

Las fronteras tal como las conocemos, derivan de un Primer Tratado de Límites de 1881, un laudo arbitral norteamericano a favor de México de 1882 y un documento final en el que se reescribe y describe a detalle lo logrado en los documentos anteriores, denominado Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala del 27 de septiembre de 1882.

Por lo que refiere a Belice tenemos que después de ser Colonia Hispana y “emanciparse” junto con el resto de Centroamérica, al ser una zona de baja densidad demográfica y difícil acceso, fue propicia para la invasión británica, la cual financió y apoyo la Guerra de Castas y la secesión de la Península de Yucatán como Territorio Autónomo, e inclusive las reclamaciones guatemaltecas sobre la región del Soconusco (Chiapas).

Motivo por el cual, el General Porfirio Díaz reconoce la Jurisdicción de la Corona Inglesa sobre la llamada Honduras Británica, hoy Belice, a cambio de que los ingleses dejaran de fomentar problemas internos e impidieran a su población nativa (máyense) el incursionar en territorio nacional; firmando él Tratado sobre Límites de la Colonia de Honduras Británica celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del 8 de julio de 1893 y la Convención Adicional (Complementaria) del 7 de abril de 1897.

Por su parte como la Capitanía General de Cuba no participó en la gesta emancipadora, continuó bajo el control y dominio hispano hasta principios del siglo XX, inclusive algunas de sus islas cayeron entre 1750 y 1960 en manos de Corona Británica, el Imperio Francés y los Estados Unidos de América.

Actualmente México tiene en su frontera norte las latitudes máxima de 32° 39' norte (Mexicali, Baja California) y mínima de 25° 52' norte (Matamoros Tamaulipas), las cuáles se delimitan por barreras naturales como los cauces principales o más profundos del Río Bravo (conocido como Bravo del Norte o Río Grande) y la desembocadura del Río Colorado en el Golfo de Cortés; así como artificiales que constan de diversos “monumentos” que trazan la línea fronteriza, y finalmente colocado del lado mexicano (“unos cuantos metros”, dirían algunos para restarle importancia) se edifica el muro fronterizo más grande del mundo.

Mientras su frontera sur, se traza sobre el curso de la desembocadura del Río Suchiate hacia el Océano Pacífico en la latitud 17° 49' norte respecto de Guatemala y del Meridiano del Salto de Garbutt, recorriendo los cauces y las desembocaduras de los Ríos Azul y Hondo en la Bahía de Chetumal y Boca Bacalar Chico; donde la Isla de San Pedro y Cayo Ambergris en la latitud 18° 28' norte, son los puntos fronterizos más cercanos entre México y Belice.<sup>166</sup>

Lo que nos da una extensión de 1,964,375 km<sup>2</sup> (un millón, novecientos sesenta y cuatro mil, trecientos setenta y cinco kilómetros cuadrados) de los cuáles 1,959,248 km<sup>2</sup> (un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho kilómetros cuadrados) son superficie continental y 5,127 km<sup>2</sup> (cinco mil ciento veintisiete kilómetros cuadrados) corresponden a la superficie insular, si se añade la zona económica exclusiva y el mar territorial que abarca 3,149,920 km<sup>2</sup> (tres millones, ciento cuarenta y nueve mil, novecientos veinte kilómetros cuadrados), la superficie total del país es de 5,114,295 km<sup>2</sup> (cinco millones, ciento catorce mil, doscientos noventa y cinco kilómetros cuadrados).<sup>167</sup>

Los datos que arrojó el Censo General de Población y Vivienda 2010, tenemos dentro de los límites territoriales ya descritos, la cantidad nada despreciable de 112,336,538 habitantes (ciento doce millones, trescientos treinta y seis mil, quinientos treinta y ocho habitantes).<sup>168</sup>

Con las delimitaciones dadas anteriormente nos encontramos que la idea de nación mexicana, va más allá de la localidad (Capitanía, Provincia, Territorio, Distrito o Estado Federado); donde por regla general, somos estatales mexicanos, por todos y cada uno de los sistemas de asignación de estatalidad (*ius sanguinium, ius soli & ius domicilli*).

---

<sup>166</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Superficie Continental e Insular del Territorio Nacional*, <http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/extterri/frontera.cfm?c=154>, revisada por vez última el 07 de octubre del 2011, a las 20:00 horas.

<sup>167</sup> Ídem.

<sup>168</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Página Principal, <http://www.inegi.org.mx/default.aspx?>, revisada por vez última el día 15 de septiembre de 2011, a las 20:45 horas.

Entiende por estatalidad mexicana, al vínculo jurídico que une a un mexicano con el Estado Mexicano (Estados Unidos Mexicanos), del cual se derivan un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas; mientras que la nacionalidad mexicana será el vínculo psico-sociológico que une a un mexicano con la nación mexicana (cultura mexicana), así como con sus recursos, climas y paisajes; Estado Nacional en que se desenvuelve una sociedad plural, ejecutora de una intrincada infinidad de usos, costumbres, rituales y tradiciones (lingüísticas, alimentarias, religiosas, cívico-políticas o económicas).

Pero nuestra nacionalidad no se restringe únicamente a la extensión y fronteras de los Estados Unidos Mexicanos por efecto de la migración, es que una gran parte de nuestra población (casi un quinto) reside fuera de nuestras fronteras, tan sólo a los Estados Unidos de América de 1970 al año 2000, según estadísticas oficiales emigraron aproximadamente 8,527,000 mexicanos (ocho millones, quinientos veintisiete mil mexicanos),<sup>169</sup> y del 2000 al 2010, salieron del país 1,112,273 mexicanos (un millón, ciento doce mil, doscientos setenta y tres mexicanos).<sup>170</sup>

Si bien son cifras oficiales, que no toman en cuenta los retornos voluntarios y forzados de migrantes, ni de su descendencia en el exterior; podemos decir, que parte de los emigrantes radicados en el exterior, conservan sus hábitos, usos, costumbres, rituales y tradiciones; demostrando con ello el amor y la añoranza por volver a la patria que les vio nacer, educan a su descendencia bajo estos cánones y conservan así la nacionalidad mexicana en su aspecto sociológico e inclusive en algunos casos, gracias a las reformas a los articulados 30, 32 y 37 de nuestra *supra lex*, han obteniendo los derechos de recuperar su estatalidad mexicana o de conservarla e inclusive de serles reconocida la calidad de doble estatal.

---

<sup>169</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Síntesis Estadística de las Migraciones, México-Estados Unidos, 1970-2000*, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo65&s=est&c=23636>, revisada por vez última el 1 de julio del 2011, a las 10:00 horas.

<sup>170</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Tabla de Migración Internacional*, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo139&s=est&c=27504>, revisada por vez última el 1 de octubre del 2011, a las 12:00 horas.

### 2.3.3. Expresiones de la Identidad Nacional Mexicana en la Población Mexicana.

Identidad Nacional o Carácter Nacional, “Personalidad básica de la gente que constituye una nación”.<sup>171</sup> Se integra por los aspectos psicológico y sociocultural y, el natural o fáctico. El primero, se compone de lo imaginario, moral o espiritual (festividades, ritos, tradiciones, usos, costumbres, lengua, instrucción, instituciones, valores, genealogía, historia, destino y reivindicaciones comunes); el segundo, contiene al elemento humano que vive, convive y se reproduce dentro de sus fronteras (ecosistemas o recursos), inclusive a sus descendientes radicados en el exterior.

Patriotismo, “emoción o sentimiento propio de la persona que ama la tierra de sus ancestros, arriesgándose en bien de los demás”.<sup>172</sup> Respuesta exacerbada temporal o permanente de la identidad nacional frente a agresiones, desastres, fenómenos o incidentes, sean estos internos o externos; autoerigiéndose sin ánimo de lucro económico o político, como guardián, protector o defensor del bien común general y colectivo.

Nacionalismo, “apego de los naturales de una nación a ella; doctrina que exalta la personalidad nacional completa y reivindica para la nación el derecho de practicar una política exclusivamente a la satisfacción de sus intereses”.<sup>173</sup> Sara Makowski Michnik, lo entiende como: “Un recurso ideológico para la integración y la unificación, que se vale de discursos que exaltan la homogeneidad y la unidad étnico-cultural. La teoría de la legitimidad política que sostiene la unidad entre el Estado y la nación, (...) dota de fuerza motriz y de voluntad política los procesos de formación y mantenimiento de la nacionalidad, colabora en el diseño de las esferas económica y política, y otorga legitimidad a las formas de dominación de un grupo social sobre otros”.<sup>174</sup>

---

<sup>171</sup> Cohen, Bruce J., Op. Cit., p. 53.

<sup>172</sup> Lexipedia, Op. Cit., Tomo III (Nueva-Zworykin), p. 652.

<sup>173</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>174</sup> Makowski Michnik Sara en Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 468.

“A contrario sensu, en los movimientos políticos de carácter emancipador y revolucionario no concentrado en los sectores social y políticamente dominantes”.<sup>175</sup>

Para nosotros, la identidad mexicana o identidad nacional mexicana, es un nexo coaligante entre la población mexicana, es un sentimiento o conciencia individual y colectiva de pertenencia que se vive y se renueva diariamente, con el trato cotidiano y la voluntad de seguir siendo parte de México y la sociedad mexicana, en esta se encuentran todos los habitantes del Estado Mexicano, gobernantes y gobernados, inclusive los mexicanos radicados en el exterior y los extranjeros asimilados al ser y sentir mexicano. El patriotismo mexicano se demuestra cuando sin ánimos de lucro de ningún tipo, nuestros connacionales actúan a favor de su comunidad; pero sólo serán nacionalistas quienes desde la élite gobernante, la contra-élite que aspire a gobernar o ciertas minorías que busquen su autonomía, empleen la identidad nacional mexicana como base de sus programas políticos o de ejercicio de gobierno.

Todos somos distintos psíquicamente (individual) y culturalmente (colectivo) de los extranjeros, pero ignoramos en que consiste la diferencia; por ello es que, dentro de la ausencia de conocimientos reales sobre nuestro carácter nacional flotan observaciones felices, pero desarticuladas de valor empírico, lo que nos hace conservar la ilusión de que instituciones positivas (benéficas en otros países), traerán crecimiento, desarrollo y progreso por el sólo hecho de aplicarse en el nuestro, trasplantándolas en esencia con el candor de “buenas intenciones”, al organismo nacional ya no como norma (regulación de hechos) sino como horma (imposición de hechos) queriendo inútilmente adaptar la sociedad a la ley, no la ley a la sociedad; generando con ello una total discrepancia entre los hechos sociales y el orden normativo.

---

<sup>175</sup> Baca Olamendi, Laura, et. al., Op. Cit., p. 468.

Ya establecidos los antecedentes históricos, definidos los conceptos identitarios básicos y vista su trascendencia a través del tiempo, tenemos que la identidad mexicana o mexicanidad, es portable a través de los mexicanos migrantes y doble estatales nacidos en el exterior (principalmente a aquellos radicados en los Estados Unidos de América) o incorporable en los extranjeros, que originados de puntos distantes del planeta se integran voluntariamente a la sociedad mexicana, al naturalizarse mexicanos y al educar a su descendencia nacida en territorio patrio, en el amor, la lealtad y la identificación con México, que al igual que el resto de la población mexicana, transmiten transgeneracionalmente sus usos, costumbres, tradiciones, hábitos culturales, valores y cosmogonía.

Si lo nacional es todo aquello que atañe a la nación, ¿pero que es la nación?, ¿existe una sola nación? o ¿somos un conglomerado de naciones?, la respuesta, creemos es más cercana a la última pregunta, porque somos una Federación compuesta de 32 Entidades Federadas (31 Estados y un Distrito Federal), que gozan de autonomía en su régimen interno (estructura normativa e institucional propia, gobernaturas, cámaras y tribunales propios), los cuáles a su vez se componen de municipios libres coaligados de iure o de facto en regiones metropolitanas o áreas de influencia, componiendo las unidades socioeconómicas y iuspolíticas básicas de nuestra división territorial y nuestro interactuar diario<sup>176</sup>.

#### 2.3.4. Estratificación Étnico–Racial de la Población.

Para efectos del presente estudio, nos adherimos a la propuesta de clasificación ofrecida por Ezequiel A. Chávez, en su “Ensayo sobre los Rasgos Distintivos de la Sensibilidad como Factor del Carácter Mexicano”,<sup>177</sup> publicado en 1901.

---

<sup>176</sup> Manifestadas desde distintas aristas, entre otras las divisiones de las jurisdicciones territoriales generales como: castrense en zonas y regiones militares; electorales en circunscripciones, distritos y secciones; judiciales en circuitos y distritos; y canónica en arquidiócesis o arzobispados, diócesis u obispados y parroquias.

<sup>177</sup> Cfr. Chávez, Ezequiel A en Bartra Muria, Roger, *Anatomía del Mexicano*, Plaza y Janés Editores, México, Serie Temas de Debate, 2006, pp. 23–42.

Dado que en nuestra población nos encontramos con una estratificación étnico-racial sui generis, caracterizada por la expresión de su sensibilidad (pasiones y emociones), la aplicaremos con la salvedad de sus peculiaridades personales, el desarrollo académico contemporáneo y la distancia cronológica, como sigue.

**Indígenas:** Incluyen tanto a las indomexicanas, las afromexicanas y las castizas no incorporadas a la cultura occidentalizada; en las cuáles es difícil se originen o produzcan alteraciones de su psique personal y colectiva, ante influencias externas, las cuales se muestran casi siempre virtualizadas, de carácter centrípeta e interno, con reacciones tardías y poco intelectualizadas (viscerales o instintivas) cuasi infalibles e inesperadas por sus opresores o excitadores.

**Mestizos:** Grupo demográfico de mayor extensión y arraigo en nuestro país, crisol de nuestra cultura nacional tanto de sus logros como de sus yerros, es producto no sólo de la mezcla biológica sino de los modelos sociales, cívicos, educativos y económicos impuesto por el Estado Mexicano; subdividido no por su pureza u origen étnico-racial, sino por su formación curricular, personal, familiar o colectiva.

En el primer subgrupo tenemos al mestizo vulgar: Integrante del lumpen social, se da con mayor frecuencia en las periferias de los centros de desarrollo económico, son los desarraigados, generalmente carentes de figura paterna e idolatros de la materna al punto de una pseudosacralización y que al llegar a la edad adulta de formar a una familia repiten el patrón tal cual, si son mujeres son abandonadas y si son hombres abandonan; su sensibilidad es de fácil nacimiento, intelectualizada en forma dinámica e impulsiva acorde a la grotesca idealización de los modelos de éxito económico, transmitidos por los medios de comunicación y las modas sociales derivadas de la perniciosa influencia de contraculturas cortoplacistas, son libertinos, versátiles, gustadores de los excesos, de la vida al día y la destructividad; así como surge en ellos la emotividad, esta deja de ser, al extinguirse el estímulo sin mayor marca que su recuerdo.

El otro subgrupo es el de los mestizos superiores: Teóricamente emanados y buscadores del modelo de familias tradicionales o sus sucedáneos; para reaccionar ante estímulos han intelectualizado su emotividad, a sus valores académicos y familiares, deliberan interiormente entre los pros y los contras, la forma y el fondo, a corto, mediano y largo plazo; como la legitimidad de sus acciones frente al control de daños y efectos colaterales o los riesgos a su vida, integridad y libertad propia y de sus cercanos, que podrían causarse de llevar a la praxis sus pensamientos e inquietudes; volviéndolas sistemáticamente permanentes, a menos que otra idea tenga mayores posibilidades a favor o menos contrariedades para consigo y los suyos.

Criollos y Extranjeros: Coaligados como minorías étnico–raciales, diferenciadas del resto por sus dinámicas sociales en las que actúan como élite (sectores endogámicos biológica, económica, política y culturalmente); entre los que tenemos a los “criollos monoestatales”, educados en cánones foráneos o no mexicanos e inclusive llegan a residir permanentemente en el exterior; los doble o múltiple estatales por *ius soli* o *ius sanguini*, hijos de extranjeros nacidos en nuestro país o hijos de mexicanos nacidos o residentes fuera del territorio y a los extranjeros naturalizados o inmigrados y sus descendientes (*ius domicilli*).

Intelectualizan y deliberan su emotividad, no obstante la muestran como de fácil creación, inquieta, versátil y dinámica; siempre ajustada al rango de mutua asistencia y defensa de sus intereses y pretensiones colectivas; hacen uso de la infraestructura física e institucional que ofrece el Estado Mexicano, pero huyen con sus recursos económicos, científicos y tecnológicos, al primer indicio de problemas o crisis social de afectación interna, sea esta económica o política.

Coexisten con los demás elementos sociales sin mezclarse con ellos; buscando dominar al grueso de la población, a quienes visualizan de baja estirpe y con retraso cultural o intelectual; criticando su fenotipo y su estilo de alimentación, vestimenta, culto religioso, organización familiar y economía popular.

Por ello, de forma manifiesta o velada admiran, conservan y repiten rituales, tradiciones, hábitos, usos y costumbres de su identidad originaria o alterna; rechazan la mexicanidad o la transmiten frívolamente a sus generaciones posteriores, resulta en una asimilación superficial del extranjero y una débil identificación de sus descendientes en nuestro país y de los nacidos en el exterior para con México. Parafraseando a Huntington, “difuminan las fronteras, introduciendo una cultura combinada, formando una sociedad diferente”,<sup>178</sup> medio mexicana y medio extranjera (principalmente “México–Americana”).

### 2.3.5. Integración del Sustrato Humano Mexicano según su tipo de Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.

Pascual Alberto Orozco Garibay, concibe a la nacionalidad mexicana como el “vínculo psico–emocional que une a un mexicano con México y la sociedad mexicana”. Mientras que a la nacionalidad política (estatalidad) mexicana, la entiende como un “vínculo iuspolítico que une a un mexicano con el Estado Mexicano”,<sup>179</sup> del cual se derivan un conjunto de derechos y obligaciones por parte de los Estados Unidos Mexicanos para con quienes se encuentran comprendidos en su ámbito de soberanía y viceversa de sus súbditos “los mexicanos” para con y en el ser y la vida de México.

Clement Bonilla opina que: “La población como elemento humano del Estado, sólo está constituida por ciudadanos que son los únicos que tienen prerrogativas de carácter político, reconocidas y reguladas por la ley fundamental del Estado, un complemento natural de los derechos de libertad y de los derechos civiles; que no comprende a todos los habitantes, porque aunque todos éstos se encuentran sujetos al poder y al orden jurídico del Estado no todos intervienen en el ser y en la vida de éste”.<sup>180</sup>

---

<sup>178</sup> Huntington, Samuel Phillips, *¿Quiénes Somos? Los Desafíos a la Identidad Nacional Estadounidense*, traducción de Albino Santos Mosquera, Paidós Mexicana, México, 2004, p. 259.

<sup>179</sup> Orozco Garibay, Pascual Alberto, *Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros. La Población del Estado Mexicano*, segunda edición, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 18, 2010, p. 10.

<sup>180</sup> Clement Bonilla, María Margarita, Op. Cit., p. 49.

Derivado de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1997; y de su Ley Reglamentaria denominada “Ley de Nacionalidad” y aquellas secundarias afectadas por la reforma hecha el día 23 de enero de 1998; hoy en día podemos clasificar al sustrato humano mexicano, según su tipo de estatalidad y de ciudadanía.

Mexicanos monoestatales por nacimiento, bajo todos los principios (*ius soli*, *ius sanguinis* e *ius domicilli*); hijos de ambos padres mexicanos por nacimiento, nacidos y radicados en México, sin derecho a estatalidad ulterior. Mexicanos doble o múltiple estatales por nacimiento (hijos de padre o madre extranjeros, nacidos en México o hijos de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero), subdivididos entre quienes adquieren o ejercen la otra estatalidad y los que no. Mexicanos por naturalización, todo extranjero que ha obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores, su Carta de Naturalización.

Mexicanos con derechos políticos limitados en razón de su profesión u oficio, ministros de culto y aquellos que sirvan a gobiernos extranjeros. Mexicanos con derechos suspendidos por estar bajo proceso penal hasta su conclusión o absolución. Mexicanos residentes en el exterior, los emigrados de México y sus descendientes, en primera generación, las siguientes generaciones nacidas en el exterior deben hacer manifestación expresa para adquirir la naturalización en vía privilegiada.

Extranjeros en territorio nacional, con las calidades de inmigrados, inmigrantes, migrantes y no migrantes (Ley General de Población) y de residentes permanentes, residentes temporales, visitantes varios e irregulares (Ley de Migración); sea porque su condición migratoria, fines o intereses les impiden pedir la naturalización.

Como la estatalidad entraña derechos de goce y ejercicio de la infraestructura que está obligado a proveer el Estado Mexicano, como lo son, salud, educación, trabajo, vivienda y medioambiente; y, debido a que el otorgamiento y reconocimiento de la estatalidad mexicana, es amplio y casi ilimitado, de fácil adquisición y conservación; se deben especificar sus límites y alcances en el texto constitucional, su ley reglamentaria y legislaciones complementarias.

Por cuanto a las condiciones o excepciones en las formas y circunstancias de la transmisión de la estatalidad mexicana a los nacidos en el extranjero de ascendencia mexicana, sea esta por naturalización (hijos de mexicanos por naturalización) o por descender de mexicanos nacidos en el extranjero (segunda y posteriores generaciones nacidas en el extranjero); sin que ello conlleve derechos de ciudadanía, los cuáles se obtienen a la mayoría de edad, con un modo honesto de vivir y cumpliendo con las obligaciones relativas a todos los habitantes, a los estatales y las específicas de los ciudadanos.

Concediendo de forma oficiosa la calidad de estatal mexicano por naturalización durante la minoría de edad, pero al llegar a la mayoría deberán comprobar una residencia efectiva mínima, continua e ininterrumpida en territorio patrio, para que se confirme dicha característica, en cuyo defecto se les declare carentes de la misma; dando un reconocimiento y respeto irrestricto a las garantías o derechos humanos fundamentales, así como obligaciones, principalmente de respeto a derechos de terceros y el pago de contribuciones.

Además de castigar más severamente el fraude a la ley y el abuso de derechos, propios de quienes se reconozcan como estatales mexicanos según intereses y renieguen serlo a conveniencia (naturalizados y doble o múltiple estatales), no con pena privativa de libertad, sino con la expropiación a favor de la República de su patrimonio dentro de la misma, la expulsión inmediata y la prohibición permanente de reingreso al país.

### 2.3.6. Casos Prácticos de la Nacionalidad–Estatalidad Mexicana.

Como refuerzo del actual trabajo de investigación, ofrecemos una clasificación que nos brindara las luces para comprender el ejercicio factico de la identidad mexicana, de su actuar psico–social (nacionalidad) aunado al reconocimiento jurídico por la entidad estatal como parte de la misma (estatalidad).

Nacionalidad y Estatalidad en uno (Ideal): Una persona que es estatal de los Estados Unidos Mexicanos, congruente con su legislación, por todos los principios de asignación (*ius soli*, *ius sanguini* e *ius domicili*), es descendiente de mexicanos, nacido en suelo mexicano y radicado dentro de los confines del territorio mexicano, por ello, las leyes le reconocen como integrante de su población (nacionalidad *iuspolítica* o estatalidad) con todas las garantías individuales, derechos civiles y políticos, pero también con las cargas fiscales, y sanciones penales que pudiere entrañar, en caso de desobediencia a las primeras o afectación a la persona o bienes de otros. A su vez, sus habitantes le equiparan como igual a ellos (nacionalidad sociológica) y en su fuero interno es uno de ellos (nacionalidad psicológica).

Nacionalidad sin Estatalidad: Toda persona que se autoadscriba mexicano en su fuero interno, incluso que los demás pobladores le identifiquen de tal manera, especialmente si está unido o forma familia con mexicano o mexicana o, si es emigrante o descendiente nacido en el exterior, se siente parte integrante del todo mexicano, gusta de su cultura, la repite, conserva y transmite; pero el gobierno le niega la calidad de integrante de la población, sea por carecer de la figura de la doble o múltiple estatalidad (anteriormente), o que ya creada ésta figura jurídica, no ha hecho uso de la misma para recuperar o conseguir la estatalidad mexicana o en su defecto, ha incumplido con los requisitos para obtener la naturalización.

Es el estadio de la trascendencia de la mexicanidad hacia el exterior y del crecimiento de la mexicanidad al interior del país, con elementos externos, que se inmergen en su cultura aportándole sus cualidades y aptitudes, pero también sus vicios y defectos.

Estatidad sin Nacionalidad: En el otro extremo nos encontramos con aquellas personas a las que la legislación les reconoce como integrantes, pero que ellos en su fuero interno o en su esfera social no se muestren como partes de la nación mexicana, manifestándose mexicanos a conveniencia y discreción de sus intereses, como puede ser invertir en zona restringida para extranjeros, acceder a trabajos reservados para mexicanos o donde los mexicanos tengan preferencia, en materia de derecho internacional, donde el ser mexicano les evite una deportación o les proporcione un trato mejor acorde a las cláusulas de nación más favorecida y sobre todo para efectos de nuestro estudio, participar políticamente en nuestro país.

Las especificidades de las calidades personales de los individuos que integran los Estados Unidos Mexicanos, derivado de los excesos discursivos, han vulgarizado los términos haciéndolos vacíos y ambiguos, por lo que más allá de la demagogia política y empresarial, son conceptos vacíos e indefinidos sin una utilidad mayor y concreta.

Por ello que proponemos como solución parcial a lo anterior, el desistimos de ideas felices sobre una homogeneidad cultural y étnico-racial de la “Nación Mexicana”, para observar empíricamente la composición de nuestro todo mexicano, como nos desenvolvemos en el diario vivir, cual es el sistema de creencias de la mayoría del pueblo (mestizos) de minorías específicas y su influencia recíproca.

Para llegar a generar instituciones con rigor científico, teórico y práctico que coadyuven a la integración e igualdad social; a través de la educación, tanto curricular en la llamada básica que ya incluye desde el preescolar hasta el bachiller y, en la cívica en los valores y símbolos patrios; y, en la universalidad de la prestación de servicios de salud, a cada habitante y población del país, buscando la coherencia y coexistencia del todo, sin afectar la individualidad de cada agregado demográfico.

### 2.3.7. Razones de la Falta de Respeto a las Instituciones en México.

Nuestras instituciones no son respetadas por motivos diversos, el principal es que carecemos de un Estado de Derecho real y no sólo formal, donde desde el gobernante o el gobernado más poderoso hasta el más humilde respeten las leyes, pero donde también el espíritu de las leyes sea encaminado a la búsqueda del bien común, que no tenga regímenes de excepción, exclusión o favoritismos hacia una clase o sector social en particular.

La corrupción deriva de los vacíos o lagunas legales sus excesos o la incapacidad de ejecutar las leyes; volviéndose más fácil pagar por no cumplirlas, que cumplirlas y hacerlas respetar; todos alguna vez hemos tenido ejemplos tangibles o como rumores en nuestro diario vivir y en la praxis social, en que cobran vida, entre otras, las frases siguientes: “Vivir fuera del presupuesto es vivir en el error”; “el que no tranza, no avanza”; “a mí no me den, a mí, pónganme donde haya”.

Los poderosos expresan que el pueblo es ignorante sin iniciativa y poco trabajador, pero no aceptan nada sobre lo que ellos dejan de hacer para mejorar esa situación o como en lugar, no sólo de no cambiarla la empeoran, generando crisis económicas y políticas que a mediano y largo plazo desencadenaran en problemas sociales; incluso, son aquellos, que para lograr sus objetivos y proteger sus intereses, aplican más que nadie la premisa del fin justifica los medios.

Donde la ideología social es un asunto de publicidad electoral, más que de práctica en el servicio, donde el principio de la transparencia sólo ha servido para que los monopolios de los medios de comunicación obtengan información privilegiada y de esa forma puedan extorsionar a los gobernantes, obteniendo a cambio prebendas diversas por su silencio; pero para los habitantes, el ejercicio del acceso a la información, es una falacia reservada por años y cuando se hace pública es porque sus datos han dejado de ser útiles.

Ejemplo de ello, a nivel de los poderosos: Los mejores negocios, más prósperos, rentables y duraderos son aquellos hechos como “iniciativa privada” con alguna dependencia del Estado Mexicano, mediante adquisiciones materiales, intermediarismo de recursos humanos (*outsourcing*) y cualesquier otro tipo de concesión, sea ésta por licitación pública cerrada, concurso abierto o asignación directa, que como se ha visto en la mayoría de los casos termina siendo la última opción, después de declarar desierta la licitación o el concurso, indicando en fases intermedias o prefinales, que el grueso de los aspirantes no cumple con el perfil de las bases, pero curiosamente se les dejó participar, para darle visos de publicidad y apertura.

Adjudicando discrecionalmente a quien tenga la mayor cantidad de conocidos para ejercer un nepotismo más efectivo, quien dé más “regalos o donaciones” a la causa de tal o cual gobernante o le invite a participar como socio en la empresa respectiva mediante el uso de testaferros; sin importar que los bienes o servicios que va a ofrecer puedan ser más caros y/o de menor calidad.

Otra situación la encontramos con que los consejos o cámaras empresariales que se quejan de la situación social y de inseguridad, sin embargo, los mismos capitalistas, obtienen de forma similar a la descrita en el párrafo anterior, regímenes fiscales especiales, que incluyen desde las deducciones “generales”, exenciones, condonaciones, consolidaciones y compensaciones; hasta las devoluciones de saldos a favor y donaciones en especie de terrenos e infraestructura por instalarse, dados por los diversos niveles de gobierno; en virtud de legislaciones financieras e interpretaciones judiciales ad hoc a sus intereses, que desvían la carga tributaria al contribuyente cautivo, el clasemediero asalariado.

Lo anterior porque supuestamente la macroempresa “genera empleos y hace obras altruistas”, en la realidad los empleos que genera son pocos, peligrosos, con bajos salarios e ínfimas o nulas prestaciones de seguridad social, con daños

colaterales mayores como contaminación y destrucción ecosistémica; finalmente las supuestas obras altruistas, no son para nada filantrópicas, los recursos que invierten son los que deja de captar el Estado Mexicano.

La intromisión descarada ya no limitada de los ministros o representantes de cultos religiosos como formadores de la moral social y pública, que de forma velada siempre se ha dado, pero públicamente inicio en el año de 1992, cuando se hicieron los acuerdos (concordatos de facto), de reestablecimiento de relaciones entre el Estado Mexicano y la Curia Romana.

Para 1993 se reforma el texto constitucional para permitir que los grupos religiosos participen en actividades mercantiles, en formación cívica y política, en compra de propaganda en medios de comunicación para divulgación de ideas e influir en la opinión pública; con la única limitante de inelegibilidad para ingresar a cargos públicos.

Sometimiento que se manifiesta en el afán por legitimar y defender la supra-subordinación del poder público al eclesiástico, donde nuestras autoridades hacen demostraciones públicas de sumisión a los “representantes terrenales de la vida eterna”; buscando siempre a través de su puesto y relaciones apoyar a las empresas y fundaciones asociadas a las cofradías u organizaciones religiosas donándoles recursos públicos en dinero o especie.

Gobernantes que se autoerigen como vigías de la moral y las buenas costumbres, de la observancia y obediencia que debe tener la población a las “autoridades espirituales” y sus disposiciones; cuyas opiniones en múltiples ocasiones nada tienen que ver con su ramo, ocupación o titularidad; incluso han promovido iniciativas de ley que toleren la impartición en sus jurisdicciones de educación religiosa en las escuelas públicas o consienten la administración de la beneficencia pública y seguridad social por personajes ligados a grupos religiosos disimulados de beneficencia privada.

Al gobernado sin poder ni injerencia en las decisiones públicas frente al escenario desolador descrito para con los poderosos y teniendo en cuenta las pocas oportunidades de desarrollo, pareciera que la corrupción también le fuera inherente al mismo, prefiere aplicar el menor esfuerzo y conseguir el mayor rendimiento. En lugar de interesarse por los asuntos públicos, de afectación social derivados de crisis políticas y económicas, presta más atención a los desenlaces de telenovelas, eventos y resultados deportivos, principalmente de balompié.

Su formación cultural, mentalidad y gustos se encaminan por todo aquello que haga apología de la práctica hedonista de placeres triviales (sexuales, de embriaguez o consumo de drogas), en lugar de buscar remediar su situación, unirse y oponerse a este estado de cosas, a exigir un cambio, esperando insulsamente que el cambio lo promueva alguien más, por el que sólo tengan que votar, que decida pero que no le obligue a pensar y que no le quite su derecho al ocio, a la distracción y la recreación.

El que busca “arreglarse” con los encargados de imponer el orden antes de afrontar sus responsabilidades; vivir de apoyos gubernamentales, en lugar de trabajar y de esa manera progresar; volviéndose común su aspiración de llegar a ser o estar cercano a uno de esos poderosos y gozar de sus canonjías, aunque tengan que entregarse servilmente al mismo, disfrutar una pequeña parte de esas prerrogativas, sentirse impunes y libertinos, sin importar que los recursos y la forma de hacerlo sea ilegítima o ilícita.

Son estas acciones y omisiones (la apatía e indiferencia popular, las ambiciones de los gobernantes, el lucro empresarial y la intromisión religiosa) las que han llevado a nuestro gran país, a las condiciones tan dispares de extrema miseria y opulencia, de cultura, de prestación de servicios comerciales y no populares, de saqueo indiscriminado y contaminación de los recursos, de falta de desarrollo científico, de retro–evolución en la regulación de hechos sociales.

## Capítulo III

### Marco Jurídico entorno a la Identidad Mexicana.

#### 3.1. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su Evolución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que reformó a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 sigue en vigencia; pero para entender, juzgar y proponer cambios a nuestro texto supremo, debemos hacer un análisis pormenorizado de aquellos relacionados con el mismo, primitivos e intermedios compulsados con el actual, que son:

\* La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857 en su texto original y sus reformas del 10 de junio de 1898, misma que fue vigente hasta el 30 de abril de 1917.

\* El Proyecto de Reforma Constitucional a la Constitución de 1857, presentado por el entonces Jefe del Ejecutivo, General Venustiano Carranza el 1º de diciembre de 1916, durante la apertura de las sesiones del Congreso Constituyente de 1916–1917.

\* El Texto Original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgado el 5 de febrero de 1917 y observable a partir del 1 de mayo de 1917.

\* El contenido de cada una de sus reformas en fechas: 18 de enero y 15 de diciembre de 1934, 10 de febrero de 1944, 17 de octubre de 1953, 22 y 26 de diciembre de 1969, 31 de diciembre de 1974, 6 de abril de 1990, 5 de marzo y su fe de erratas del 9 de marzo de 1993, del 25 de octubre de 1993 y el 22 de agosto de 1996.

\* El Texto Vigente reformado drásticamente a partir del 20 de marzo de 1997 y modificaciones ulteriores del 12 de noviembre del 2002, 25 de mayo, 6 y 10 de junio del 2011.

Derivado de la inobservancia del texto legal de 1857 se cometieron diversos abusos para con los sectores históricamente más desprotegidos, afectados por el hambre, la miseria, la ignorancia, la opresión, la explotación y el despojo, la falta de oportunidades de progreso y movilidad social, y la nulidad real de derechos cívicos y políticos a los que la mayor parte de la población fue sometida; lo que generó crisis social, buscando por ello los integrantes del congreso constituyente de 1916–1917, darles cabida a los reclamos de justicia y bien común general; pero con el paso del tiempo y las reformas en lugar de lograr los tan anhelados fines, se ha llegado a la consecución de privilegios particulares y de subgrupo, en nuestro caso, para con los migrantes extranjeros, los naturalizados, los nacidos en el exterior y los descendientes o dependientes económicos de todos los anteriores.

Como es natural la Constitución es reflejo de las diversas corrientes ideológicas, producto de los antecedentes y circunstancias, históricas, políticas, económicas, sociales y doctrinarias que le precedieron; influencias que han existido desde antes de su promulgación y a lo largo de su vigencia. Por motivo de espacio sólo haremos remembranza crítica de su evolución, por artículo desde 1857 al 2011.

### 3.1.1. Artículo 30.

A partir del proyecto carrancista y del consecuente texto promulgado en 1917, vemos hecha la distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, empero, en un principio el derecho de suelo no otorgaba la estatalidad por nacimiento, debiendo ejercer la opción a la mayoría de edad por conservar o adquirir la estatalidad mexicana por naturalización, esta solamente la heredaban por nacimiento los varones derivado de la costumbre internacional decimonónica, donde la mujer se supeditaba al hombre y por ese hecho, la mexicana casada con extranjero perdía su estatalidad mexicana de nacimiento, adquiriría la de su pareja, teniendo que naturalizarse como mexicana si la deseaba conservar, de igual forma su descendencia se reputaba como naturalizada y debía ejercer el derecho de opción por la naturalización mexicana al llegar a la mayoría de edad, caso contrario se les consideraba extranjeros.

Con el devenir del tiempo las reformas primera, segunda y tercera de fechas 18 de enero de 1934, 26 de diciembre de 1969 y 31 de diciembre de 1974; la última, a la que consideramos el momento cumbre, bajo una técnica legal más estricta, se dividió el artículo en dos Apartados, el “A” y el “B”, a su vez los mismos se fraccionaron para mayor claridad de los conceptos.

En el Apartado “A”, se amplía el rango para ser declarado mexicano por nacimiento, equiparándose el derecho de suelo y el derecho de sangre, aunado a la aplicación de principios de equidad de género, incluyó en su tipología, como estatales mexicanos, a los nacidos o no en territorio nacional descendientes de padre o madre mexicanos por nacimiento, a los nacidos en suelo mexicano independiente de la estatalidad de sus ascendientes y de aquellos que conforme al principio de extraterritorialidad, nazcan dentro de cualesquier vehículo con bandera y/o matrícula mexicana.

Por cuanto al Apartado “B”, en este se determinan las formas de adquirir la estatalidad mexicana por naturalización, hace una distinción tácita entre la forma ordinaria y la privilegiada, restringida esta última primitivamente a los indolatinos y en la actualidad a los extranjeros que estén en unión civil con mexicanos.

No obstante, en el texto vigente derivado de la 4ª reforma hecha el 20 de marzo de 1997, hemos tenido un retroceso de 140 años o más, al ser similar en su contenido a lo dispuesto en el texto de 1857, en el que la distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización es difusa, donde la calidad de mexicano se podía obtener de forma oficiosa por el simple hecho de adquirir bienes raíces; inclusive, hoy por hoy, ni siquiera es necesaria la inversión en el país para obtenerla, otorgando la estatalidad mexicana por nacimiento a los hijos de padre y madre extranjeros que se naturalicen mexicanos, aunque nazcan en el extranjero (Apartado A, fracción III).

Esta reforma es una aberración con lo cual no estamos de acuerdo, puesto que la calidad de estatal es necesaria para el pleno disfrute de las garantías individuales o derechos humanos, entre ellas las de índole económico expuestas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al otorgar la estatalidad por nacimiento de esa forma, estaremos dándole derecho a ejercitar en cualesquier momento los beneficios de ser estatal mexicano, inclusive de permitirles una vez cumplidos los requisitos generales de edad, preparación y residencia de ser elegibles para un cargo de elección popular o designación a función pública de importancia y trascendencia, a quien ni siquiera se identifica con la sociedad y el Estado Mexicano tanto por su lugar de origen (nacido en el extranjero) como por su origen o ascendencia étnico-racial (extranjeros naturalizados).

### 3.1.2. Artículo 31.

Tanto en el texto original y reformado de la Constitución de 1857 las obligaciones de los estatales mexicanos se basaban exclusivamente en militares y fiscales, sin considerar ninguna otra, es hasta el proyecto constitucional de 1916 donde las obligaciones de los estatales mexicanos se incrementan, la obligación de instruirse personalmente y hacer que los hijos o pupilos se instruyan, cambia la edad mínima (10 años en el proyecto carrancista y 15 años en el original de 1917), para posteriormente basarse en un nivel y número de años lectivos, que hasta el momento incluye el preescolar (mínimo un año), primario (6 años) y secundario (3 años).

Aunado a la obligación formal de recibir instrucción militar, que junto con las obligaciones de defensa y pago de contribuciones descritas desde 1857 y complementadas en 1917, son clarificadas en sus alcances con las consecutivas reformas a su texto desde 1993 al 2002.

### 3.1.3. Artículo 32.

Ya desde 1857 se estipulaba el derecho de preferencia de los mexicanos, o mejor dicho de los estatales mexicanos por nacimiento, respecto de los extranjeros, y para 1917 también de los mexicanos por naturalización, cuyos alcances se van detallando en cada reforma; hasta llegar a la del 22 de marzo de 1997, donde a los mexicanos por nacimiento que gocen de otra estatalidad, por el sólo hecho de ejercer su derecho de opción por la estatalidad mexicana, y no adquirir previamente y durante el ejercicio de sus funciones estatalidad ulterior, se les darán las mismas facultades de las que gozan los que poseen la estatalidad mexicana por nacimiento de forma única.

Algo con lo que no concordamos, que quienes han residido en el extranjero y que posterior a su adolescencia o a su mayoría de edad, puedan ejercer cargos o funciones sin haber estado relacionados con el medio y la sociedad mexicanas, quitándole con ello oportunidades a los que han residido toda o la mayor parte de su vida en territorio nacional y por otro lado, que si bien limita este derecho a no adquirir estatalidad durante su encargo, no asegura su lealtad posterior una vez terminado el mismo, permitiendo renunciar a la estatalidad mexicana para ejercer su otra estatalidad, pero llevándose tras de ellos sus recursos económicos y conocimientos en áreas de vital importancia que desde un primer momento deben ser exclusivas de mexicanos por nacimiento, monoestatales, criados y radicados en territorio nacional.

### 3.1.4. Artículo 33.

De los cuatro diferentes textos, el de 1857, el proyecto de 1916, el original de 1917 y el reformado del 2011 que es el vigente, podemos expresar que este último es el que menos tipologías abarca, dentro de la ratio del mismo, que es establecer la calidad de extranjero y los límites al actuar de los mismos, lo conveniente sería una mezcla de las tipologías descritas en el texto de 1857 y del proyecto de 1916.

Instituye textualmente que el tránsito por territorio nacional no es intrínsecamente un delito, pero limita al extranjero en sus derechos de la siguiente forma: Tendrán estrictamente prohibido el inmiscuirse en asuntos políticos so pena de expulsión inmediata, ante cuya orden de expulsión no procederá recurso alguno; asumirán al igual que los mexicanos, la obligación irrestricta de contribuir a los gastos públicos y la de someterse en todo momento a las instituciones, leyes, criterios y fallos judiciales o administrativos, gobernantes y autoridades mexicanas en general; en caso de que pretendan residir, adquirir bienes raíces o realizar algún negocio en nuestro país, sea lucrativo o no, deberán hacer la renuncia a su derecho a invocar la protección diplomática y de cualesquier otro tipo, de jurisdicciones, gobiernos, instituciones extranjeras o multilaterales, condenándoseles a perder en beneficio de nuestro país sus bienes muebles e inmuebles, así como la calidad de estatal por naturalización o su calidad migratoria y la prohibición perpetua a su reingreso.

#### 3.1.5. Artículo 34.

A partir de 1953 se modificó su rubro para reconocer la ciudadanía a las mujeres, en relación al principio de equidad de género; en 1969 cambio su fracción primera, existente desde 1857 que exigía que la edad mínima fuera de 18 años habiendo contraído nupcias y 21 en soltería, para sólo quedarse con la primera edad independiente del estado civil; conservando íntegra su fracción segunda, que refiere a tener un modo honesto de vivir, lo que es para nosotros ambiguo al no especificar que entiende por esta situación y que excluye de la misma.

#### 3.1.6. Artículo 35.

Sus actualizaciones son más semánticas o de forma que de fondo, puesto que los derechos que describe ya estaban prescritos desde 1857. Entre las prerrogativas descritas en el mismo tenemos: El derecho al sufragio activo y pasivo (votar y ser votado); el derecho de asociación pacífica o no armada y con fines políticos, de forma personal y voluntaria; el derecho de defensa del Ejército y Guardia Nacional y el ejercicio del Derecho de Petición.

### 3.1.7. Artículo 36.

El artículo 35 hace la enunciación de las prerrogativas ciudadanas, tenemos en el presente su contraparte de obligaciones ciudadanas, entre las que encontramos: la de inscribirse en los padrones y registros fiscal (catastro) y ciudadano (electoral) del lugar en que resida, manifestando en el primero la actividad que realice como modo de subsistencia; alistarse en la guardia nacional si se le es requerido; votar en las elecciones populares tal y como lo indican las prescripciones legales; desempeñar el cargo de elección popular para el cual se propuso en caso de haber resultado ganador en la contienda electoral, el cual en ningún caso será gratuito y el ejercicio de las funciones concejiles municipales y las de jurado ciudadano.

Las distintas reformas desde el texto de 1857 al vigente reformado por vez última el 22 de agosto de 1996, sólo precisan el ámbito territorial (federación, estados y municipios) en que se desarrollaran las cargas ciudadanas; a más de describir con mayor precisión la función del registro nacional de ciudadanos (electores).

### 3.1.8. Artículo 37.

Este es el precepto constitucional que más cambios ha tenido en su esencia, podríamos llamarle la “Caja de Pandora”, porque todo cabe en el mismo y no sabes al abrirla que te vas a encontrar; si bien, pareciera a simple vista, que sus reformas han buscado eliminar los motivos de crítica hecha a artículos previos (artículos 30, 32 y 35), clarifica las distintas calidades, al describir las formas de pérdida de la ciudadanía mexicana y por ende de la aptitud de elegibilidad.

Tenemos por un lado que instituye el principio de no pérdida de la estatalidad mexicana por nacimiento, entonces el problema, además de necesitar de más categorizaciones constitucionales que determinen la pérdida de la ciudadanía, debiera entonces hacerse una reforma para de verdad, concretizar la calidad de

los doble o múltiple estatales por cuanto a poner límites a la aptitud de elegibilidad dispuesta en el artículo 32 y eliminarse la fracción III del artículo 30, que lo que lo único que genera son múltiple estatales de iure pero “no mexicanos” de facto.

### 3.1.9. Artículo 38.

Salvo cuestiones que más parecieran fe de erratas o de estilo, el texto constitucional no tuvo mayor cambio desde el proyecto de 1916 a la fecha; pero en comparativo con el texto de 1857, este no mencionaba ni daba idea de en que casos aplicaba, dejándolo todo a la ley o leyes reglamentarias para que fueran las mismas las que determinaran la gravedad, las formas de que sean suspendidos o perdidos y en su caso de recuperarlos.

Por cuanto al texto vigente no es común encontrarnos, por no decir que jamás se han dado casos de suspensión de ciudadanía en la práctica, salvo de aquellos que tengan que ver con estar purgando pena privativa de libertad; que en el presente es poco más que letra muerta y vaya que sería ejemplificativa su aplicación, en las clases política y empresarial.

## 3.2. – Las Leyes Reglamentarias de la Identidad Mexicana.

### 3.2.1. Código Civil Federal.

Promulgado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de octubre de 1932, actualizado con la última reforma publicada el 28 de enero del 2010, de aplicación supletoria a la Ley de Nacionalidad de acuerdo al artículo 11 de la misma.

Dispone que las leyes mexicanas rijan sobre todas las personas que se encuentren en la República, los actos y hechos ocurridos dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, salvo que prevean aplicación de derecho extranjero (artículo 12).

Jurídicamente las personas físicas son llamadas también naturales y gozan de capacidad jurídica, entendemos por esta a la aptitud o idoneidad para ser titular de derechos y obligaciones; la de goce se adquiere desde el nacimiento y se pierde hasta la muerte (artículo 22).

Los mayores de edad tienen la facultad de disponer de sus personas y de sus bienes, conocida como capacidad de ejercicio, la cual estará limitada únicamente por el orden jurídico mexicano (artículo 24).

Su domicilio será donde residen habitualmente, presumiendo como tal, aquel en que permanecen por más de seis meses (artículo 29); a falta de éste, el lugar fijado como el centro principal de sus negocios, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, conocido como domicilio legal (artículo 30); en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan o en su defecto el lugar donde se encontraren (artículo 29).

Son personas morales: La Nación, los Estados, los Municipios y las demás corporaciones de carácter, interés o utilidad pública reconocida por la ley; las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas, mutualistas y cualesquier otra organización o asociación, cuyos fines sean lícitos; y las personas morales extranjeras de naturaleza privada (artículo 25).

Quienes obran y se obligan por medio de sus órganos de representación, sea por disposición de la ley o por las puestas en sus escrituras constitutivas y estatutos sociales (artículo 27); a los que las leyes mexicanas reconocen una personalidad distinta de la que goza cada uno de sus integrantes. Tendrán su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración o si cuentan con sucursales, tanto en el de la matriz como en el de estas (artículo 33).

### 3.2.2. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1984, abroga la “Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 1968, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2010.

El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1).

Su empleo se hará por toda autoridad pública, en documentos, actos, edificios, representaciones diplomáticas, consulares, vehículos y aeronaves de guerra o mercantes (artículos 5 y 15). Su uso por instituciones o agrupaciones de índole privado, en cumplimiento a las reglamentaciones respectivas de índole federal o local, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales, a las Leyes y Reglamentos aplicables (artículo 19).

Es obligatoria su observancia irrestricta de conformidad a las condiciones de ésta ley, cuyas contravenciones por desacato o falta de respeto, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo, junto con el decomiso de la mercancía que se reprodujere ilícitamente; sin ser obstáculo de la comisión de delitos del fuero federal que impliquen alguna otra penalidad (artículo 56).

Su enseñanza es forzosa, en todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares; de enseñanza elemental: Preescolar, primaria y secundaria (artículo 46); en el caso de media y superior, es prescindible su instrucción, pero si el respeto a estos; de lo cual, las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales, vigilaran el cumplimiento de sus disposiciones (artículo 15).

### 3.2.3. Ley del Servicio Militar.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1940, última reforma hecha el 23 de enero de 1998.

Declara obligatorio el servicio de las armas para todos los varones mexicanos por nacimiento o naturalización y los extranjeros pertenecientes a países cobeligerantes de México, que residan en la República; quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales de acuerdo con sus capacidades y aptitudes (artículo 1).

En tiempo de paz, los doble nacionales al cumplir sus obligaciones del servicio de las armas, no serán considerados en el activo (artículo 5 Bis).

El servicio de armas, se prestara respectivamente: Por un año en el Ejército activo, para quienes tengan 18 años de edad; de los 18 a los 30 años, en la 1ª y de los 30 a los 40 años, en la 2ª Reserva; y, de los 40 a los 45 años, en la Guardia Nacional (artículo 5). Las clases y oficiales servirán correspondientemente hasta: los 33 y 36, en la 1ª Reserva; 45 y 50 en la 2ª Reserva (artículo 5); y, de los 45 al límite que exijan las circunstancias, de acuerdo con sus condiciones físicas pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional (artículo 6).

Son requisitos generales para ser admitidos en el activo voluntario: Hacer una solicitud, ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército; ser soltero, viudo o divorciado sin hijos (artículo 24). Los cuadros de oficiales del activo serán todos profesionales; los cuadros de sargentos estarán formados con profesionales que hayan obtenido esta jerarquía y soliciten reengancharse y de los conscriptos que sean promovidos, previa la satisfacción de los requisitos necesarios (artículo 27).

Disposiciones adicionales: El contingente formado por todos aquellos, nacidos en un mismo año recibe la denominación de clase, con el sufijo del año en que nacieron, ejemplo: Conscriptos del Servicio Militar Nacional (SMN), clase 85, anticipados y remisos (artículo 13).

Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, los mayores de 16 años al momento de solicitarla, si por razón de sus estudios, ocupación o cualesquier otra, les sea menester hacerlo así (artículo 25); para el caso de las unidades de transmisiones, en su preparación como técnicos, celebraran contrato con el Estado que no excederá de 5 años (artículo 24, fracción II, párrafo II).

Concederá el aplazamiento de la incorporación al activo: a los estudiantes, durante el tiempo de sus estudios; a los residentes en el extranjero, hasta por 5 años; a los que se encuentren procesados o purgando condena en el año que cumplan los 18 años; y a quienes sean sostén de familia durante los cinco años posteriores a la edad de enrolamiento; debiendo todos estos, cumplir su servicio activo si dejan, en cuanto las condiciones se lo permitan (artículo 26).

#### 3.2.4. Ley General de Población.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, comentarios a su texto vigente del 27 de enero del 2011 hasta en tanto no entren en vigor las reformas del 25 de mayo del 2011, mientras no se expida el Reglamento de la Ley de Migración; respecto al Punto Segundo de los “Transitorios del Decreto por el que Expide la Ley de Migración y se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo”.

Migración es la entrada y salida, de estatales o extranjeros (artículo 7). A los mexicanos por naturalización, que hayan perdido su estatalidad se les aplicara el estatuto de extranjeros (artículo 40). Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneas (artículo 58); estos podrán internarse legalmente en el país con las calidades de no inmigrante o inmigrante (artículo 41).

No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país transitoriamente, con las características de: turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y corresponsal (artículo 42).

Los cuáles podrán solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuáles podrá concedérseles la misma característica migratoria y temporalidad, bajo la modalidad de dependiente económico salvo que sean titulares de una propia (artículo 42).

Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado (artículo 44); mismos que se aceptaran hasta por cinco años (artículo 45); cuyas características son: rentista, inversionistas, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas, deportistas y asimilados (artículo 48).

Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país (artículo 52); el cual podrá salir y entrar libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos o en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco, perderá su calidad migratoria, cuyos periodos se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado (artículo 56).

Los extranjeros salvo aquellos que tengan la característica de transmigrante, por estarles proscrito, podrán adquirir valores financieros, bienes inmuebles y derechos reales de todo tipo, sujetos a las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional, en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables (artículo 66).

Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero (artículo 77). Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero (artículo 81).

La Secretaría de Gobernación, exigirá el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables (artículo 13); entre otros, la comprobación de la estatalidad mexicana (artículo 15).

En caso contrario, podrá negar o prohibir el ingreso de extranjeros o el cambio de calidad o característica migratoria, cuando: No exista reciprocidad internacional; lo exija el equilibrio demográfico nacional o no lo permitan las cuotas de ingreso (artículo 32); se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero; hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos; no se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o cualesquier otro que prevean las demás disposiciones legales (artículo 37).

Los arraigos de extranjeros decretados por las autoridades judiciales o administrativas, no impedirán que se ejecuten las órdenes de expulsión dictadas por la Secretaría de Gobernación (artículo 129).

Establece el SEXTO TRANSITORIO del Decreto de Expedición de la Ley de Migración, que se deberá tener en cuenta que, los extranjeros que hayan obtenido las diversas calidades migratorias conforme a la Ley General de Población, se equipararan a las contenidas en la Ley de Migración, como sigue.

Inmigrados, asilados políticos y refugiados serán residentes permanentes. Inmigrante: Rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiar, artista y deportista se volverán residentes temporales. No Inmigrante: turista, transmigrante, ministro de culto, visitante distinguido, visitante provisional y corresponsal, estarán como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. No inmigrante visitante local, otorgada a los nacionales de los países vecinos para su visita a las poblaciones fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, se asemejarán al visitante regional. No inmigrante estudiante, identificarán al residente temporal estudiante.

### 3.2.5. Ley de Migración.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante “Decreto por el que Expide la Ley de Migración y se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo”, del 25 de mayo del 2011; una vez que se publique su Reglamento, (Reglamento de la Ley de Migración) derogará el contenido antes comentado para la Ley General de Población.

Su objeto es regular el ingreso y salida de mexicanos; así como el ingreso, salida, tránsito y estancia de extranjeros del territorio (artículo 1); describe a la política migratoria del Estado Mexicano como la regulación, los programas y las acciones que atienden el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes (artículo 2).

Migración es la entrada, tránsito, estancia y salida, de estatales o extranjeros del territorio de un Estado; mientras que migrante es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su nacimiento o residencia habitual por cualquier tipo de motivación (artículo 3).

Tenemos por mexicano, a toda persona nacida en territorio nacional o a los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; al nacido en el extranjero pero que es hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento o naturalización y a los extranjeros que hayan obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el documento conocido como carta de naturalización (artículo 3, fracción XVI); mientras que extranjero, quien no posea la calidad de estatal mexicano antes descrita (artículo 3, fracción XI).

Son Autoridades en Materia Migratoria: La Secretaría de Gobernación y su órgano desconcentrado llamado Instituto Nacional de Migración (artículos 18 y 19), así como la Secretaría de Relaciones Exteriores (artículo 20). Sólo el personal del Instituto Nacional de Migración, en uso de sus facultades, podrá retener documentación al migrante extranjero, si coexisten elementos para presumir que es apócrifa o se encuentra vencida (artículo 17), en el primer caso deberá avisar al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito o el más cercano, auxiliándose de elementos de la Policía Federal (artículo 105) y en el segundo invitar al migrante a renovarla o complementarla (artículos 58, 63, 94 y 103).

Los servidores públicos con autoridad en materia migratoria, son aquellos que ejercen la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria (artículo 3, fracción I); sus actuaciones se sujetarán a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos (artículo 22).

Para lo cual están obligados a certificarse, cursar y aprobar los programas de actualización y formación profesional (capacitación continua, adiestramiento y desarrollo), comprobando además el cumplimiento de los perfiles personales, éticos, socioeconómicos y médicos necesarios para el ingreso, promoción y permanencia institucional (artículos 23 y 25).

Su ratio formal es evitar los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes; la protección a las víctimas de delito en materia migratoria, no requería ser parte de una ley especial, solamente se necesita especificarla en el Código Penal Federal, el tipo y sus sanciones; que si somos estrictos queda en vacío legal al declarar que sólo se impondrá pena a quien participando intelectual o materialmente en la comisión de delitos contra los migrantes persiga un lucro económico, apuntando que es el objetivo prioritario pero no el único, como lo puede ser a nuestro criterio el sexual o el de investigación biomédica, entre otros; por ello, estos delitos no debieran tener la aclaratoria de que para configurarse se persiga un lucro económico o si la tienen debe ser como agravante de los mismos (artículos 159 y 160).

Sin embargo, este ordenamiento y su reglamento debe ser más estricto para no dar lugar a lagunas legales, que en lugar de ayudar a poner fin a la corrupción y el desorden imperante en el Instituto Nacional de Migración, la fomenten e incrementen, tanto en los Títulos Sexto “Del Procedimiento Administrativo Migratorio”, Séptimo “De las Sanciones” y Octavo “De los Delitos en Materia Migratoria (artículos 77–161); dejando a discreción del personal del Instituto Nacional de Migración la decisión de permitir el ingreso de migrantes extranjeros o la regularización de su condición migratoria; la aplicación de sanciones, tanto pecuniarias como de expulsión de extranjeros y el tiempo en que éstos podrán intentar ser readmitidos; el otorgamiento de permisos de arribo y desembarco a vehículos terrestres, marítimos y aéreos de tránsito internacional de personas y las sanciones pecuniarias a la empresa prestadora y aquellas impuestas a los operarios de los mismos.

Por otra parte, el Artículo 114 establece que: “Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; siempre con respeto y observancia plena de los derechos humanos.

Inclusive el Estado Mexicano se compromete a garantizar a los migrantes extranjeros, situaciones o condiciones de asistencia e inserción social, como: Derechos a la educación, a la salud, al trabajo y la alimentación (artículos 8, 18 y 27). Una velada preferencia al extranjero sobre los estatales mexicanos en materia de adopción (artículos 9, 40 y 52). Habilitación de instalaciones especiales que eviten el hacinamiento, se encuentren divididas por genero y situación personal o familiar y que tengan espacios de recreación deportiva y cultural (artículos 73, 74, 89, 106–113). Acceso a la justicia: comunicación, defensa, intérpretes y traductores de oficio (artículos 11, 14, 27, 70, 78 y 109). Formación y capacitación de personal especializado para atender sus necesidades y vigilar su seguridad e integridad personal (artículos 66 y 110). Creación y financiamiento de grupos de protección y defensa de migrantes (artículo 71). En caso de rechazo o expulsión, el costo de la misma correrá a cargo del Estado Mexicano, especialmente si se trata de migrantes irregulares o en situación de vulnerabilidad (artículos 118 y 123).

Aduce la necesidad de atraer mano de obra migrante para complementar su mercado laboral (artículo 2, Párrafo 8); para lo cual el Estado Mexicano promueve el acceso e integración de los migrantes extranjeros a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país (artículo 15); permitiendo obtener o recibir ingreso económico o remuneración para su manutención, por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente en el territorio nacional (artículo 3 XXV).

Convirtiendo a la Ley de Migración en una respuesta demagógica más, frente a las presiones internacionales y de las organizaciones civiles no gubernamentales; al no existir los recursos económicos o materiales suficientes para ello, salvo que se incrementen las contribuciones fiscales a los sujetos cautivos, poco o nada beneficiados por esta regulación.

Por otro lado en caso que efectivamente se otorgaren estos derechos a los migrantes extranjeros, sería una muestra más de ceguera política e insensibilidad social de nuestros gobernantes “mexicanos”, algo por demás injusto e incorrecto para con los estatales mexicanos por nacimiento, a los cuales el Estado Mexicano no garantiza situaciones o condiciones básicas de protección, asistencia e inserción social. Ejemplo de lo cual son: Los grupos o sectores vulnerables sin asistencia social garantizada o efectiva, como los infantes, adolescentes y ancianos en situación de calle o desamparo; las comunidades indígenas que viven en zonas marginadas y remotas, que no son parte ni se busca integrarles al crecimiento, desarrollo o progreso socioeconómico; los estudiantes afectados por la no ampliación, disminución y cierre de las matrículas para el ingreso o permanencia, principalmente en la educación pública; y, la pésima atención médica general o de urgencia en el sector salud, misma que es negada sino se es beneficiario o derechohabiente.

Actualmente escasea el trabajo, si se tiene es de baja remuneración, en condiciones deplorables, con pocas o nulas prestaciones laborales y de seguridad social; ahora con la promoción de la migración laboral, tanto calificada como no calificada, se vulneraran las oportunidades de ingreso, estabilidad y condiciones laborales, de propios y extraños, hoy por influjo de esta ley, la única garantía es la de flexibilización laboral, permitiendo a los empresarios o empleadores establecer condiciones de trabajo inferiores a las todavía señaladas por la Ley Laboral Vigente; dándose preferencia hacia quienes acepten el menor ingreso independiente de su estatalidad.

### 3.2.6. Ley de Nacionalidad.

Reglamentaria de los Artículos 30, 32 y 37 Constitucionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, entro en vigor el 20 de marzo de 1998, abroga la Ley de Nacionalidad del 21 de junio de 1993, última reforma el 12 de enero del 2005.

Son mexicanos por nacimiento, además de aquellos que indica el Apartado A del Artículo 30 Constitucional, los nacidos en territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos, nacidos en territorio nacional o naturalizados mexicanos; los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, de guerra o mercantes; y los infantes expósitos, hallados en territorio nacional (artículo 7).

Por su parte, son personas morales mexicanas aquellas constituidas conforme a su legislación y que establezcan su domicilio legal dentro del territorio nacional (artículo 9).

Se entenderá que los mexicanos con doble o múltiple estatalidad, actúan como nacionales al realizar actos jurídicos en México, los celebren con personas físicas o morales que de igual forma detentan la estatalidad mexicana o tengan la titularidad de bienes o derechos ejercibles en el país (artículo 13); encontrándose obligados a ostentarse como estatales mexicanos al salir o ingresar a territorio nacional (artículo 12); pero si pretenden acceder a cargos o funciones reservados a mexicanos por nacimiento, tal y como lo señala el Artículo 32 Constitucional (artículo 15), deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana (artículo 16) formulando las renunciaciones y protestas de ley (artículo 17).

De no hacerlo, se reputaran como extranjeros (artículo 6), impedidos para invocar la protección diplomática de gobiernos foráneos; de hacerlo perderán en beneficio de la Nación, los bienes y derechos que intentaban preservar (artículo 14) y respecto de cargos o funciones serán cesados en forma inmediata en los mismos.

Entendemos por extranjeros, a aquellas personas físicas o morales carentes de la estatalidad mexicana (artículo 2, fracción IV), a quienes se les obliga a cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional (artículo 9).

Son mexicanos por naturalización los extranjeros que se reputen como tales, después de tener una vecindad mínima, continua e ininterrumpida, cuyas ausencias no excedan en total de seis meses (artículo 21). Las cuáles son en forma genérica de 5 años; salvo que tengan ascendencia, descendencia o unión civil de o con mexicano o mexicana, en primer grado, en línea recta; procedan de alguno de los países de Iberoamérica o hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en beneficio nacional en cuyos casos se requerirán mínimo dos años.

Con la excepción de adoptados y menores sujetos a patria potestad de mexicanos, a los cuáles solamente se les pedirá un año de residencia, sin poder salir del país, pero esta deben pedirla los padres adoptivos o tutores, durante la minoría de edad, de no hacerlo a la mayoría de edad, del adoptado, este requerirá comprobar los 2 años de la naturalización privilegiada común (artículo 20).

Presentando solicitud en la que manifiesten dicha voluntad, formulen las renunciaciones y protestas de ley, prueben hablar el castellano, conocimientos de la historia y cultura mexicanas (artículo 19); la adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad (artículo 30).

La estatalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde, de conformidad con lo que manifiesta el Artículo 37 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, usar pasaporte extranjero, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero o residir durante cinco años continuos en el extranjero (artículo 27).

No incluyéndose en ello, la pérdida derivada de la disolución del vínculo conyugal, salvo en casos de nulidad matrimonial, imputable al naturalizado (artículo 22), esta afectación es personalísima e intrascendente en forma personal (artículo 29).

### 3.2.7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, reformado por vez última el 7 de abril del 2009, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; quedan prohibidos los actos de presión o coacción electoral (artículo 4). Con la finalidad de sufragar e identificarse, los ciudadanos además de contar con 18 años y un modo honesto de vivir indicado en el 34 de la Constitución, deberán inscribirse en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía (artículo 6).

Son prerrogativas ciudadanas: Emitir el voto en las elecciones populares, para integrar los órganos del Estado (artículo 4), en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano (artículo 6); participar como observadores de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral, y del día de la jornada electoral; integrar las mesas directivas de casilla (artículo 5).

Constituir, representarse o afiliarse a agrupaciones y partidos políticos, individual y libremente, sin poder pertenecer a dos o más (artículo 5); y mediante la candidatura a nombre de estos, tener la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular (artículo 4).

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 313).

Para cuyo ejercicio, deberán de hacer la solicitud por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con firma autógrafa o huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, para su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero y manifestar bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral (artículo 314).

### 3.2.8. Requisitos para Ocupar Cargos Públicos.

Para un mejor y mayor entendimiento del contenido de nuestra investigación, proponemos la siguiente organización de requerimientos de elegibilidad para ingresar o continuar en el ejercicio de encargos públicos; sean de elección popular o aquellos por nombramiento o designación, en los que se tenga la calidad de servidores públicos o desde los que se ejerza autoridad. Acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

De acuerdo con los artículos 41, 55, 82, 91, 95, 100, 102, 115, 116, y 122 de la CPEUM, son requisitos de origen, trámite y situación: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, en el caso específico del Presidente de la República, se pide además, ser hijo de padre o madre mexicanos; inscribirse en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyos datos se ubiquen en la jurisdicción territorial en que aspire a participar; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tener buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial o ameritare pena corporal menor a un año. Relacionado con los numerandos 5, 6, 22, 112, 139, 156, 289 y 389 del COFIPE; y, 59, 106, 108, 109, 212, 213, 215, 216 y 217 de la LOPJF.

Conforme a los artículos 55, 82, 95, 115, 116 y 122 de la CPEUM, son requisitos de vecindad y residencia: Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio público, por un tiempo menor de seis meses; ser originario de la entidad federativa o distrito en que se haga la elección o vecino de esta; con residencia efectiva de: seis o más meses previos a la elección para los cargos legislativos locales y federales, en caso de integrar el Jurado Federal de Ciudadanos estar avecindado en el Distrito Judicial respectivo un año antes de la publicación de la lista definitiva del jurado ciudadano. Para los gubernativos de forma general debe ser originario de la entidad por nacimiento con residencia efectiva en el mismo de tres años, en las entidades en que excepcionalmente se permite como lo es en el Distrito Federal para el cargo de Jefe de Gobierno, podrá participarse aún si se es nacido en otra entidad pero acreditando una residencia mínima de cinco años de forma ininterrumpida; por cuanto al Presidente de la República, se le pide además, haber residido en el país al menos durante veinte años, incluido todo el año anterior al día de la elección con una ausencia del país no mayor a treinta días. En consonancia con los numerandos 6, 22, 112, 139, 156, 289 y 389 del COFIPE; y, 59 de la LOPJF.

En armonía con los artículos 41, 79, 95, 102, 116 y 122 de la CPEUM, son requisitos de instrucción: Saber leer y escribir en el caso de los integrantes del Jurado Federal de Ciudadanos; los actuarios judiciales deberán contar con título de licenciado en derecho expedido reglamentariamente o al menos carta de pasante respecto de aquellos que lo sean del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se requiere tener experiencia o práctica profesional de cuando menos tres años en caso de Secretarios Instructores o de Acuerdos de Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito Judicial, Salas Regionales y Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, y de cinco años por cuanto a los Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito Judicial y de la Sala Superior o Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el Secretario General de Acuerdos de dicha sala superior y diez años de antigüedad en los Ministros de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, Procurador General de la República y Consejero Jurídico del Gobierno Federal; en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es indispensable acreditar conocimientos específicos en derecho electoral. Proporcional con los numerales 80, 112, 139, 156, 289 y 389 del COFIPE; y, 59, 84, 88, 99, 106, 107, 108, 109, 212, 213, 215, 216 y 217 de la LOPJF.

En razón de los artículos 55, 58, 82, 91, 95, 102, 115, 116 y 122 de la CPEUM, se debe contar con la edad mínima respectiva, cumplida al día de la elección o designación, de: Veintiún años para Diputado Local o Federal; veinticinco para Senador o Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; veintiocho años para Secretario de Acuerdos o Secretario Instructor en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; treinta para Secretarios de Estado, Titulares de los Organismos Consejeros Electorales, Jueces de Distrito Judicial y Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; treinta y cinco para ser Procurador General de la República, Consejero Jurídico del Gobierno Federal, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, Magistrado de Circuito Judicial, Magistrado de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejero de la Judicatura Federal, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Presidente de la República. En arreglo de los numerandos 22, 112, 139, 156, 289 y 389 del COFIPE; y, 99, 106, 107, 108, 109, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la LOPJF.

### 3.2.9. Limitantes para el Ingreso o Continuación en el Servicio Público.

De forma similar al tema anterior, esbozamos un inventario de las circunstancias de inelegibilidad para ser admitido, permanecer o las causas por las que se debe dejar el puesto. Respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

Ajustado a los artículos 55, 82 y 130 de la CPEUM, es limitante para el ingreso o continuación en el servicio público: Pertener al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; aceptar o permitir su participación o injerencia; y, utilizar símbolos, expresiones, alusiones, fundamentaciones de carácter religioso, en sus actividades públicas. Derivado además de los numerales 22 y 353 del COFIPE; y, 60 de la LOPJF.

Emanado de los artículos 28, 41, 49, 55, 62, 82, 95, 101, 102, 115, 116, 122 y 123 de la CPEUM, es impedimento el tener otro empleo, cargo o comisión, dentro del Estado o con particulares, con excepción de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, en analogía con los numerandos 7, 37, 112, 127, 139, 156, 289, 355, 379 y 389 del COFIPE; y, 60, 146 y 149 de la LOPJF.

Procedente de los artículos 26, 28, 41, 94, 95, 102, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la CPEUM, es limitante para el ingreso o continuación en el servicio público: Ser separado, cesado, inhabilitado temporal o permanentemente para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones, de cualquier naturaleza en el servicio público; por habersele fincado responsabilidades como servidores públicos, por caer temporal o definitivamente en estado de interdicción, tener la calidad de indiciados, estar sujetos a proceso criminal o sentenciados a pena de prisión mayor a un año por comisión de delito intencional, especialmente si es de índole patrimonial o haga carecer de buena fama en el concepto público. Estipulado de forma similar por los numerales 5, 22, 112, 139, 156, 289, 354, 380, 384 y 390 del COFIPE; y, 60, 88, 99, 106, 107, 108, 109, 146, 212, 213, 215, 216 y 217 de la LOPJF.

Conforme al artículo 41 de la CPEUM y sus correlativos 228, 336 y 354 del COFIPE, se prohíbe: Realizar actividades, actos y propaganda política; recibir financiamiento y en sí, hacer campaña electoral en y desde el exterior o apoyada por individuos, corporaciones o gobiernos extranjeros, so pena de ser sancionado

de forma pecuniaria e incluso en su extremo ser retirado el registro como candidato para puesto ulterior de elección popular en la elección presente o la inmediata según la gravedad de la falta.

La CPEUM en sus artículos 41 y 79, estipula de forma especial la limitante de militar en partido político alguno, formar parte de su dirección nacional, estatal, distrital o municipal o ser registrado como candidato a cargo de elección popular, entre los seis meses y seis años inmediatos anteriores a la designación. En caso de ostentar la comisión de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, en ningún momento podrán ocupar los puestos o realizar los oficios de: Titular de la Auditoría Superior de la Federación; Magistrado o Trabajador de Confianza del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejero Electoral, Contralor General o Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; así como el de observador electoral. En concordancia con los numerandos 5, 7, 112, 127, 139, 156, 289 y 389 del COFIPE; y, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la LOPJF.

El artículo 41 de la CPEUM y los numerales 8, 95, 212, 218 y 354 del COFIPE; proscriben el registro múltiple o simultaneo como candidato a distintos o diversos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; en cuyo supuesto, si el registro para el o los cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo o la negación del mismo.

Los artículos 59, 83, 94, 95, 101, 115, 116 y 122 de la CPEUM, estipulan como limitante: Haber sido electos o designados en el periodo inmediato anterior, aunque se separen definitivamente de sus puestos, salvo que el encargo haya sido con el carácter de suplentes, siempre y que no hubieren estado en ejercicio como titulares, pero, no podrán ser suplentes los que fueron titulares, aplicable tanto a Legisladores Federales y Locales; autoridades políticas de los órganos administrativos territoriales del Distrito Federal y autoridades municipales, entre las

que tenemos presidentes municipales, regidores y síndicos o aquellas similares, independiente de la denominación que se les dé. Coherente con lo anterior es lo dispuesto por el 354 del COFIPE; y, 212, 213, 215, 216 y 217 de la LOPJF.

La CPEUM en sus artículos 95, 102, 116 y 122 fija de forma irrestricta el impedimento a la reelección o designación con carácter de titular en momento alguno para los cargos de: Gobernadores de los Estados, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Consejeros de la Judicatura; pero podrán hacerlo para el periodo siguiente al inmediato posterior si la plaza fue ocupada de forma interina, provisional, sustituto o encargado del despacho en puestos de elección, si el cargo fue desempeñado durante los dos últimos años. Sólo el cargo de Presidente de la República, en ningún caso y por ningún motivo podrá volverse a ejercer.

### 3.3. – Criterios Judiciales aplicables sobre la Identidad Mexicana.

#### 3.3.1. Estatalidad Mexicana.

NACIONALIDAD. Los atributos consiguientes a ella, susceptibles de cambio, como lo son, no están en el patrimonio de persona alguna, ni pueden ser designados con el nombre de derechos adquiridos.

Quinta Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, p. 888, Tesis Aislada, Materia Civil, Registro No. 292521.

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. APLICACION RETROACTIVA DE LA NORMA QUE LA OTORGA. El artículo 30, Inciso a), fracción II, constitucional, en su texto reformado, previene que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padre mexicano o de madre mexicana. Así, si un menor se halla en dichas condiciones, en aplicación del texto reformado del precepto de la Carta Magna que acaba de invocarse, tiene derecho a ser considerado mexicano por nacimiento y, por tanto, está facultado para exigir que se le extienda el certificado de nacionalidad correspondiente. No obsta a lo anterior el hecho de que tendría efecto retroactivo la aplicación, a ese caso, del

texto constitucional reformado, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó jurisprudencialmente el criterio de que pueden darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio a una persona (1). Además de que el mismo Alto Tribunal, aunque no examinando específicamente el problema relativo a la nacionalidad mexicana por nacimiento, expresó el criterio de que si una nueva ley modifica favorablemente la condición civil de las personas, debe aplicarse a los actos que se realizaron bajo el imperio de la ley anterior (2).

Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 34 Sexta Parte, Página: 51, Tesis Aislada, Materia Constitucional, Registro No. 256673.

(1) Compilación de Jurisprudencia de 1965, Sexta Parte, tesis 163, páginas 302 y 303.

(2) Según tesis publicada en el Semanario Judicial, Quinta Época, Tomo LXX, página 185.

### 3.3.2. Ciudadanía y Derechos Políticos.

IMPUTABILIDAD, CIUDADANÍA Y MAYORÍA DE EDAD. CONSTITUYEN PREMISAS DISTINTAS, Y POR ELLO, NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS ARTÍCULOS 4o. DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y 1o. DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, CON EL 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Entendiéndose por imputabilidad –como presupuesto de la culpabilidad–, es decir, la capacidad del sujeto para comprender lo ilícito de su actuación. (...) El precepto 34 de la Carta Magna, trata lo atinente a los requisitos para adquirir la ciudadanía –dieciocho años y comportamiento honesto–, siendo entonces, tópicos distintos la imputabilidad y las obligaciones y deberes que se adquieren al cumplir dieciocho años de edad (...).

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Julio de 2000, p. 775, Tesis Aislada, VI.P.66 P, Materia Penal, Registro No. 191583.

### 3.3.3. Naturalización.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL. No se viola con prohibir a los que no son mexicanos por nacimiento, prestar servicios en la Marina Mercante Nacional, porque con ello no se les priva de sueldos devengados o por devengar.

Quinta Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, p. 872, Tesis Aislada, Materias Constitucional–Laboral, Registro No. 292506.

### 3.3.4. Extranjería.

ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL. La disposición de ese artículo, en el sentido de la facultad que concede al presidente de la República para expulsar, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero a quien juzgue pernicioso, es tan terminante, que no admite interpretación alguna.

Quinta Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, p. 323, Tesis Aislada, Materias Constitucional y Administrativa, Registro No. 810875.

ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL. La inconveniencia a que se refiere la tesis que antecede resulta de los perjuicios y daños que sufren la sociedad y el Estado con la permanencia del extranjero o extranjeros en el país.

Quinta Época, Instancia: Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, p. 417, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Registro No. 291175.

EXTRANJEROS, FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LEGISLAR SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE LOS. Los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no limitan la facultad legislativa del Congreso de la Unión a los derechos públicos de los extranjeros, sino que también comprenden los derechos privados, puesto que ambos preceptos legales reservan en exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros y el de modificar o restringir los derechos civiles de que gozan (...).

Séptima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 60, Primera Parte, p. 93, Jurisprudencia, Materia Administrativa, Registro No. 233171.

### 3.3.5. Derecho de Preferencia.

PREFERENCIA, DERECHO DE. EFECTOS DE LA FALTA DE SOLICITUD DEL TRABAJADOR PARA OCUPAR LA VACANTE O EL PUESTO DE NUEVA CREACION. (...) Los trabajadores que (...) aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, por reunir los requisitos, (...) deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento, indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos, si prestaron servicios con anterioridad y por que tiempo, naturaleza del trabajo que

desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo. (...) De lo que antecede se desprende que los requisitos (...) deben ser cumplidos no solamente ante el patrón sino también ante el organismo sindical titular cuando sea este el que tenga la facultad exclusiva para hacer las proposiciones de trabajadores para ocupar las vacantes que ocurran en los puestos de planta o los puestos nuevos que se creen con esta misma característica.

Séptima Época, Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomos 103-108 Quinta Parte, p. 114, Tesis de Jurisprudencia, Materia Laboral, Registro No. 243022.

### 3.3.6. Igualdad Jurídica.

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. El principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado... En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, p. 99, Tesis de Jurisprudencia, 1a./J. 81/2004, Materia(s): Constitucional, Registro No. 180345.

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las

condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye (...).

Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, p. 175, Tesis de Jurisprudencia, 1a./J. 37/2008, Materia Constitucional, Registro No. 169877.

### 3.3.7. Autoridad o Gobernante.

**AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURIDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO.**

Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Febrero de 1997, Página: 118, Tesis Aislada, P. XXVII/97, Materia Común, Registro No. 199459.

**AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO EN RELACIONES JURÍDICAS QUE NO SE ENTABLAN ENTRE PARTICULARES.**

Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Marzo de 1999, pp. 50 y 307, Tesis Aislada, 2a. XXXVI/99, Materia Administrativa, Contradicción de Tesis 71/98. Registro No. 194367.

### 3.3.8. Elegibilidad.

**PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO.** Las prerrogativas del ciudadano, entre las cuales está la de ser votado para servir los cargos de elección popular, son distintas de los derechos del hombre, cuya violación es la única que puede dar materia a juicios de garantías.

Quinta Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, p. 862, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Registro No. 811163.

DERECHOS POLITICOS (CARGOS DE ELECCION POPULAR). Es indiscutible que el caso típico de derechos políticos es de los derechos para desempeñar cargos de elección popular, y su violación no da lugar al juicio de amparo, pues no es posible confundir las garantías individuales con los derechos políticos, porque aquéllas están consignadas en los primeros veintinueve artículos de la Constitución Federal de la República y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular. Además, dichas garantías individuales son las taxativas impuestas al poder público, en relación con todos los habitantes de la República, con abstracción hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etcétera, y en cambio, los derechos políticos los concedió el constituyente exclusivamente a los ciudadanos mexicanos (...).

Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, p. 548, Tesis Aislada, Materia Administrativa, Registro No. 344762.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2011. PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Dirimida en Sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fechas 20 y 24 de octubre del 2011. Conforme a la Propuesta de Puntos Resolutivos de la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos de determinar procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad y por consiguiente declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que dice: “e hijo de padre o madre mexicano por nacimiento”, adicionada mediante decreto publicado el veintinueve de junio de dos mil once en el periódico oficial de la entidad, lo que se estableció por unanimidad de los Ministros Presentes en ambas sesiones acorde a la ponencia original.

El Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, sólo está de acuerdo con la noción de declarar la inconstitucionalidad en virtud de que es una prerrogativa o facultad tanto legislativa como ejecutiva reservada exclusivamente a la Federación, y no por el alcance de la misma situada en el rubro político.

Por consulta hecha a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la primera aceptó se fijase como propuesta resolutive para sentar precedente que: “Tratándose de nacionalidad, es un concepto duro que no puede ser disponible para las Legislaturas” (locales).

Nosotros proponemos se incluyan Candados Legislativos, que en alguna medida coadyuven a la identificación entre los individuos que aspiren a gobernar (administrar o representar) alguna jurisdicción territorial (distrito electoral local o federal; municipio, entidad o federación). Para que no vuelvan a presentarse inconvenientes de falta de atribuciones o incompetencia, por cuanto al órgano que las expide o las aplica, en este caso, la Legislatura o el Ejecutivo de un Estado, como el de asunto en comento; y, en virtud de que en materia política el alto tribunal sólo se pronuncia por cuanto a la forma legal que sus regulaciones deben revestir. Los integrantes del Constituyente Permanente Federal de la República Mexicana deben agregar esta y más exigencias de elegibilidad al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos respectivos.

Los anteriores criterios son representativos de la concepción e importancia que para el Poder Judicial de la Federación, tienen los conceptos de nacionalidad (estatalidad), ciudadanía y extranjería; igualdad jurídica, derecho de preferencia y elegibilidad; autoridad y gobierno; los que nos sirven de sustento legal y doctrinario de lo que por los mismos debe entenderse. A pesar de ello, hemos de hacer ver que falta compromiso jurisdiccional para sentar en la mayoría de los temas Tesis de Jurisprudencia, que no sólo queden como comentarios en sesiones, votos particulares o tesis aisladas.

### 3.4. – Régimen Internacional Aplicable a la Identidad Nacional.

Como forma adicional de entender cuáles son las prerrogativas del Estado Mexicano y de sus habitantes, revisaremos el contenido de las siguientes Convenciones y Pactos Internacionales, suscritos por el Poder Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

\* Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (CSDDE), firmada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 abril de 1936.

\* Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), firmado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 y 20 de mayo de 1981; en vigor a partir del 23 de junio de 1981.

\* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDECIP), firmado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966; promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981; en vigor a partir del 23 de junio de 1981.

\* Convención sobre la Condición de los Extranjeros (CSCE), firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931.

#### 3.4.1. Características de los Estados Unidos Mexicanos acorde a la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados.

Los Estados Unidos Mexicanos son una persona jurídica o moral dentro del Derecho Internacional (artículo 2), al contener: Población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados (artículo 1).

Sus derechos derivan per se de su existencia (artículo 4), la cual, es independiente del reconocimiento otorgado por los demás Estados (artículo 3) y no son susceptibles de ser afectados de forma alguna (artículo 5); pero, carece de prerrogativas para intervenir en los asuntos internos de otros Estados (artículo 8); en tal virtud, su jurisdicción se aplica en los límites de su territorio nacional tanto a estatales como a extranjeros (artículo 9).

### 3.4.2. Obligaciones de los Gobernantes conforme a los Pactos Internacionales de Derechos y Convención sobre la Condición de los Extranjeros.

Respetar en todo momento el derecho popular a la libre determinación, cuando el pueblo por si mismo desee cambiar su condición política, su sistema económico de producción, trato social y evolución cultural (artículos 1 PIDESC y PIDEPIP). Garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, el reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 16 PIDEPIP), y el ejercicio de los derechos básicos, limitados a su legislación general (artículo 4 PIDESC), sin discriminación de tipo y forma alguna (artículos 2 del PIDESC y 26 del PIDEPIP).

Sólo podrán suspenderlos por causas de fuerza mayor, en situaciones que pongan en peligro la vida pública del Estado Mexicano, cuya presencia se proclame oficialmente, sin que con ello se menoscaben los derechos humanos fundamentales (artículo 5 del PIDEPIP). Sin perjuicio de lo anterior el Presidente de la República, goza de facultad unilateral (contenido de la "Reserva" al texto del 6 de la CSCE, que nos remite al Artículo 33 Constitucional) de establecer, respecto de los extranjeros, las condiciones de ingreso, vecindad y residencia (artículo 1 CSCE), derechos de propiedad (contenido de la "Reserva" al texto del 5 de la CSCE), y expulsión por motivos políticos (artículo 7 CSCE), de orden o seguridad pública (artículo 6 CSCE); por el contrario, esta obligado a recibir a sus propios estatales provenientes del extranjero (artículo 6 CSCE).

### 3.4.3. Derechos de los Habitantes en México respecto de los Pactos Internacionales de Derechos.

El reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 16 PIDECIP), tener un nombre y estatalidad desde el nacimiento (artículo 24 del PIDECIP) y formar una familia (artículo 23 PIDECIP). A la protección de su integridad física, psicológica y moral (artículo 7 PIDECIP), no ser discriminados por motivo y en forma alguna (artículos 2 del PIDESC y 26 del PIDECIP), ni ser sometido a esclavitud, prácticas análogas o similares (artículo 8 PIDECIP); a la libertad, seguridad y certeza jurídica sobre su persona (artículos 9, 14 y 17 del PIDECIP).

A acceder a la justicia y que la misma le sea aplicada de forma imparcial, pronta y expedita (artículo 2, Tercer Párrafo y 14 PIDECIP), la dignidad, si se está sujeto a pena privativa de libertad (artículo 10 PIDECIP), a no ser encarcelado por incumplimiento de obligaciones contractuales (artículo 11 PIDECIP), ni por conductas que al momento de su comisión no fueren consideradas delitos (artículo 15 PIDECIP). A la libertad de conciencia, culto y opinión (artículo 18 PIDECIP), asociación y sindicación (artículos 21 y 22 del PIDECIP), sin que sea molestado por ese hecho, dentro de los límites legales respectivos para estatales y extranjeros (artículo 19 del PIDECIP). Al libre tránsito, entrada y salida del propio país y selección de residencia en el mismo (artículo 12 PIDECIP).

Al Trabajo (artículos 6, 7 y 8 del PIDESC), conforme a las modalidades aplicables a los Estatales y los Extranjeros (Reserva al Artículo 8º del PIDESC); a la Seguridad Social (artículos 9 y 10 del PIDESC), a la alimentación garantizada y un nivel de vida adecuado (artículos 11 y 12 del PIDESC), a la educación básica gratuita y obligatoria a nivel primaria y accesible en el secundario (artículos 13 y 14 del PIDESC); a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico, y que les sean protegidos sus intereses morales o materiales, por la producción artística, cultural o científica (artículo 15 PIDESC).

#### 3.4.4. Prerrogativas Exclusivas de los Ciudadanos Mexicanos en Relación a los Pactos Internacionales de Derechos.

Ejercer su libre determinación de establecer, continuar o modificar su condición política, sistema económico de producción, trato social y evolución cultural, disponiendo para el logro de sus fines, de sus riquezas y recursos naturales y de no ser privados de sus propios medios de subsistencia (artículo 1 del PIDESC). Opinar (artículo 18 PIDEDECIP), asociarse (artículo 21 del PIDEDECIP) y participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos mediante el voto en elecciones periódicas (artículo 25 del PIDEDECIP).

#### 3.4.5. Condición Jurídica del Extranjero en México, derivada de la aplicación de la Convención sobre la Condición de Extranjeros y el Artículo 9º de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.

La obligación irrestricta de someterse al igual que los mexicanos a la legislación y autoridades generales del Estado Mexicano y aquellas de la localidad en que se encuentren (artículo 2). Pagar obligatoriamente todo tipo de contribuciones ordinarias, extraordinarias y empréstitos forzosos del común de la población (artículo 4). Y, jamás inmiscuirse en asuntos políticos (artículo 7) o ir contra el orden público.

Gozarán de los derechos fundamentales básicos, sin pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los estatales mexicanos (artículo 5). Podrán igual que los nacionales, ser obligados a la prestación de servicios seguridad y orden públicos de origen no bélico, protección civil, bomberos, policía o milicia en apoyo a la población (artículo 3).

## Capítulo IV

### Requisitos y Restricciones Constitucionales de Elegibilidad para Ocupar Cargos Públicos.

#### 4.1. – Consideraciones entorno a la Oligarquía Política y las Redes de Poder.

##### 4.1.1. Oligarquías Políticas y Redes de Poder.

Las oligarquías, del “griego *olico y cratos*, poder de pocos”<sup>181</sup>; son redes sociales de poder formadas por sujetos que poseen como objetivo común el acceder, detentar e incrementar el poder público, el prestigio social y la riqueza material.

Lo que consideran como prerrogativas heredadas, que tienen que perpetuar y defender de ser necesario incurriendo en abuso, arbitrariedad, chantaje, corrupción, extorsión, impunidad, opacidad y violencia; unidos mediante relaciones complejas de interdependencia y multidimensionalidad de: adscripción, afiliación, cooperación, identidad, interacción, participación, pertenencia, promoción y reclutamiento, dentro de: agrupaciones, asociaciones, cámaras, cofradías, consejos, gremios, instituciones, obediencias, órdenes o sectores de índole académico, artístico, científico, cultural, económico, étnico–racial, origen estado–nacional o regional, fraternal, laboral, militar, político, productivo, profesional, recreativo, religioso, sexual o cualesquier otro.

Dándose correlación entre una red cohesionada de numerosas intersecciones con configuración centralizada cuyos grupos permanecen en el poder por largos periodos; con un sistema político estable y relativamente predecible por cuanto a su ciclo de sucesión y continuidad. Igualmente, entre la falta de cohesión en la red y una etapa de inestabilidad social, turbulencias y gran movilidad de grupos.

---

<sup>181</sup>Real Academia Española, Tomo VII, Op. Cit., pp.1097 y 1098.

Su influencia externa depende del número de actores, la gama de relaciones, su posición específica en el exterior, el tipo, la solidez, antigüedad y duración de sus vínculos; la capacidad de aclimatación, elasticidad, cooptación de líderes de disidencia externa y exclusión de la interna; la legitimación social, imposición de sus cánones, acordar y concensuar; pero sobre todo la de controlar y solucionar conflictos internos, derivados de las diferencias ideológicas o intereses particulares que pudieren llegar a existir entre dos o más de sus integrantes; para evitar con ello derrotas y la posibilidad de que los otros, contrarios o no adquieran o recobren poder; significando sino la caída, la vulnerabilidad de sus miembros.

La red de poder es una superposición de subredes, donde cada actor participa de forma simultánea o a través del tiempo, formal o informal en varias de ellas, su autoridad individual depende de su centralidad; los sujetos que intervienen en la intersección de grupos tienen más influencia porque se convierten en enlaces medulares con capacidad de movilizar mayores recursos.

Deben a tiempo preparar sus herederos, si los fundadores u organizadores mueren, caen o existen rupturas y no son sucedidos por quienes ellos prepararon o lo hicieron equivocadamente, los nexos se desvanecen; ante su desaparición hay colapsos que dan lugar a nuevas topologías en las que surgen o se fortalecen otros actores, con lo cual se redistribuye la concentración del dominio en su interior al someter a las demás facciones al proyecto neohegemónico triunfador.

Los personajes ubicados en la intersección de varios grupos, pueden llegar a tener un índice de centralidad alto por sus conexiones con diversas camarillas comandadas por gobernantes previos o por los vigentes, desde donde ejercen su influencia en la movilización de recursos, para promover su acceso en la siguiente ocasión o influir en el apoyo y elección de candidatos.

#### 4.1.2. La Clase Política Mexicana. Sus Principales Características.

El siglo XX inicia con la decadencia del Porfirismo en su última década de gobierno, que derivado de los abusos cometidos durante la dictadura, estalla la Revolución Mexicana de 1910, que culmina formalmente con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; en esa coyuntura postrevolucionaria se gestó la Clase Política Mexicana actual, cuando a los intereses y ambiciones de los caciques, caudillos y líderes de masas “revolucionarias” se le dieron cauces institucionales dentro del Partido Nacional Revolucionario (PNR), fundado el 4 de marzo de 1929.

Inició como organización de grupos localistas que compartían el poder general, siendo entre 1935 y 1950 aproximadamente, durante la refundación de este instituto político como Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y posteriormente como Partido Revolucionario Institucional (PRI), que se terminaron de cohesionar, entorno al mito conocido como Nacionalismo Postrevolucionario, ideología empleada durante poco más de medio siglo; cuyos paradigmas se sustentaban en la preeminencia de la política sobre la economía y la sociedad; por lo que los acontecimientos políticos se veían con la óptica del Estado, mientras que la sociedad quedaba relegada a un segundo plano.

En política nada ocurre al azar, entre ello las diversas sucesiones generales, locales y municipales, fueron dirigidas desde 1928, por una clase u oligarquía centralizada y cohesionada que basó el control y la estabilidad sistémica sobre instituciones, recursos y procesos fundamentales en el mito de la institucionalización de la revolución, pese a desarrollar un sistema autoritario paradójicamente se vivió en paz, con tranquilidad, modernización y crecimiento económico relativo; logrando avances al generar competencias en su interior y agregar una mecánica de inclusión y cooptación de disidentes y opositores; a tal punto que el todo estatal quedó dentro del arbitrio de la red de poder mexicana.

Convertida en el ámbito de competencia por el poder, con reglas de juego y espacios de participación establecidos, donde las decisiones quedan dentro de la misma; razón por la cual la red fue capaz de confrontar con poca inestabilidad sistémica los conflictos sociales y políticos de la segunda mitad del siglo XX, como los guerrilleros, agrarios, obreros, educativos, y cívicos; aunados a los procesos económicos de escasez, inflaciones y devaluaciones. Donde los cargos de elección o designación, se entienden como instrumentos de representación o equilibrio de fuerzas e intereses o premios de consolación.

“Dentro de la Red, el Presidente de la República es el actor más poderoso del sistema político en virtud de sus atributos constitucionales y metaconstitucionales; durante su carrera se crean nuevas conexiones y su poder se incrementa porque tiene acceso a más y distintos recursos, este proceso llega a su clímax cuando asume la presidencia”;<sup>182</sup> al trascender la administración presidencial, su último acto de poder es nombrar a su sucesor, cuya denominación se ha relacionado con funciones político administrativas desempeñadas durante periodos de turbulencia o crisis social, según sea esta gubernativa, laboral o financiera; en cuyo proceso se enfrentan, neutralizan y reposicionan las diversas camarillas, tras articular fidelidad a la cabeza de su grupo y a la red.

A finales de la séptima década del siglo pasado y principios de la octava, en que los fundadores de la red habían fallecido, quienes tomaron el control del sistema, no pasaron por un proceso de formación en el activismo político, como ocurría anteriormente, adquirieron formación técnica en el extranjero y sus conexiones son globales pero limitadas de establecer y mantener con los grupos locales, lo que debilita la cohesión y con ello la estabilidad sistémica; dan preeminencia a la economía sobre la política, pero siguen relegando a la sociedad, con el agravante de dejar de lado el nacionalismo que caracterizaba a la red en un origen, al optar por la apertura gradual en todos los aspectos.

---

<sup>182</sup> Gil Mendieta, Jorge y Samuel, Schmidt, *Estudios sobre la Red Política en México*, Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y Sistemas UNAM, México, Serie del Laboratorio de Redes, 2005, p. 182.

Empezando con que ellos mismos se unieron en matrimonio civil con extranjeros, legalizaron la concesión de la ciudadanía extensa, con derechos cívico-políticos amplios a descendientes de naturalizados nacidos en el exterior o descendientes de mexicanos por nacimiento nacidos en el exterior, que avciándose en territorio nacional, incluso posterior a su mayoría de edad, están en posibilidad de ser elegibles para ocupar cargos de elección popular o designación.

Así como la desidentificación sociológica de la población al suscribir como conceptos iuspolíticos, el principio de no pérdida de la nacionalidad (estatalidad) por nacimiento y ampliación de las categorías de reconocimiento de la estatalidad por nacimiento, con lo cual, se permite a los naturalizados y a los doble o múltiple estatales, participar en cuestiones políticas, incluso a estos últimos la posibilidad de ingresar a encargo de elección popular o de designación, anteriormente reservado para aquellos mexicanos por nacimiento residentes en nuestro país sin derecho a estatalidad extranjera alguna.

El sistema político-económico y social que nos rige y ha regido durante poco menos de las últimas cuatro décadas, cambio del modelo de economía mixta al de economía de libre mercado, mejor conocido como neoliberalismo, se caracteriza por la enajenación de las áreas prioritarias y, estratégicas del Estado Mexicano, zonas económicas exclusivas para mexicanos y espacios de patrimonio popular o común; eliminándolos si no son rentable y permitiendo la administración de particulares vía concesiones; la libre fluctuación de precios, que da pie a la especulación y el encarecimiento de productos y servicios básicos.

La flexibilización al máximo las condiciones fiscales, laborales y de seguridad social; verbigracia, la subcontratación y contención de aumentos salariales, la privatización del sistema de beneficios, justicia y seguridad social populares y la implementación de regímenes fiscales especiales o de excepción, entre ellos la eliminación de aranceles al comercio exterior, siempre a favor del inversionista, principalmente foráneo.

Empleando para ello diversos artilugios legales e inclusive en caso de controversia acudir a tribunales internacionales o pedir la protección diplomática de gobiernos foráneos. Finalmente ridiculizando o criminalizando las protestas o los movimientos de resistencia ante estos atropellos.

Si bien, las leyes reglamentarias o complementarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cualesquier otra regulación responde a hechos sociales, de afectación internacional y nacional, como guerras, migraciones masivas y la existencia o ausencia de reciprocidad internacional; mismas que van aparejadas a reformas constitucionales de las cuales derivan o en cuya virtud son modificadas.

Existen regulaciones que desde su título, fecha de publicación o de reforma, podemos notar que es de “apertura”, por ejemplo: la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2004; que demuestran la primacía dada a lo económico por sobre lo político y social.

Otras Como la abrogada Ley de Nacionalidad del 21 de junio de 1993 y la vigente Ley de Nacionalidad del 23 de enero de 1998, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero del 2008 y la reciente Ley de Migración del 25 de mayo del 2011. En contravención de la teleología de los textos originales de los Artículos 25, 27, 28, 30, 32, 33, 37 y 39 Constitucionales.

En las que oficialmente sus motivos son ampliar la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del Estado Mexicano derivado de una tergiversación de la reciprocidad internacional formal o real, presente o futura que debemos darle a los extranjeros y naturalizados, en la esperanza de que el mismo trato sea ofrecido a nuestros compatriotas en el extranjero.

Su ratio oculta es la desnacionalización gubernamental y popular, el debilitamiento del Estado Mexicano y la destrucción del pacto social, para que sea más fácil explotar sus recursos y expoliar a su ya de por sí pauperizado pueblo.

#### 4.2. – Limitantes a la Elegibilidad para el Ingreso y la Permanencia en los Cargos Públicos en México.

Cuando se presento este Capítulo IV en el protocolo de esta investigación, primitivamente denominada “La Nacionalidad, necesidad sociopolítica de regresar al Texto Original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para enfrentar el Siglo XXI”, creíamos que lo único que nuestra Supra Lex, necesitaba, al menos en materia de Nacionalidad, Estatalidad, Ciudadanía y Extranjería, era retornar a sus antiguos “candados” legislativos, y así impedir que la clase política fuera o siguiera desnacionalizándose como hasta ahora ha pasado; huelga decir que era un error, ya que no es posible volver a aplicar el texto primitivo, dado que el derecho regula hechos sociales cambiantes y dinámicos.

Siendo entonces lección histórica pretérita y presente que no debe darse una ciudadanía gratuita concedida a cambio de nada, como pudimos observar a lo largo de este ejercicio de investigación, opinión y propuesta legal; nos encontramos ante el escenario inaceptable del anticiudadano versus el ciudadano; la representación y defensa tanto interna como externa de los intereses de México y los Mexicanos, sea en sus finanzas, en sus recursos o en su capital humano, queda en manos, si se nos permite exponerlo, de “No Mexicanos”.

Por ello en el goce de los derechos de la estatalidad y la participación política, no debemos permitir que los naturalizados, nacidos, criados o educados en el extranjero o de acuerdo a cánones foráneos, ministros de culto, y todo aquel que jure lealtad a autoridades o poderes formales o fácticos extranjeros, o antiestatales, incluyendo sus descendientes directos puedan acceder a puestos de elección o designación de importancia o con rango de autoridad.

Debido a que, sus opiniones y decisiones se darán por lo general de acuerdo a sus intereses sectarios o de grupo (empresa, culto, corporación o colonia extranjera o en pro de los extranjeros) y sólo colateral o excepcionalmente pensando en un bienestar social común, general y público.

Al no emanar o formarse como parte de Sociedad Mexicana, ni dentro de la jurisdicción del Estado Mexicano, o si hubiere pasado, y algunos de ellos fueren mexicanos de cepa, le profesan lealtad, jurada o velada a persona, institución, organización o país diferente a México.

Debemos entonces exigir no sólo que se de marcha atrás al alcance de las reformas de 1997 y posteriores, sino que se delimiten los alcances del texto constitucional respecto al privilegio ciudadano consistente en la aptitud de ser elegible para ingresar a puestos gubernamentales de elección popular o designación en los que se ejerza autoridad pública; mismos que deben quedar reservados a los mexicanos monoestatales, nacidos y criados por los cánones mexicanos, sin compromisos previos o ulteriores, que vayan en detrimento de su actuar como gobernantes.

Así obligaremos a quienes actualmente o en un futuro aspiren a detentar el poder, estén compenetrados de la cultura y de las necesidades de los gobernados, asegurándonos con esto, que quienes nos gobiernan estén compenetrados de las necesidades y el sentir de la población, no sólo por radicar en el lugar en que son elegidos o al que dicen representar, sino por emanar realmente de su sociedad, para que entiendan sus carencias, sus aspiraciones y la forma de mejorar su situación.

Conforme a las críticas y apreciaciones dadas a lo largo del presente trabajo de Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, especialmente las vertidas en el Capítulo III “Marco Jurídico entorno a la Identidad Nacional”, subcapítulo 3.1. “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su Evolución”. Haremos en el subcapítulo siguiente la propuesta de reforma respectiva al texto vigente de los Artículos 30 al 38 Constitucionales, que esperamos se comente por si misma.

#### 4.3. – Nuestra Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Nacionalidad, Estatalidad, Ciudadanía y Gobierno.

Formulada acorde con las consideraciones expuestas a lo largo del presente trabajo de investigación y dadas las actuales imprecisiones, vacíos y lagunas en la materia indicada en el rubro, se presenta la siguiente propuesta de reforma a los artículos 30 al 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TITULO SEGUNDO**

#### ***De los Habitantes, Mexicanos, Extranjeros y Gobernantes***

##### **CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

*Artículo 30. Características de los Habitantes de la República.*

*Se reputan como habitantes de la República Mexicana, todos los individuos, estatales o extranjeros, domiciliados en territorio nacional y aquellos poseedores de la estatalidad mexicana, radicados en el extranjero; al igual que toda corporación, independientemente de su motivo, fin o razón social, radicada en territorio nacional o constituida conforme a la legislación mexicana, incluyendo dentro de ésta última a sus filiales en el extranjero.*

*Artículo 30 Bis. Son Prerrogativas de los Habitantes de la República.*

*Gozar de las Garantías Individuales inherentes a todo el género humano por el sólo hecho de serlo, así como de aquellas reconocidas por ésta Ley Suprema en su título primero, a todos los habitantes sometidos a su soberanía y las derivadas de acuerdos, convenios, tratados y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, sean estos bilaterales, multilaterales o universales, pero siempre en condiciones de reciprocidad y observancia mutua en los demás Estados Nacionales para con los estatales mexicanos; con los únicos límites y restricciones, de las que les son aplicables únicamente a quienes se reputen como estatales o ciudadanos mexicanos.*

*Artículo 30 Ter. Son Obligaciones de los Habitantes de la República.*

*I. Inscribirse en el Registro General de Población y Estadística.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro General de Población y Estadística y la expedición de los documentos que acrediten la estatalidad y ciudadanía mexicana son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los habitantes en los términos que establezca la ley;*

- II. Inscribirse en el catastro público, manifestando cada persona, la propiedad, industria, profesión, ocupación o empleo de que subsista;
- III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, fijen su trato o giro o de donde se origine la fuente de riqueza, sea ésta de forma directa o indirecta, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- IV. Sujetarse a las demás disposiciones contenidas en el presente texto constitucional federal, la Constitución del Estado Autónomo en que residiere, y las leyes, reglamentos y demás regulaciones que de ambas emanen.

## **CAPÍTULO II DE LOS MEXICANOS**

*Artículo 31. La nacionalidad mexicana, entendida como la adscripción voluntaria, individual o colectiva, para con el territorio nacional y sus medios; que incluye los recursos, paisajes, climas, olores, sabores y la sociedad mexicana en sentido amplio, así como sus tradiciones, usos y costumbres, generales y particulares; cuya situación es independiente de poseer o ejercitar los derechos, prerrogativas y cumplir con las obligaciones derivadas de las calidades iuspolíticas y cívicas, de estatal, ciudadano mexicano o la aptitud de elegibilidad para el ingreso o permanencia en cargos de elección popular, reconocimiento de fe pública o designación para servir en algún empleo, comisión, función o trabajo de utilidad pública de naturaleza diversa.*

*Artículo 31 Bis. La estatalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A) Son mexicanos por nacimiento.*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la estatalidad de sus padres;*

*II. El infante expósito hallado en Territorio Nacional, se presume como hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento, salvo prueba en contrario;*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicana nacida en territorio nacional;*

*IV. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicana por naturalización, siempre y cuando no hayan perdido previamente dicha cualidad;*

*V. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y*

*VI. Los nacidos dentro de las representaciones diplomáticas, consulados y embajadas de nuestro país en el extranjero.*

*B) Son mexicanos por naturalización.*

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, conforme a los requisitos que al efecto la ley reglamentaria señala; y*

*II. Los menores e interdictos extranjeros, adoptados o sujetos a patria potestad de mexicanos, cuya naturalización fuere solicitada.*

*Artículo 31 Ter. De la Pérdida de la Estatalidad.*

*A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su estatalidad;*

*B) La estatalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:*

*I. Por adquisición voluntaria de una estatalidad extranjera;*

*II. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero;*

*III. Por usar un pasaporte extranjero;*

*IV. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero;*

*V. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero; y*

*VI. La ley fijará los demás casos en que los mexicanos por naturalización pierden su estatalidad mexicana y la manera de recuperarla.*

*Artículo 32. Son prerrogativas de los estatales mexicanos las siguientes.*

*I. Disfrutar de las garantías individuales y sociales previstas en la presente constitución;*

*II. Ser preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones mencionadas en el artículo 27 y para todos los empleos, cargos o comisiones en que no sea indispensable la calidad de ciudadano, conforme a lo mencionado en el artículo 123 ambos de ésta misma ley suprema, así como de sus leyes reglamentarias y complementarias;*

*III. Concurrir a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación básica, integrada por los niveles preescolar, primario, secundario y medio superior o terminal, con las únicas excepciones derivadas de intercambios educativos temporales, en los cuales, los extranjeros pueden ingresar bajo una calidad migratoria especial, que no exige adquirir la estatalidad mexicana;*

*IV. Ser beneficiario de los servicios de salud, prevención y seguridad social del Estado Mexicano sean estos federales, estatales o municipales; y*

*V. Recibir instrucción militar, en los términos que establezca la ley.*

*Artículo 32 Bis. Son obligaciones de los estatales mexicanos.*

*I. Cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 30, Inciso C;*

*II. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior o terminal, y reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la ley;*

*III. Prestar el servicio social, como forma de retribuir al Estado Mexicano y la sociedad mexicana en general las asistencias suministradas previa y posteriormente, en especial las de educación, salud y seguridad social; y*

*IV. Defender la patria y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades en su nombre le llamen, por ello han de:*

*a) Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; y*

*b) Alistarse y servir en la Guardia Nacional, cumpliendo la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.*

### **CAPÍTULO III DE LOS EXTRANJEROS**

*Artículo 33. Son extranjeros, aquellas personas que no posean o pierdan la calidad de estatal mexicano, conforme a los Artículos 31 Bis y 31 Ter, Inciso B); independiente de lo cual, sin embargo, gozaran de los Derechos Fundamentales descritos en el artículo 30 Bis constitucional.*

*Artículo 33 Bis. Los extranjeros no podrán.*

*I. Incumplir con las obligaciones inherentes a todos los habitantes de la República Mexicana, descritas en el Artículo 30 Ter, o desobedecer las leyes del país, en los demás casos que puedan corresponderles;*

*II. Inmiscuirse o participar en los asuntos políticos del país;*

*III. Llevar a cabo, cualesquier encargo o comisión en las que sean indispensables, las calidades de estatal y ciudadano mexicano;*

*IV. En tiempo de paz, servir o desempeñar cualquier cargo o comisión, en las fuerzas de policía o seguridad pública o tomar las armas en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Guardia Nacional;*

*V. Adquirir en la República propiedad raíz, por si o interpósita persona, o perderán los adquiridos con anterioridad, independientemente de la razón, rubro, giro o industria, si no manifiestan previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que renuncian a su calidad de extranjeros, naturalizándose mexicanos, rechazando la potencial protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos*

bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación; en razón lo prescrito en el Artículo 27 de Constitucional y sus Leyes Reglamentarias, Relativas o Secundarias en Materia de Adquisiciones e Inversiones;

VI. Trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes mexicanas; y

VII. Gozar de las demás garantías individuales y sociales, concedidas en exclusiva a los estatales o ciudadanos mexicanos, por ésta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, Relativas o Secundarias en Materia de Derechos Fundamentales. La falta u omisión de estas disposiciones, puede hacerles sujetos a que, el Ejecutivo de la Unión, en ejercicio de su facultad discrecional y exclusiva, les haga abandonar el territorio del Estado Mexicano, por considerar inconveniente su permanencia, inmediatamente, sin contraprestación, sin recurso o medio de defensa alguno y sin necesidad de juicio previo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS**

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República Mexicana los varones y mujeres que, además de poseer la estatalidad mexicana, radiquen en su territorio, tengan un mínimo de 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano de la República Mexicana.

I. Gozar de las garantías individuales inherentes al género humano y aquellos derechos concedidos a los estatales mexicanos;

II. Votar en las elecciones populares;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;

V. En todo momento, servir o desempeñar cualquier cargo o comisión, en las fuerzas de policía o seguridad pública, o tomar las armas en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

VI. Ésta misma calidad será indispensable para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, comandante de aeródromo y todos los servicios de practicaje respectivos.

El ejercicio de los demás cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución y las leyes que de ella emanen, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad.

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra estatalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble o múltiple estatalidad.

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República Mexicana.

I. Cumplir con las obligaciones descritas en los Artículos 30, Inciso C, 32 Bis y demás relativos y aplicables en esta Constitución y las leyes que de ella emanen;

II. Concurrir a votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley, siempre que no se lo impida causa física;

III. Desempeñar los cargos concejiles y populares, del poblado o municipio donde resida, para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad correspondiente según la ley; y

IV. En los demás casos que fijen las leyes.

*Artículo 37. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden.*

*I. Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que imponen los Artículos 30 Ter, 32 Bis y 36 de ésta Constitución. Ésta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero, salvo que fuere con motivo de la prestación de servicios en representaciones diplomáticas mexicanas, en el extranjero;*

*III. En mexicanos por naturalización, cuando pierden la estatalidad mexicana, en los casos determinados por el Artículo 30 Ter, Inciso B), de ésta Supra Lex;*

*IV. Por caer en estado de interdicción física o mental, temporal o permanente, durante la duración de dichos episodios;*

*V. Por tener estado mental alterado en forma consuetudinaria, derivado de toxicomanía, adicción o dependencia, a alcohol y otras drogas, siendo ello declarado en los términos que prevengan las leyes;*

*VI. Por ser vago, mal entretenido, no tener industria o modo honesto de vivir;*

*VII. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VIII. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*IX. Durante la extinción de una pena corporal;*

*X. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y*

*XI. La ley fijará los demás casos en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.*

*Artículo 37 Bis. La ciudadanía mexicana se pierde.*

*I. En aquellos mexicanos acusados de llevar a la quiebra entes públicos por desfalco o desvío, en la administración y manejo de sus recursos económicos y materiales, si ello fuere calificado en sentencia penal respectiva, independientemente de que haya prescrito o no, la acción penal o seguido el proceso penal correspondiente; salvo que el pronunciamiento fuere absolutorio en su totalidad, que de serlo así, se considerará al interesado en el goce de los derechos como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión, de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio;*

*II. Por realizar actos jurídicos para obtener o conservar estatalidad foránea, u ostentarse como extranjeros ante cualesquier autoridad o instrumento público;*

*III. Por prestar voluntariamente servicios oficiales o aceptar funciones a favor de gobiernos extranjeros, sin permiso del Congreso General o de su Comisión Permanente;*

*IV. Por usar o admitir condecoraciones o títulos, dados por individuos, corporaciones o gobiernos extranjeros, sin tener previa aprobación y licencia del Congreso General o de su Comisión Permanente, exceptuando los académicos, literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente y los nobiliarios que están vedados a priori;*

*V. Por alistarse en fuerzas armadas en defensa de banderas extranjeras;*

*VI. Por ayudar o cooperar en contra del Estado Mexicano, a cualesquier individuo, corporación o gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional;*

*VII. Por los crímenes de alta traición contra la independencia, soberanía e integridad territorial de la patria; y*

*VIII. En los demás casos que fijen las leyes.*

*Dicha pérdida es permanente e irrevocable, salvo en los temas contenidos en las Fracciones II, III y IV; donde excepcionalmente, los individuos pueden ser restituidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; a solicitud del interesado y juicio de la autoridad competente.*

*Cabe decir, que en los casos mencionados en las fracciones III y IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, las excepciones en las cuáles los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.*

## **CAPÍTULO V DE LOS GOBERNANTES**

*Artículo 38. De la Calidad de Gobernante.*

*Se entiende por gobernante, a todo ciudadano mexicano, que en pleno uso de sus derechos fundamentales, individuales, cívicos y políticos, se encuentra investido o se atribuye la potestad necesaria para ejercer autoridad dentro del Estado Mexicano, de manera imperativa, unilateral y coercitiva, por sí o como integrante de cuerpos colegiados; cuyas decisiones, acciones y omisiones, crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas generales o particulares, afecten en forma positiva o negativa, la esfera legal en la persona o patrimonio de los gobernados, sometidos a su jurisdicción por territorio, competencia o servicio; de quienes trabajen bajo sus órdenes, por cuanto a relaciones de supra-subordinación o jerarquía; y aquellos que puedan en algún momento disponer de la fuerza pública por circunstancias ya de derecho, ya de hecho.*

*Así como también, las de representantes, poseedores o propietarios de corporaciones que se encuentren ligadas al Estado Mexicano mediante concesiones o convenios de colaboración, independiente de la forma en la que obtuvo dichas atribuciones, pero siempre y en todos los casos, donde parte o la totalidad de su patrimonio material o financiero, se haya originado o dependa en momento alguno de los recursos del erario estatal.*

*Todo individuo que goce de la calidad de gobernante o se le asimile a la misma, en los diferentes ámbitos o niveles territoriales, que son el Federal, Local, Municipal, del Distrito Federal y sus Delegaciones. Hállese o no integrado o relacionado en o con las Áreas Centrales de sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Comisiones Intercompetenciales o Mixtas; Organismos Desconcentrados, Descentralizados, Autónomos, Paraestatales, Entidades de Interés Público y de Participación Estatal. Será responsable por los actos u omisiones en que incurra por su desempeño, a los cuales se les aplicara lo dispuesto en el Artículo 38 Ter, sin ser ello impedimento de la imposición simultanea o ulterior de las sanciones penales correspondientes.*

*Artículo 38 Bis. Para poder ser votado a los cargos de elección popular, gozar de fe pública o ser designado en nombramiento para servir en cualesquier empleo, comisión, función o trabajo de utilidad pública, independiente de su naturaleza, se deben reunir los siguientes requisitos de elegibilidad, ingreso o permanencia.*

*I. Ser mexicano por nacimiento, sin derecho a ninguna otra estatalidad por nacimiento, e hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento;*

*II. Haber nacido y radicado de forma continúa e ininterrumpida en el territorio de la República Mexicana;*

*III. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Contar con un mínimo de 25 años de edad, y estar vecindado en el lugar de la elección un mínimo ininterrumpido de cinco años previos a la misma;*

*V. Haber prestado los servicios militar y social, conforme a las leyes reglamentarias respectivas, en tiempo y forma, en pro del beneficio del país;*

*VI. Ser cumplido con las demás obligaciones aplicables a todo habitante, estatal y ciudadano de la República Mexicana, contenidas en el presente texto legal, leyes reglamentarias y complementarias, así como las del Estado, Municipio, o Delegación Política del Distrito Federal en que se encuentre, en forma transitoria o permanente;*

*VII. No adquirir, ni pretender ninguna estatalidad extranjera;*

VIII. Declarar en cualesquier momento estar compenetrado de la identidad y cultura mexicanas, manifestándolo de conformidad con ello, en todos sus actos y hechos de vida;

IX. Prestar juramento de que no es parte, ni se encuentra sometido, ni prometió obediencia o fidelidad a ningún individuo o corporación, civil, mercantil, política, militar o eclesiástica mexicana o extranjera, ni buscara acogerse a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, contenida en cuerpos legales no mexicanos, tratados o convenciones internacionales; y

X. Asimismo, protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, manifestando que se abstendrá de realizar cualquier conducta que implique sumisión a todo ente extranjero, o nacional que se contraponga a los objetivos y alcances del bienestar social común, general y público.

*Artículo 38 Ter. No podrán ser gobernantes o serán cesados de forma inmediata, en sus encargos o funciones por incompatibilidad de las mismas o por violación a las disposiciones previas.*

*I. Los extranjeros;*

*II. Los mexicanos doble o múltiple estatales por nacimiento o naturalización;*

*III. Los mexicanos radicados en el extranjero, salvo que el motivo sea en representación o protección de negocios o intereses del gobierno mexicano;*

*IV. Quienes tengan suspendidos en sus derechos ciudadanos, durante la duración de la misma o aquellos que hayan perdido la ciudadanía mexicana, de conformidad a los artículos 37 y 37 Bis de ésta Constitución;*

*V. El o la estatal que contraiga matrimonio civil con extranjero o extranjera, adopte, procree o reconozca descendencia de ascendencia extranjera, aún después de disuelto el vínculo matrimonial o extinta su estirpe;*

*VI. Los ministros de culto religioso aunque depongan el mismo;*

*VII. Los dueños, líderes y dirigentes de corporaciones u organizaciones gremiales, sean agrarias, industriales o comerciales, salvo que previamente se deshagan de dicha titularidad moral, formal, material y definitivamente;*

*VIII. Quienes tengan más de un encargo, empleo, comisión, función o trabajo de utilidad pública, independiente de su naturaleza, uno de bien público y el otro de beneficio privado, pero en que exista o pueda llegar a existir conflicto de intereses o incompatibilidad de tareas, siendo únicamente permitido el dedicarse dentro de este sector de forma adicional y exclusiva a la prestación de servicios de salud, la cátedra educativa, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; y*

*IX. Todos aquellos que, en algún momento, incumplan con alguno de los demás requisitos de elegibilidad mencionados en el artículo 38 Bis o en la Ley Reglamentaria de este Título Segundo Constitucional.*

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** – Para nuestras culturas originarias existía la distinción entre la identidad dentro de sus comunidades y la alteridad para visitantes e invasores, autonombrándose de una forma y a los demás de otra, creyéndose los elegidos divinos por autodesignación, situación que prosiguió con los españoles que se consideraban ungidos en las verdades de la fe cristiana, y hasta a la fecha, según las culturas y creencias dominantes.

**SEGUNDA.** – La lógica social mexicana del poder es: Blancos e indígenas que se imponen a otros indígenas en la conquista; blancos foráneos que oprimen al criollo, al castizo y al indígena en la colonia; criollos con dependencia cultural extranjera (europea y angloamericana) que subyugan al castizo y al indígena durante el México Decimonónico hasta el fin del porfiriato; mestizos que se imponen al indígena, al criollo y al extranjero en la postrevolución; y, actualmente extranjeros y doble–estatales que someten al mestizo y al indígena.

**TERCERA.** – Es lección histórica que en nuestros periodos de mayor crisis social y de luchas intestinas por el poder central, hayamos perdido la autoficiencia productiva y más de dos tercios de la extensión territorial máxima que tuvimos a finales del periodo virreinal.

**CUARTA.** – Podemos afirmar que nuestra identidad nacional deriva de un proceso cíclico, una dialéctica de tesis a las que se enfrenta su antítesis, cuyo resultado sería una síntesis, como fusión de las anteriores, rompiendo con el orden establecido, permitiendo la movilidad de un cierto número de ilustrados y reiniciar el ciclo, un continuo retroceder para poder avanzar.

**QUINTA.** – Es indeterminable la fuerza de los lazos identitarios que al ser subjetivos dependen de cada individuo o colectivo social; que no se restringen al territorio, dándose en cualesquier parte del mundo, donde una persona se sienta identificado y actúe en consonancia de los valores, usos y costumbres de México.

**SEXTA.** – La calidad de estatal mexicano permite obtener beneficios económicos en zona restringida a extranjeros acorde al numerando 27 fracción I Constitucional, laborales, de seguridad y justicia social no exclusivos de los ciudadanos; los que debe proporcionar el Estado en forma prioritaria e integral a sus monoestatales por nacimiento, por sobre los naturalizados y los extranjeros.

**SÉPTIMA.** – El exigir la monoestatalidad en la legislación, apuntalara la práctica de que quienes aspiren a gobernar estén compenetrados de mexicanidad y, así puedan entender y establecer proyectos institucionales viables al país y pueblo que buscan presidir.

**OCTAVA.** – La ciudadanía mexicana otorga la posibilidad de ejercer encargo público; por ello, para evitar escenarios de anticidadanos frente a los ciudadanos mexicanos, los derechos cívico-políticos de elegibilidad deben otorgarse únicamente a los monoestatales por nacimiento que se encuentren libres de toda sospecha de obediencia o lealtad a individuos o corporaciones internas o extranjeras, que atenten contra el bienestar social común, general y público.

**NOVENA.** – La identidad extranjera también es portable, y trascendente en forma perniciosa, si no se impide la concentración de colectivos de origen foráneo o si se les otorgan indiscriminadamente a los no asimilados derechos diferentes a la protección de la vida, integridad corporal y libre tránsito.

**DÉCIMA.** – Es pertinente el obligar a toda persona moral de estatalidad extranjera con intereses en México, a conformar su filial respectiva a la que se le aplicara de forma irrestricta lo descrito en el Artículo 27 Constitucional, desconociendo toda jurisdicción e intromisión extranjera y privilegiando la contratación de una mayoría o totalidad de trabajadores mexicanos.

**DÉCIMA PRIMERA.** – Un Estado de Derecho real, requiere que su población se interese por lo que le afecta directa e indirectamente y respete las leyes; donde sus autoridades antepongan el bien común general y público, elaborando o modificando las leyes, en razón de la realidad y necesidades sociales, sin excederse o abusar en su aplicación e impidiendo que quienes tengan posiciones privilegiadas o mediante interpretaciones tergiversadas de la norma obtengan canonjías o impunidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – Es frecuente que los gobernantes y políticos en México carezcan de visión social, bien sea porque le dan indebida preponderancia a lo político sobre lo económico, o a la inversa, a lo económico sobre lo político, relegando lo que es la base de lo social a último término.

**DÉCIMA TERCERA.** – Los problemas sociales son un todo generado por ignorancia o intereses mezquinos de gobernantes y gobernados, poderosos y pueblo llano, pero mientras nadie decida cambiar nada cambiara; por ello todos debemos buscar el bien común, integral, general y público, basado en la formación de valores de nuestra cultura nacional, educación cívica e interacción familiar, social y gubernamental responsable.

**DÉCIMA CUARTA.** – El sistema jurídico y de impartición de justicia, aunque se haga en nombre de las mayorías, pocas veces se busca su bien y su progreso; operando como instrumento para la legitimación de los intereses personales y colectivos de las élites.

**DÉCIMA QUINTA.** – Los efectos perniciosos que pueden producir las reformas constitucionales y legales de 1997 y 1998, en materia de nacionalidad, estatalidad y ciudadanía; al invertir los principios hasta entonces aplicables, pueden ser causa de desajustes y malestares institucionales y sociales; cuya responsabilidad no es imputable al Constituyente de 1916–1917, sino a los legisladores integrantes de la LVI Legislatura (1994–1997), al Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y a su gabinete del momento.

**DÉCIMA SEXTA.** – Tienen igual responsabilidad las diversas autoridades posteriores, cuyas características generales o atribuciones se encuentran descritas en los Artículos 71, 105 y aquellos enumerados contenidos en el Título V de la Constitución General, en los tres niveles de gobierno y tipos de poderes, quienes desde la reforma antes mencionada, no han llevado a cabo ninguna acción por enmendarlos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – Se podrá criticar lo que aquí sostenemos, de que el mexicano común o promedio, emanado del corazón del pueblo, residente ininterrumpido en territorio nacional, usuario de los servicios de seguridad y justicia social del Estado Mexicano, profundamente compenetrado de un sentido nacionalista, consciente de las carencias y necesidades populares, también mal gobierna, se corrompe y desfalca impunemente. Nuestra respuesta es, en vista de ello ¿Qué podemos esperar de quien ignora o reniega todo lo anterior o cuyo centro de intereses se encuentra en el exterior?

## FUENTES DE INFORMACIÓN.

### I. – Bibliografía Consultada.

Abreu Gómez, Ermilio, *Canek, Historia y Leyenda de un Héroe Maya*, cuadragésima edición, Ediciones Oasis, México, 1989, p. 167.

Arce, Alberto G, *Derecho Internacional Privado*, quinta edición, Editorial de la Universidad de Guadalajara, México, 1973, p. 313.

Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, decima segunda edición, Porrúa, México, 1998, p. 979.

Arnáiz Amigo, Aurora, *Del Estado y Su Derecho*, Facultad de Derecho UNAM, México, Segunda Serie (Estudios Políticos), Tomo IV, 2000, p. 319.

Arranz Márquez, Luis, *Los Viajes de Colón*, Dastin Export, Madrid, 2004, p. 138.

Barroy Sánchez, Héctor C., *Historia de México*, cuarta edición, Mac Graw Hill, México, Serie Bachillerato, 2008, p. 342.

Bartra Muria, Roger, *Anatomía del Mexicano*, Plaza y Janés Editores, México, Serie Temas de Debate, 2006, p. 318.

Carre de Malberg, Raymond, *Teoría General del Estado*, traducción de José Lión Depetre, segunda edición en español, Facultad de Derecho de la UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, Serie Política y Derecho, 1998, p. 1327.

Climent Bonilla, María Margarita, *Nacionalidad Estatalidad y Ciudadanía*, Porrúa, México, 2002, p. 251.

Cohen, Bruce J., *Introducción a la Sociología*, Mac Graw Hill, México, 1992, p. 232.

Cuevas Cancino, Francisco, *Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano*, Porrúa–Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1997, p. 408.

De la Cueva, Mario, *La Idea del Estado*, quinta edición, Fondo de Cultura Económica–UNAM, México, Serie de Obras de Política y Derecho, 1996, p. 420.

Duverger, Christian, *Mesoamérica. Arte y Antropología*, traducción de Aurelia Álvarez Urbajtel y Pablo Flores Merino Herrera Salcedo, CONACULTA–Landucci Editors, México, 2007, p. 740.

Gelles Richard J. y Ann Levine, *Sociología con aplicaciones en países de habla hispana*, segunda edición, Mac Graw Hill, México, 2000, p. 770.

Gil Mendieta, Jorge y Samuel, Schmidt, *Estudios sobre la Red Política en México*, Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y Sistemas UNAM, México, Serie del Laboratorio de Redes, 2005, p. 182.

Gutiérrez Contreras, Francisco, *Nación, Nacionalidad y Nacionalismo*, segunda edición, Salvat Editores, Barcelona, Serie Aula Abierta, Colección Salvat Temas Clave #8, 1985, p. 70.

Hauriou, André, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, traducción de José Antonio González Casanova, Editorial Ariel, Barcelona, 1971, p. 958.

Horton Paul B. y Chester L. Hunt, *Sociología*, traducción de Rafael Moya García, tercera edición, Mac Graw Hill, México, 1986, p. 606.

Huntington, Samuel Phillips, *¿Quiénes Somos? Los Desafíos a la Identidad Nacional Estadounidense*, traducción de Albino Santos Mosquera, Paidós Mexicana, México, 2004, p. 488.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), *Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano. Artículos 30 al 38: De Los Mexicanos, De Los Extranjeros y De Los Ciudadanos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación, México, Colección de Cuadernos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editados en el Marco de las Celebraciones del Octogésimo Aniversario de la Revolución Mexicana, Volumen 13, 1990, p. 91.

Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Máynez, segunda edición, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, Serie Textos Universitarios, 1958, p. 477.

León Portilla, Miguel, *La Visión de los Vencidos*, decima novena edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección: Biblioteca del Estudiante Universitario, 2005, p. 236.

Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Esfinge, México, 1995, p. 268.

Mateos Santillán, Juan José, *Los Derechos Históricos de México sobre el Territorio de los Estados Unidos: Génesis de un Imperio Neocolonial*, Grupo Editorial Tomo, México, Colección Claves, 2010, p. 318.

Mendieta y Núñez, Lucio, *El Derecho Precolonial*, Porrúa, México, 1937, p. 62.

Muriá Rouret, José María, *Sociedad Prehispánica y Pensamiento Europeo*, Secretaría de Educación Pública, México, Colección SEPTENTAS #76,1973, p. 223.

Museo Nacional de las Intervenciones, *Las Intervenciones Extranjeras en México 1825–1916*, Museo Nacional de las Intervenciones–Instituto Nacional de Antropología E Historia–Consejo Nacional para la Cultura y las Artes–Asociación Civil Amigos del Museo de Las Intervenciones, México, 2007, p. 48.

Orozco Garibay, Pascual Alberto, *Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros. La Población del Estado Mexicano*, segunda edición, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 18, 2010, p. 53.

Peña López, Ana Alicia, *La Migración Internacional de la Fuerza de Trabajo (1950–1990), Una Descripción Crítica*, Cambio XXI, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1995, p. 286.

Recasens Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, décimo séptima edición, Porrúa, México, 1979, p. 682.

Ruiz Ponce, Esteban, *Manual Complementario de Teoría del Estado*, División de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho UNAM, México, 1997, p. 281.

Salazar, José Miguel, *Bases Psicológicas del Nacionalismo*, Trillas, México, 1983, p. 100.

San Martín y Torres, Xavier, *Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorio con Referencias a las Leyes Mexicanas*, Editorial Mar, México, 1954, p. 347.

Sartori, Giovanni, *La Sociedad Multiétnica. Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros con Apéndice sobre el Islam*, traducción de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, Taurus, México, 2006, p. 203.

Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, decima sexta edición, Porrúa, México, 1997, p.725.

Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, decima segunda edición, Porrúa, México, 1993, p. 849.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808–1979*, décima edición, Porrúa, México, 1981, p. 1034.

## II. – Revistas.

Menegus Bornemann, Margarita, *La Costumbre Indígena en el Derecho Indiano. 1529-1550*, Anuario Mexicano de Historia del Derecho, ahora Revista Mexicana de Historia del Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, año 1992, volumen 4, pp. 151–159.

## III. – Diccionarios y Enciclopedias.

Baca Olamendi Laura, Liwerant Judith, Castañeda Fernando, Cisneros Isidro H. y Germán Pérez Fernández Del Castillo, *Léxico de la Política*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología–Fundación Heinrich Boll–Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 801.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*, quinta edición; Porrúa; México, 1997, p. 559.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Bibliográfica Ameba, Buenos Aires, Argentina, Tomo III, 1982, p. 660.

Carbonell Sánchez, Miguel, *Diccionario de Derecho Constitucional*, segunda edición, Porrúa/UNAM, México, 2005, p. 756.

Castro Villalobos, José Humberto y Agramón Gurrola, Claudia Verenice, *Diccionarios Jurídicos Temáticos de Derecho Internacional Público*, Oxford, México, Volumen 7, 2002, p. 138.

*Diccionario TRIVIUM de Derecho y Economía*, Editorial TRIVIUM, Madrid, 1998, p.1032.

*Enciclopedia Jurídica Omeba*, tercera edición, Bibliográfica Ameba, Buenos Aires, 1990, Tomo XI (Esta–Fami), p. 1004 y Tomo XX (Mut–Opc), p. 1017.

Fairchild, Henry Pratt (Comp.), *Diccionario de Sociología*, traducción y revisión de T. Muñoz, José Medina Echevarría y Julián Calvo, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p.317.

Huber Olea, Francisco José, *Diccionario de Derecho Romano. Comparado con Derecho Mexicano y Canónico*, séptima edición, Porrúa, México, 2000, p. 873.

*Lexipedia*, Editorial Barsa Planeta Inc., Kentucky, United States of América, Tomo I (A–Dios), Tomo II (Diosa–Nuestro), Tomo III (Nueva–Zworykin), 2002, p. 2050.

Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, Iure Editores, México, Tomo I (A–C), Tomo 2 (D–N), Tomo 3 (O–Z), 2006, p. 1281.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, Espasa Calpe, Madrid, Tomos I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 2002, p. 2368.

Santamaría, Francisco Javier, *Diccionario de Mejicanismos*, quinta edición, Porrúa, México, 1992, p. 1207.

Zapater Monserrat, Octavio, *Diccionario Unesco de Ciencias Sociales*, Planeta–Agostini, España, Tomo II, 1987, p. 1208.

#### IV. – Legislación.

Base de datos de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Ius: Base de Datos de Tesis Aisladas, de Jurisprudencia y Criterios Judiciales Diversos, Actualizado a Julio Del 2011.

<http://www2.scjn.gob.mx.>

#### V. – Tesis Profesionales o de Grado.

Silva Galeana, David, *Las Relaciones Diplomáticas entre los distintos Señoríos del México Prehispánico hasta 1521*, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, México, 1998, p. 167.

Venegas Trejo, Francisco, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, Tesis Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho UNAM, México, 1964, p. 381

#### VI. – Páginas Electrónicas.

500 Años de México en Documentos.

<http://www.biblioteca.tv.>

Base de Datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.  
<http://portal.sre.gob.mx>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  
<http://www.inegi.org.mx>.

Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste  
de la Universidad Nacional Autónoma de México.  
<http://proimmse.unam.mx>.

## I. – Bibliografía General.

Accioly, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, Imprenta Nacional, Río de Janeiro, Tomo I, 1945, 519.

Aguilar Rivera, José Antonio, *El Fin de la Raza Cósmica. Consideraciones sobre el Esplendor y Decadencia del Liberalismo en México*, Océano, México, Serie Ojo Infalible, 2001, p. 216.

Álvarez Álvarez, Luis Héctor, *Sentimientos de la Nación*, Editorial JUS, México, 2000, p. 184.

Añón, María José, *Igualdad, Diferencias y Desigualdades*, Editorial Fontamara, México, 2001, p. 157.

Arnáiz Amigo, Aurora, *Soberanía y Potestad. De la soberanía del Pueblo. De la Potestad del Estado*, segunda edición, Porrúa, México, 1981, p. 590.

Arredondo Galván, Francisco Javier, *Personas Físicas Nacionales y Extranjeras. Su Régimen Jurídico*, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 8, 2002, p. 59.

Barber, Bernard, *Estratificación Social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 519.

Basave Benítez, Agustín, *El Nacionalismo*, NOSTRA Ediciones, México, Colección Para Entender, Serie Las Ideologías, 2007, p. 46.

Bell, Daniel, *Las Contradicciones Culturales del Capitalismo*, traducción de Néstor A. Míguez, Alianza Editorial Mexicana–CONACULTA, México, Tomo 6, 1989, p. 264.

Béjar Navarro, Raúl Rodolfo y Héctor, Rosales Ayala, *La Identidad Nacional Mexicana como Problema Político y Cultural*. Nuevas Miradas, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias UNAM, México, 2005, p. 278.

Blasco Ibañes, Vicente, *El Militarismo Mejicano. Estudios Publicados en los Principales Diarios de los Estados Unidos*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, Colección Visiones Ajenas, 2003, p. 286.

Blum Valenzuela, Roberto, *De la Política Mexicana y sus Medios ¿Deterioro Institucional o Nuevo Pacto Político?*, Porrúa, México, 1996, p. 114.

Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 233.

–, *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 193.

Borja Martínez, Manuel, *Representación, Poder y Mandato*, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 12, 2002, p. 30.

Borja Ochoa, Roberto, *México: Un Estado de Espaldas a la Nación*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla–Casa Juan Pablo–Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 2003, p. 119.

Cabrero Mendoza, Enrique, *El Federalismo en los Estados Unidos Mexicanos*, NOSTRA Ediciones, México, Colección Para Entender, Serie El Sistema Político, 2007, p. 46.

Carbonell Sánchez, Miguel, *La Constitución Pendiente: Agenda Mínima de Reformas Constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Serie Estudios Jurídicos #34, 2002, p. 189.

–, *Los Derechos Fundamentales en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM–CNDH–Porrúa, México, 2005, p. 1111.

Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, NOSTRA Ediciones, México, Colección Para Entender, 2007, p. 599.

Carré De Malberg, Raymond, *Teoría General del Estado*, segunda edición, traducción de José Lión Depetre, Facultad de Derecho UNAM–Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 1282.

Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nacionalidad y Ciudadanía en el Derecho Mexicano*, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración de la Dirección del Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, 2009, p. 195.

Castellanos, Rosario, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública (DIGEPYB SEP)–Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), México, 1982, p. 109.

Castillo Villanueva, Heriberto, *Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. Consideraciones y Comentarios*, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 4, 2007, p. 60

Castro y Castro, Juventino Víctor, *Dialogo de Mestizos. Antiensayo sobre lo Mexicano*, segunda edición, Porrúa, México, 1992, p. 183.

–, *Los Desconocidos Poderes Políticos en la Constitución*, Porrúa, México, 2005, p. 67.

–, *Los Motivos del Mestizo*, Porrúa, México, 2005, p. 228.

Chavarría Rodríguez, Héctor, *El Mito del Espejo Negro*, Grupo Editorial VID, México, 1997, p. 159.

Comisión Nacional De Derechos Humanos, *Derechos y Obligaciones de los Extranjeros en México*, CNDH, México, 1991, p. 31

Covo, Jacqueline y Bernard, *América Latina. Introducción a las Civilizaciones Latinoamericanas*, traducción de Domingo del Campo Castel, Acento Editorial, España, 1995, p. 94.

Crespo Mendoza, José Antonio, *El Estado*, NOSTRA Ediciones, México, Colección Para Entender, 2007, p. 56.

Dehesa Violante, Germán, *Los PRIsidentes*, Planeta Mexicana, México, 2002, p. 205.

Deutsch, Karl Wolfgang, *El Nacionalismo y sus Alternativas*, traducción de Carlos R. Luis, Biblioteca de Economía, Política y Sociedad, Paidós, Buenos Aires, Volumen 4, 1971, p. 189.

Douglas, S. Mássey, Jorge Durand y Noland J. Malone, *Detrás de la Trama Política Migratoria entre México y Estados Unidos*, Porrúa, México, 2009, p. 208.

Duverger, Maurice, *Métodos de las Ciencias Sociales*, traducción de Alfonso Sureda, Ariel, España, 1999, p. 593.

–, *Introducción a la Política*, traducción de Jorge Esteban, décima edición, Editorial Ariel, España, 1990, p. 281.

–, *Sociología de la Política*, traducción de Antonio Monreal, tercera edición, Editorial Ariel, España, 1983, p. 464.

Echánove Trujillo, Carlos Alberto, *Manual del Extranjero*, décima segunda edición, Porrúa, México, 1976, p. 281.

Escalante, Jorge, *México Nuevo*, cuarta edición, Géminis, México, 2000, p. 159.

Estefanía, Joaquín, *¿Qué es la Globalización? La Primera Revolución del siglo XXI*, Santillana Ediciones Generales, México, 2003, p. 216.

–, *El Poder en el Mundo*, Plaza & Janés Editores, España, 2000, p. 170.

Esplugues Mota, Carlos, De Lorenzo Segrelles, Manuel y Guillermo, Palao Moreno, *Nacionalidad y Extranjería*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001, p. 222.

Fix–Zamudio, Héctor, *México y las Declaraciones de Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999, p. 364.

Florescano, Enrique, *Memoria Mexicana*, tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, Sección de Obras de Historia de México, 2004, p. 677.

Galeana, Patricia, *México y sus Constituciones*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 455.

García Máñez, Eduardo, *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico e Iusnaturalismo*, cuarta edición, Facultad de Derecho UNAM, México, Colección de Textos Universitarios, 1997, p. 176.

García Sánchez, Abel, *Génesis y Desarrollo del Imperialismo 1850–1950*, Instituto Politécnico Nacional, México, 1999, p. 209.

Gellner, Ernest, *Naciones y Nacionalismo*, segunda edición, traducción de Javier Setó, Alianza, Madrid, Serie Alianza Universidad, 2008, p. 240.

Gil Mendieta, Jorge y Samuel, Schmidt, *Estudios sobre la Red Política en México*, Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y Sistemas UNAM, México, Serie del Laboratorio de Redes, 2005, p. 182.

Gómez Pérez, Mara, *La Protección Internacional de los Derechos Humanos y la Soberanía Nacional*, Porrúa, México, 2003, p. 67.

González Casanova, Pablo y John, Saxe–Fernández, *El Mundo Actual: Situación y Alternativas*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM–Siglo XXI Editores, México, 1996, p. 412.

González Martín, Nuria, *Derechos de los Inmigrantes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM–LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, Colección Nuestros Derechos, 2000, p. 73.

–, *Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*, UNAM, México, 1999, Cuadernos Constitucionales México–Centroamérica, p. 190.

González Pedrero, Enrique, País de un Solo Hombre. El México De Santa Anna, Fondo De Cultura Económica, México, Volumen II, La Sociedad del Fuego Cruzado 1829–1836, 2004, p. 900.

Greene, Robert y Joost, Elffers, *Las 48 Leyes del Poder*, traducción de Dorotea Placking De Salcedo, segunda edición, Grupo Editorial Atlántida Argentina de México, México, 2007, p. 524.

Gutiérrez Gómez, Alfredo, *Delimitación: El Otro Conocimiento y la Sociología Informal*, Universidad Iberoamericana–Plaza y Valdés, México, 1996, p. 539.

Guzmán Valdivia, Isaac, *Los Valores de Nuestra Nacionalidad*, LIMUSA, 1985, p. 130.

Heller, Hermann, *La Soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*, segunda edición, traducción de Mario De La Cueva, Fondo de Cultura Económica–Facultad de Derecho UNAM, México, Serie de Obras de Política y Derecho, 1995, p. 398.

Heller, Steven, *La Svástica. ¿Un Símbolo más allá de la Redención?*, traducción de José María Fábregas Puig, Océano de México, México, 2005, p. 157.

Heredia correa, Roberto, *Albores de Nuestra Identidad Nacional. Algunos Textos de la Primera Mitad del siglo XVIII*, Coordinación de Humanidades y Dirección General de Publicaciones UNAM, México, 1991, p. 124.

Higham, John, *El Liderazgo Étnico en América*, traducción de Carlos Villegas García, NOEMA Editores, México, 1981, p. 202.

Instituto Nacional De Administración Pública, Asociación Civil (INAP AC), *Memorias del Seminario Sobre Doble Nacionalidad. Aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad (No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana)*, México, 1998, p. 195.

Jounin, Ernest Monseur, *Los Protocolos de los Sabios de Sión*, traducción de Duque de la Victoria, Editorial Época, México, S.A.E., p. 198.

Kohn, Hans, *Historia del Nacionalismo*, traducción de Samuel Cosío Villegas, Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p. 618.

Kymlicka, Will y Christine, Straehle, *Cosmopolitismo, Estados-Nación y Nacionalismo de las Minorías: Un Análisis Crítico de la Literatura Reciente*, traducción de Karla Pérez Portilla y Neus Torbisco, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Serie Ensayos Jurídicos, Número 3, 2003, p. 97.

Linares Juárez, Arturo, *Como El Mexicano, No Hay Dos. Radiografía Humorística del Comportamiento Nacional*, Editorial Posada, México, Colección Duda Semanal, Serie Todo y Siempre, 1976, p. 175.

Lira, Enrique y Gustavo, Villanueva, *La Constitución de los Cristeros y Otros Documentos*, Centro de Estudios sobre la Universidad y Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM, México, Número 18, 2005, p. 175.

López Rosado, Felipe, *El Régimen Constitucional Mexicano*, segunda edición, Porrúa, México, 1964, p. 638.

–, *Introducción a la Sociología*, cuadragésima primera edición, Porrúa, México, 2003, p. 314.

Lucas, Javier De, *El Concepto de Solidaridad*, segunda edición, Fontamara, México, Colección Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Número 29, 1998, p. 120.

Martí y Pérez, José Julián, *Nuestra América*, Biblioteca Enciclopédica Popular de la Secretaría de Educación Pública, México, Colección Epistolar, Número 61, 1945, p. 84.

Martínez Assad, Carlos, *Los Sentimientos de la Región. Del Viejo Centralismo a la Nueva Pluralidad*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación-Editorial Océano de México, México, Colección el Ojo Infalible, 2001, p. 439.

Mas Araujo, Manuel, *La Política*, trigésima edición, Porrúa, México, 2002, p 82.

Montes De Oca Mayagoitia, Luis Antonio, *La Doble Nacionalidad*, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 39, 2008, p. 57.

Nacif Hernández, Benito, *Las Instituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, NOSTRA Ediciones, México, Colección Para Entender, Serie El Sistema Político, 2007, p. 80.

Mendieta y Núñez, Lucio, *Sociología del Poder*, Imprenta Universitaria UNAM, México, 1969, p. 127.

Mendoza Ramírez, Óscar, *Raíces del Estado y la Nacionalidad Mexicana: Historia de México*, Colegio de Ciencias y Humanidades y Dirección General Editorial UNAM, México, 2008, p. 308.

Molina Piñeiro, Luis, *Estructura del Poder y Reglas del Juego Político en México. Ensayos de Sociología Aplicada*, cuarta edición, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, 1988, p. 199.

Moreno Daniel, *Síntesis de Derecho Constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Panorama de Derecho Mexicano, Tomo I, 1965, p. 354.

Moya Palencia, Mario, *México y el Pensamiento Único. Reflexiones*, Porrúa, México, 1999, p. 276.

Muñoz, Virgilio y F. Manuel, Acuña Borbolla, *Nuestra Constitución. Historia y Valores de una Nación*, Fondo de Cultura Económica–Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación–Instituto Federal Electoral, México, 2000, p. 311.

Nussbaum, Marta C, *Los Límites al Patriotismo*, traducción de Carmen Castells, Paidós, Barcelona, Serie Estado y Sociedad, 1999, p. 187.

Oloqui Labastida De, José Juan, *México fuera de México*, segunda edición, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, 1988, p. 234.

Ortega y Medina, Juan A, *Destino Manifiesto. Razones Históricas y Raíz Teológica*, Alianza Editorial Mexicana–CONACULTA, México, Colección Los Noventa, Tomo 8, 1989, p. 143.

Pérez Reguera Martínez De Escobar, Alfonso y Alejandra, Pérez Reguera García, México: *Nación de Mitos, Valores y Símbolos*, tercera edición, EDAMEX Libros Para Todos, México, 2007, p. 348.

Plascencia y De La Parra, Enrique, *Independencia y Nacionalismo a la Luz del Discurso Conmemorativo (1825–1867)*, Dirección General de Publicaciones CONACULTA, México, Serie Regiones, 1991, p. 151.

Rawicz, Daniela, *Ensayo e Identidad Cultural en el Siglo XIX Latinoamericano. Reflexiones sobre Simón Rodríguez y Domingo F. Sarmiento*, Universidad de la Ciudad de México, México, Colección Reflexiones, 2003, p. 224.

Reyes Heróles, Jesús, *Ideario del Liberalismo*, Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 297.

Robledo Valdés, Maryana A, *México y sus Jóvenes El Gran Reto*, EDAMEX Libros Para Todos, México, Colección Superación Personal, 2003, p. 240.

Rodríguez, Esteban David, *Derecho de Sangre en el Congreso*, Grijalbo, México, 2006, p. 303.

Rubio, Luis y Alain, De Remes, *¿Cómo va a Afectar a México el Tratado de Libre Comercio?*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 324.

Sábato, Hilda, *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, Colección Perspectivas Históricas de América Latina, 1997, p. 447.

Salan, Ricardo, *Catecismo Nacionalista*, México, 1965, p. 108.

Sánchez Andraka, Juan, *Un Mexicano Más*, cuadragésima octava edición, Proyección Cultural Mexicana–COSTA–AMIC Editores, México, 2006, p. 98.

Santos Villarreal, Gabriel Mario y Cándida, Bustos Cervantes, *Doble Nacionalidad. Marco Conceptual y Derecho Comparado en América Latina*, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados (Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior), LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, 2009, p. 45.

Saxe–Fernández, John y Gian Carlo, Delgado Ramos, *Imperialismo Económico en México. Las Operaciones del Banco Mundial en Nuestro País*, Editorial Debate, México, Serie Arena Abierta, 2005, p. 165.

Sayeg Helú, Jorge, *Las Reflexivas Reflexiones de Don Maclovio*, UNAM–Editorial PAC, México, 1994, p. 341.

–, *México: 2010*, EDAMEX Libros Para Todos, México, 2003, p. 124.

Sheridan, Guillermo, *El Dedo de Oro*, Grupo Santillana Editores, México, 1997, p. 348.

Silva Carreño, Jorge Armando, *Derecho Migratorio Mexicano*, Porrúa, México, 2004, p. 369.

Soberanes Fernández, José Luís, *La Constitución del Pueblo Mexicano*, LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión–Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2001, p. 365.

Terrazas, Carlos R, *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, cuarta edición, Porrúa, México, 1996, p. 185.

Val Blanco Del, José, *México. Identidad y Nación*, Programa Universitario México Nación Multicultural del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, Colección Pluralidad Cultural en México, 2004, p. 308.

Velasco Piña, Antonio, *El Círculo Negro. El Grupo Secreto detrás del Poder en México*, Editorial Suma de Letras–Ediciones Punto de Lectura, México, Tomo 526–2, 2006, p. 149.

Villoro Toranzo, Luis, *Estado Plural. Pluralidad de Culturas*, Paidós Mexicana, México, Colección Biblioteca Iberoamericana de Ensayo, 2007, p. 184.

Visoso Del Valle, Francisco José, *La Asociación Civil*, Porrúa, México, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Tomo 38, 2007, p. 59.

Vizcaíno guerra, Fernando, *El Nacionalismo Mexicano en los Tiempos de la Globalización y el Multiculturalismo*, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, México, p. 174.

Walzer, Michael, *Tratado sobre la Tolerancia*, segunda edición, Paidós Mexicana, Colección Paidós Estado y Sociedad, 1998, p. 128.

Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Derechos de los Extranjeros*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM–LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión–Instituto Politécnico Nacional, México, Colección Nuestros Derechos, 2000, p. 69.

Woldenberg, José, *Los Partidos Políticos y las Elecciones de los Estados Unidos Mexicanos*, NOSTRA Ediciones, México, Colección Para Entender, Serie El Sistema Político, 2006, p. 52.

Yáñez, Agustín, *La Formación Política*, Fundación Colosio–Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, p. 95.

## II. – Revistas.

Arnáiz Amigo, Aurora, *Transterrados*, Jornadas Los Refugiados y el Derecho, Organizadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Asociación de Doctoras en Derecho, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, septiembre–diciembre de 1992, tomo XLII, pp. 185–186.

Hobbes, Tomás, *El Derecho de la Persona y el Poder Soberano*, Materiales de Cultura y Divulgación Política Clásica del Partido Revolucionario Institucional, México, 1988, pp. 1–15.

Trigueros Gaisman, Laura, *La Nueva Regulación de la Nacionalidad Mexicana*, Revista Alegatos, Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana, México, Número 40, septiembre–diciembre de 1998, pp. 386–400.

## III. – Diccionarios y Enciclopedias.

Baena Paz, Guillermina y Sergio, Montero Olivares, *Grupos de Estrategia Operativa*, segunda edición, Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., México, Colección Guía del Estratega Político, 2000, p. 176.

Cansino Ortiz, Cesar, *Conceptos y Categorías del Cambio Político*, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América / Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, México, Serie: Itinerarios para un milenio, Volumen 1, 2002, p.262.

Cuevas Mesa, Guillermina, *Diccionario Básico de Libre Comercio. Español–Inglés/English–Spanish*, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial–Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1994, p. 250.

Diccionario de la Constitución Mexicana, Jerarquía y Vinculación de sus Conceptos, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados LX Legislatura, Instituto Mexicano de Estrategias, México, 2009, p. 1260.

Martínez Ozuna, Darío, *Frases Célebres de Ilustres Mexicanos*, tercera edición, México, 2000, p. 175.

#### IV. – Páginas Electrónicas.

Biblioteca Digital de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las Leyes Federales de México.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Memoria Política de México.

<http://www.memoriapoliticademexico.org>.